



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 387**

**SAN SALVADOR, LUNES 14 DE JUNIO DE 2010**

**NUMERO 110**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 356.- Otórgase el Título de Villa a la población de El Carmen, departamento de Cuscatlán. ....	4-5	Acuerdo No. 15-0421.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por José Luis Boniche Rosales.....	34
Decreto No. 360.- Declárase al señor Syed Iqbal Riza, "Noble Amigo de El Salvador".....	5-7	<b>ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Decreto No. 361.- Autorízase que al momento del fallecimiento del Presbítero y Monseñor José Cristóbal Cortez Ramírez, sus restos mortales sean inhumados en el interior de la Basílica del Sagrado Corazón, de la ciudad de San Salvador. ....	7-8	Acuerdos Nos. 148-D y 150-D.- Tiénesse por concluido el término de suspensión impuesta por medio de los Acuerdos Nos. 831-D y 1-D, de fechas 25 de agosto de 1994 y 13 de enero de 2009, respectivamente.....	34-35
Decreto No. 367.- Refórmase el Decreto Legislativo No. 289, de fecha 18 de febrero de 2010, por medio del cual se exoneró del pago de impuestos la introducción al país de 80 bidones de vino de consagrar. ....	9-10	Acuerdos Nos. 341-D, 375-D, 383-D, 466-D, 476-D, 481-D, 521-D, 529-D y 582-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	35-37
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN</b>		Decreto No. 5.- Ordenanza reguladora de la red vial del municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel.....	38-44
Estatutos de la Asociación Nacional de Cementerios, Funerarias y Crematorios y Acuerdo Ejecutivo No. 6, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	11-31	Decreto No. 11.- Ordenanza para el funcionamiento de vehículos de tres ruedas comúnmente llamados mototaxis, del municipio de Atiquizaya. ....	45-49
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA</b>		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Buen Samaritano II, Bordo Chele", "Residencial San Francisco Etapa II" y "San Emigdio, Zona Urbana" y Acuerdos Nos. 5, 7 y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Luis La Herradura, San Miguel y San Lorenzo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	50-65
Acuerdos Nos. 358 y 368.- Se conceden beneficios a favor de dos Asociaciones Cooperativas.....	32-33		

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Cartel No. 565.- José María Blanco Ventura y otros (1 vez) .....	66
Cartel No. 566.- José Leonardo Vásquez Maradiaga (1 vez) .....	66
Cartel No. 567.- Reynalda Peraza y otra (1 vez) .....	66-67
Cartel No. 568.- José Gilberto Díaz y Díaz (1 vez) .....	67

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 569.- Udelia Vásquez de Romero (3 alt.) .....	67
Cartel No. 570.- Jaime Arquímides Guevara (3 alt.) .....	67-68

**Títulos de Dominio**

Cartel No. 571.- Candelaria de Jesús Campos de Saravia (3 alt.) .....	68
---	----

**Herencia Yacente**

Cartel No. 572.- Marcial Turcios (3 alt.) .....	68
---	----

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 551.- Vibiana Guadalupe Orellana Martínez (3 alt.) .....	69
Cartel No. 552.- Engracia Martínez (3 alt.) .....	69
Cartel No. 553.- Juana Esmeralda Umaña Heredia (3 alt.) .....	69

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 554.- David Calderón Campos (3 alt.) .....	70
Cartel No. 555.- Aydee del Carmen Calderón Díaz (3 alt.) .....	70

**Herencia Yacente**

Cartel No. 556.- Jorge Alberto Chamul, se nombra curadora a la Licda. Daysi Concepción Orellana (3 alt.) .....	70
--	----

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C004068, C004070, C004075, C004080, C004090, C004091, C004100, C004101, C004102, C004107, C004108, C004109, C004110, F015420, F015424, F015425, F015433, F015447, F015456, F015465, F015466, F015467, F015471, F015485, F015486, F015522 .....	71-77
--	-------

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C004069, C004112, F015408, F015409, F015422, F015441, F015475, F015490, F015497, F015506, F015526, F015544, C004072, C004087, C004095, C004103, F015390, F015463, F015502, F015538 .....	77-83
--	-------

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. C004114, F015431 .....	83
--------------------------------------	----

**Título Supletorio**

Carteles Nos. C004078, C004079, C004084, C004085, C004104, C004105, C004106, F015418, C004086, C004088, C004097, F015503, F015504, F015394 .....	84-90
--	-------

**Juicio de Ausencia**

Carteles Nos. C004099, F015445, F015511, F015512, F015543 .....	90-93
---	-------

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C004081, F015494, F015524, F015525, F015539 .....	93-95
---	-------

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C004067, F015393, F015527, F015528, F015529, F015530, F015532, F015534, F015535, F015537, F015541 .....	95-100
---	--------

**Nombre Comercial**

Cartel No. C004111 .....	100-101
--------------------------	---------

**Convocatorias**

Carteles Nos. C004077, C004094, C004098, C004117, F015458, F015460, F015461, F015468 .....	101-105
--	---------

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C004071, F015395, F015487, F015488, F015489, F015509, F015510, F015514, F015517, F015518, F015519 .....	105-110
---	---------

**Reposición de Certificados**

Cartel No. F015443 .....	111
--------------------------	-----

**Disminución de Capital**

Cartel No. F015500 .....	111
--------------------------	-----

**Solicitud de Nacionalidad**

Cartel No. C004082 .....	111-112
--------------------------	---------

**Marca Industrial**

Cartel No. C004076 .....	112
--------------------------	-----

	Pág.
<b>Título Municipal</b>	
Carteles Nos. C004074, F015391.....	112-113

<b>Título de Predio Urbano</b>	
Cartel No. C004096.....	113-114

<b>Marca de Producto</b>	
Carteles Nos. C004093, F015412.....	114

### DE SEGUNDA PUBLICACION

#### Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C004011, C004020, C004022, C004038, F015047, F015065, F015089, F015100, F015158, F015175, F015177, F015181, F015189, F015199.....	115-119
---	---------

#### Título de Propiedad

Cartel No. F015176.....	120
-------------------------	-----

#### Título Supletorio

Carteles Nos. C004008, C004012, C004013.....	121-122
--	---------

#### Renovación de Marcas

Cartel No. F015114.....	122
-------------------------	-----

#### Marca de Fábrica

Carteles Nos. F015110, F015112, F015113.....	122-123
--	---------

#### Nombre Comercial

Cartel No. F015196.....	124
-------------------------	-----

#### Convocatorias

Carteles Nos. C004033, C004034, C004040.....	124-125
--	---------

#### Subasta Pública

Carteles Nos. F015101, F015197, F015198.....	125-127
--	---------

#### Reposición de Certificados

Carteles Nos. F015079, F015150.....	127-128
-------------------------------------	---------

#### Marca de Servicios

Cartel No. F015195.....	128
-------------------------	-----

#### Marca de Producto

Cartel No. F015082.....	128
-------------------------	-----

### DE TERCERA PUBLICACION

#### Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F014697, F014721, F014740, F014806, F014809, F014810, F014824, F014826, F015056, F015058....	129-132
--	---------

#### Título de Propiedad

Carteles Nos. F014767, C004017.....	132
-------------------------------------	-----

#### Título Supletorio

Carteles Nos. F014694, F014736, F014805.....	133-134
--	---------

#### Título de Dominio

Carteles Nos. C003927, F015143.....	134-135
-------------------------------------	---------

#### Renovación de Marcas

Cartel No. C003962.....	136
-------------------------	-----

#### Marca de Fábrica

Carteles Nos. C003928, C003929, C003930, C003931, C003932, C003933, C003934, C003935, C003936, C003937, C003938, C003940, C003942, C003945, C003946, F014791..	136-142
--	---------

#### Nombre Comercial

Cartel No. F014799.....	142-143
-------------------------	---------

#### Convocatorias

Carteles Nos. C003947, C003949, C003950, C003951, F014726, F015161.....	143-146
---	---------

#### Subasta Pública

Carteles Nos. C004041, F014724, F014755, F014757, F014780, F014781, F014784, F014785, F014787.....	146-149
--	---------

#### Balances de Liquidación

Cartel No. F014817.....	150
-------------------------	-----

#### Administrador de Condominio

Cartel No. F015156.....	150
-------------------------	-----

#### Marca Industrial

Carteles Nos. C003941, C003943, F014747.....	150-151
--	---------

#### Marca de Servicios

Cartel No. C003944.....	151-152
-------------------------	---------

#### Marca de Producto

Carteles Nos. C003939, F014667.....	152
-------------------------------------	-----

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 356

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que el municipio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos y privados necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes; cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, para elevar su actual categoría a la de Villa.
- III. Que por las razones anteriormente expuestas, el municipio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, reúne las condiciones para concederle el Título de Villa.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Alberto Armando Romero Rodríguez y con el apoyo de los Diputados Mario Antonio Ponce López y Roberto José d'Aubuisson Munguía.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase el Título de Villa a la población de El Carmen, Departamento de Cuscatlán.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

---

---

DECRETO No. 360

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano del Estado conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que de conformidad con el Artículo 6, literal b) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, se establece que la nominación de "Noble Amigo o Amiga de El Salvador" constituye una altísima distinción que podrá otorgarse cuando, tratándose de personas extranjeras, los hechos que se pretendan galardonar constituyan un beneficio para el Estado de El Salvador o para la población salvadoreña.
- III. Que el señor Syed Iqbal Riza, durante el período de 1991 hasta 1993, fungió como Jefe de la Misión de Observadores de la Organización de las Naciones Unidas-ONU para El Salvador en el proceso de los Acuerdos de Paz, dando ejemplo personal de su dedicación y afecto al servicio de este país, con un sentido profundo de justicia e identificación con la causa de la paz.

- IV. Que en virtud de los méritos antes señalados, es procedente conferir al señor Syed Iqbal Riza el máximo galardón que este Órgano Fundamental del Estado confiere a extranjeros, declarándolo "Noble Amigo de El Salvador", por su valioso aporte en el proceso de los Acuerdos de Paz, mediante el fortalecimiento de una relación de confianza entre los actores políticos nacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Santiago Flores Alfaro, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Santos Guevara Ramos, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Mario Marroquín Mejía, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Mario Antonio Ponce López, Mauricio Ernesto Rodríguez y Mario Alberto Tenorio Guerrero.

DECRETA:

Art. 1. Declárase al señor Syed Iqbal Riza "Noble Amigo de El Salvador", por su valioso aporte en el proceso de los Acuerdos de Paz, mediante el fortalecimiento de una relación de confianza entre los actores políticos nacionales.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

---

---

DECRETO No. 361

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que Monseñor José Cristóbal Cortez Ramírez, Sacerdote Católico, originario de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango y que desempeña sus funciones sacerdotales en la Basílica del Sagrado Corazón de esta ciudad, actualmente se encuentra en grave estado de salud.
- II. Que durante sus años de sacerdocio, ha desempeñado con esmero y dedicación su ministerio pastoral, fortaleciendo la fe de la comunidad católica de la Ciudad de San Salvador y brindando su apoyo, a través de obras sociales.
- III. Que atendiendo el clamor de la feligresía, es procedente autorizar que al momento de su fallecimiento, sus restos mortales sean inhumados en la referida Basílica del Sagrado Corazón.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Ana Vilma Castro de Cabrera, José Rinaldo Garzona Villeda y José Nelson Guardado Menjívar.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase que al momento del fallecimiento del Presbítero y Monseñor José Cristóbal Cortez Ramírez, sus restos mortales sean inhumados en el interior de la Basílica del Sagrado Corazón de esta ciudad.

Esta autorización es sin menoscabo de los demás trámites que de conformidad a la normativa correspondiente, deben cumplirse para la inhumación de los restos mortales de personas naturales.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.



DECRETO No. 367

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 289, de fecha 18 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 386 del 16 de marzo del mismo año, se exoneró del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pudiese causar la introducción al país de ochenta(80) bidones de vino de consagrar, a favor de la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES).
- II. Que por un error involuntario se omitió expresar que la solicitud era para dos contenedores de ochenta bidones de vino cada uno.
- III. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario reformar el Decreto mencionado en el considerando primero de este decreto.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Roberto José d'Aubuisson Munguía.

DECRETA:

Art. 1. Refórmase el Decreto Legislativo No. 289, de fecha 18 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 386 del 16 de marzo del mismo año, en el sentido de corregir la cantidad de vino a ingresar, la cual es de dos(2) contenedores de ochenta(80) bidones de vino de consagrar cada uno, a favor de la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES).

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO CUARENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de mayo de dos mil nueve.- Ante mí, MAGDALENA DEL ROSARIO RAMOS JACINTO DE SOSA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN. I) Don ALFONSO TOMAS CARBONELL CARBIA, de ochenta años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno seis uno seis tres seis seis-dos, actuando en su calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de; la sociedad CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUÍN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, que se abrevia CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUÍN, S.E.M., Sociedad Mercantil de Economía Mixta, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos siete ocho-cero cero uno cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Regalado Cuéllar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve; b) Escritura Pública de Disminución del Capital Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, mediante la cual el capital inicial de DIEZ MILLONES DE COLONES fue reducido a DOS MILLONES DE COLONES; c) Escrituras públicas de Aumento del Capital Social otorgada en la ciudad

de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y de las dieciséis horas diez minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, ante los oficios del Notario Edgardo Guerra Hinds, inscritas en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades el día seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, aumentando el Capital en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES, quedando por lo tanto fijado en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES; d) Escritura Pública de Aumento de Capital Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Juan Rolando Pérez Lizama, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual se aumento el Capital en la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL COLONES quedando fijado por ende en la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL COLONES; e) Escritura Pública de Aumento de Capital Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Juan Rolando Pérez Lizama, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro MIL QUINIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades el día trece de marzo de dos mil, mediante la cual se aumentó el Capital en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL COLONES, quedando fijado por ende en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL COLONES; de las cuales consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el contenido en

este instrumento previo acuerdo de la Junta Directiva; que el Gobierno de la sociedad está confiado a la Junta General de Accionistas; que la Administración Social corresponde a una Junta Directiva, cuyos Miembros duran en sus funciones períodos de tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva; f) Certificación del Acuerdo Número Tres del Acta Número Cuarenta del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, celebrada a las nueve horas quince minutos del día trece de noviembre de dos mil siete, donde consta el nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, por un período de tres años que comprenden desde el día quince de noviembre de dos mil siete hasta el catorce de noviembre de dos mil diez, resultando electo como Director Presidente en funciones el compareciente; dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil ocho; y g) Certificación del Punto Noveno del Acta de Sesión de Junta Directiva celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil nueve, de la que consta que se autorizó expresamente al compareciente para celebrar el acto contenido en este instrumento.- II) El Ingeniero CARLOS ROBERTO BELLOSO ALFARO, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno nueve cinco seis nueve ocho dos- cinco, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLÁN, S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza mercantil, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco uno cero ocho nueve-uno cero cuatro-ocho; personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Molina Fonseca, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número CUARENTA Y UNO del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; b) Escritura pública de Modificación, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas

del día once de junio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario José Alexander González Serrano, mediante la cual se modificaron las cláusulas Séptima y Trigésimo Primera del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número DOS del Libro SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; c) Escritura Pública de Aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario José Alexander González Serrano, inscrita al número CATORCE del Libro SETECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro Comercio; d) Escritura pública de Aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario José Belarmino Jaime, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; e) Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad "PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLÁN, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Marta Eugenia Jaime De La O, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Sociedades, por medio de la cual se aumentó el Capital Social Mínimo y se consignaron todas las cláusulas del Pacto Social original, con el objeto de que en el futuro se tenga como único texto válido del Pacto Social, y de la que consta que la denominación, naturaleza, y domicilio de la sociedad son las antes consignadas; que es de nacionalidad salvadoreña y de plazo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el contenido en este instrumento; que el Gobierno de la sociedad está confiado a la Junta General de Accionistas; que la Administración Social está confiada a una Junta Directiva, cuyos Miembros duran en sus funciones períodos de cinco años; Que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponden al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva; f) Certificación del Punto Número Siete del Acta Número Veintiuno del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, celebrada a las diez horas del día catorce

de abril de dos mil cuatro, donde consta el nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, por un período de cinco años, contados desde el día seis de mayo de dos mil cuatro, resultando electo como Presidente en funciones el compareciente; dicha Certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, el seis de mayo de dos mil cuatro; y g) Certificación del Punto de Acta de Sesión de Junta Directiva celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, de la que consta que se autorizó expresamente al compareciente para celebrar el acto contenido en este instrumento. III) Don MAURICIO JOSÉ LUNA, de sesenta y nueve años de edad, Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno cinco ocho dos siete ocho-cero, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "PARQUE JARDÍN LAS FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PARQUE JARDÍN LAS FLORES, S.A. DE C.V.", sociedad de naturaleza mercantil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cinco uno uno ocho dos- cero cero uno-cero,; personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Fernando Basilio Castellanos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el contenido en este instrumento; que el Gobierno de la sociedad está confiado a la Junta General de Accionistas y a la Junta Directiva; que la Administración está confiada a una Junta Directiva, cuyos Miembros duran en sus funciones períodos de tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponden al Presidente de la Junta Direc-

tiva; b) Escritura Pública de Modificación Pacto Social otorgada en San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario Milagro Elizabeth Morales Castro, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro MIL CIENTO UNO del Registro de Sociedades el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se modificó la cláusula trigésima segunda, referente al periodo de elección de los Miembros de la Junta Directiva, fijándolo en un periodo de cinco años para el ejercicio de sus funciones; y c) Certificación del Punto Número Ocho del Acta Número Veintiocho del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil cinco, donde consta el nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de la mencionada Acta, resultando electo como Presidente en funciones el compareciente; dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del libro DOS MIL SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el uno de septiembre de dos mil cinco. IV) El Licenciado ARTURO FRANCISCO GUZMÁN, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno tres ocho tres seis cuatro tres-seis, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "OCTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia OCTO, S.A. DE C.V., Sociedad de naturaleza mercantil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero tres ocho siete-cero cero uno-dos; personería que manifiesta comprobar mediante la siguiente documentación la cual he tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución otorgada en esta ciudad, el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Molina Fonseca, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIDÓS del Libro QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; b) Escritura pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del

día trece de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Molina Fonseca, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres; en la que consta que su naturaleza fue modificada pasando a ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, y que su denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el contenido en este instrumento; que el Gobierno de la sociedad está confiado a la Junta General de Accionistas; que la Administración Social está confiada a una Junta Directiva, cuyos Miembros duran en sus funciones períodos de dos años, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponden al Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación del Acta Número Veinte del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, donde consta el nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, por un período de dos años contados a partir del día seis de febrero de dos mil siete, resultando electo como Presidente en funciones el compareciente; dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día seis de febrero de dos mil siete; c) Constancia extendida este mismo día, en la cual se establece que no ha sido elegida nueva Junta Directiva, encontrándose en funciones el Licenciado Guzmán; advirtiéndose al compareciente que de conformidad a Reforma del Código Mercantil debe elegirse nueva Junta Directiva en el plazo legal, caso contrario se aplicarían los efectos legales correspondientes; y en las calidades antes mencionadas ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento, en Asamblea Fundacional, convienen en constituir y en efecto constituyen la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATORIOS, Asociación de naturaleza privada, apolítica y sin fines lucro, que se constituye bajo la normativa contenida en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y la que en su actuar se registrará por las siguientes Cláusulas, y conformarán el texto íntegro de los **ESTATUTOS DE LA ASOCIA-**

**CIÓN NACIONAL DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATORIOS. CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y PLAZO.**

**ARTÍCULO UNO.** Constitúyese por este instrumento, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATORIOS, Asociación Apolítica y sin fines de lucro, en lo sucesivo denominada LA ASOCIACIÓN, la que se registrará en sus actuaciones por las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sus reformas futuras, y por las estipulaciones contenidas en estos Estatutos. **ARTÍCULO DOS.** El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. **ARTÍCULO TRES.** La Asociación se constituye por un plazo indefinido, el cual será contado a partir de la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro respectivo. **CAPITULO II:**

**FINALIDADES.** **ARTÍCULO CUATRO.** Los fines principales para los cuales se constituye la Asociación son los siguientes: a) Impulsar el desarrollo y progreso de los Cementerios, Funerarias y Crematorios; b) Promover y obtener de los Órganos e Instituciones Gubernamentales con competencia para legislar, la aprobación y promulgación de las normas y disposiciones, tanto legales como reglamentarias, necesarias para el mejor funcionamiento de los Cementerios, Funerarias y Crematorios; c) Promover medidas y actividades que busquen mejorar los aspectos técnicos, culturales, sociales y morales de las personas involucradas en las actividades exequiales; d) Difundir y dar a conocer a la población en general la filosofía y beneficios que generan los Cementerios, Funerarias y Crematorios; e) Crear y dirigir los organismos y actividades para procurar la defensa de los intereses de los Miembros de la Asociación; y f) En general, realizar cualquier tipo de actividad o promover cualquier tipo de medida que los Miembros acuerden, siempre y cuando no sea contraria a las leyes. **CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO CINCO.** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes con los cuales llevará a cabo cualquier tipo de actividad para asegurar la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley, estará compuesto principalmente por: a) Las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias, que según estos Estatutos estén obligados a cancelar los Miembros de la Asociación; b) Las donaciones irrevocables que puedan recibirse tanto de los Miembros como de terceros, o las asignaciones testamentarias que se le hicieren a la

Asociación; c) El producto de las multas que se impongan a los Miembros por acuerdo de la Junta Directiva, ya sea por infracciones a estos Estatutos o por otros motivos que ésta determine. **ARTÍCULO SEIS.** Toda cuenta, utilidad, beneficio, prestación o excedente que surgiere del patrimonio de la Asociación, pertenecerá a ella, y no podrá por ningún motivo distribuirse entre sus Miembros ni aún en caso de disolución. **ARTÍCULO SIETE.** Los Miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán los encargados de administrar y manejar los bienes y derechos que conformen el patrimonio de la Asociación, todo dentro de los límites conferidos por la Ley y Reglamento de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, estos Estatutos y lo ordenado por parte de la Asamblea General de Miembros. **ARTICULO OCHO.** La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus Miembros. **ARTICULO NUEVE.** La vigilancia de la Administración del Patrimonio será encomendada a un Auditor Externo, el cual deberá ser nombrado por la Asamblea General Ordinaria, que fijará sus emolumentos. **CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO DIEZ.** El máximo Órgano de Gobierno se denominará Asamblea General de Miembros, la cual puede tener el carácter de ordinaria o extraordinaria, y estará integrada y conformada por todos los Miembros de la Asociación que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Miembros, que se llevará al efecto. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán al menos una vez por año, en cualquier fecha entre los meses de Enero a Mayo de cada año durante la vigencia de la Asociación, en ellas la Junta Directiva de la Asociación presentará una Memoria de las labores realizadas en el año inmediato anterior; el Auditor dará a conocer su informe y los Estados Financieros para su correspondiente aprobación o improbación; y cuando corresponda, los Miembros removerán o elegirán tanto a los Miembros de la Junta Directiva como al Auditor, para lo cual cada Miembro votará una sola vez y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de cualquier otro asunto de los que no estén encomendados a la Asamblea General Ordinaria, y especialmente conocerá de cualquier modificación a la Escritura de Constitución o de estos Estatutos y del Acuerdo de Disolución voluntaria de la Asociación. **ARTÍCULO ONCE.** Las Asambleas Genera-

les Ordinarias o Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de un número de Miembros que representarán al menos, la mitad más uno de los Miembros de la Asociación. En segunda convocatoria, las Asambleas se constituirán con los Miembros que asistan. La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por parte de la Junta Directiva, la que será firmada por el Presidente o por quien ejerza sus funciones, por lo menos con quince días de anticipación, no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea, podrá realizarse en la forma que se considere más conveniente. En la misma se establecerá las fechas para la primera y segunda convocatoria debiendo existir al menos una diferencia de una hora entre cada una. Son requisitos indispensables de la convocatoria: a) La denominación de la Asociación; b) La clase de Asamblea a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario para su constitución, tanto en primera como en segunda convocatoria; d) El lugar, día y hora de celebración de la Asamblea; e) La Agenda con los puntos a conocer en la Asamblea; y f) El nombre y firma del Presidente o de quien ejerza sus funciones. No obstante lo anterior, no será necesaria la convocatoria a Asamblea General, si encontrándose reunidos la totalidad de Miembros de la Asociación, acordaren por unanimidad instalar la Asamblea y aprobaren unánimemente la Agenda. Una misma Asamblea puede conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. A partir de la publicación de la convocatoria, los Libros y demás Documentos relacionados con la realización de la Asamblea, estarán disponibles en las oficinas de la Asociación a fin de que puedan ser libremente consultados por los Miembros. **ARTÍCULO DOCE.** Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la misma quien tenga tal calidad dentro de la Junta Directiva o quienes estén ejerciendo dichas funciones al momento en que se realicen las Asambleas. Los acuerdos que tomen las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. No obstante, dichos acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, cuando se trate de la modificación de estos Estatutos o de la disolución de la Asociación, para conocer de estos puntos deberá convocarse a una Asamblea especial que se constituirá para tales efectos. **ARTICU-**

LOTRECE. De las deliberaciones y acuerdos tomados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro que al efecto será llevado por parte del Secretario de la Junta Directiva. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces. **CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTÍCULO CATORCE.** La Junta Directiva será el Órgano de Administración de la Asociación. Podrán ser miembros de la misma, las personas naturales que sean Miembros, los representantes legales de las personas jurídicas que son Miembros; o un tercero, cuando la Asamblea General Ordinaria lo nombre. Durarán en sus funciones un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo, no se celebre Asamblea General Ordinaria o no se procediese a la elección de los Miembros, se entenderán prorrogadas las funciones de los Directivos que hayan concluido su período hasta que se nombren a los nuevos integrantes de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares, ni podrán contratar con la misma, salvo que la Asamblea General de Miembros lo apruebe en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo treinta y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **ARTÍCULO QUINCE.** De los cuatro Miembros que conformarán la Junta Directiva se escogerá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes. **ARTICULO DIECISÉIS.** La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez por trimestre o con la frecuencia que estime necesario; para lo cual serán convocados tanto los Miembros propietarios como suplentes por parte del Secretario de la misma o quien realice sus funciones, y podrán sesionar con la participación de la mayoría simple de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán con el mismo número de votos, en caso de empate, el voto del Presidente decidirá. **ARTICULO DIECISIETE.** En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia, remoción o imposibilidad por parte de alguno de los Miembros propietarios de la Junta Directiva, la misma nombrará al reemplazante, quien deberá ser un mismo Miembro de la Junta Directiva o uno de los suplentes, quien durará en sus funciones mientras dure la ausencia o por el tiempo que falte para que expire el periodo para el cual fue electo el Miembro reemplazado. Ninguno de los Miembros de la Junta Directiva podrá ostentar un doble cargo. **ARTÍCULO DIECIOCHO.**

Serán atribuciones y deberes de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes: a) Promover y llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para cumplir las finalidades que se busca con la Asociación; b) Dirigir y administrar los bienes que conforman su patrimonio; c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando sea necesario, o cuando lo solicite por escrito al menos una tercera parte de los Miembros de la Asociación; d) Someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros los proyectos e iniciativas que requieran de su anuencia, conforme lo señalado por la Ley o por estos Estatutos; e) Cumplir los acuerdos que sean tomados en las Asambleas Generales; f) Rendir cuentas de la administración de los bienes que conforman el patrimonio y de la marcha general de la Asociación en Memoria de Labores que se presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria; g) Aprobar o rechazar la incorporación de nuevos Miembros a la Asociación; h) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y egresos; i) Fijar las cuotas ordinarias y de incorporación que deberán cancelar los Miembros o próximos Miembros, y proponer para su aprobación las cuotas extraordinarias a la Asamblea General; j) Administrar con amplias facultades los bienes que conforman el patrimonio, para lo cual únicamente estarán limitados por la Ley, y cuando se trate de contratar con alguno de los Miembros que no pertenezcan a la Junta Directiva, deberá ser sometido y aprobado por la Asamblea General; k) A efecto de proveer de ingresos a la Asociación para el cumplimiento de sus finalidades, se faculta a la Junta Directiva para adquirir a cualquier título y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles con las limitaciones que establece el artículo Ciento Ocho de la Constitución de la República y sus propios Estatutos. Podrán transferir libremente dichos bienes por todos los medios del derecho común. Los bienes inmuebles que adquiera sólo podrán adquirirse para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines; los mismos sólo podrán ser enajenados a título oneroso, salvo que sean donados a Entidades que tengan fines de utilidad pública o de beneficencia; tal finalidad será calificada previamente por la Dirección general de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y en su resolución autorizará el otorgamiento de la donación; l) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Asociación; m) Conferir Poderes generales o especiales y delegar sus facultades de



acuerdo a lo señalado por la Leyes de la materia; n) Organizar la Administración de la Asociación, con las unidades que se consideren necesarias para la buena marcha de la misma; y o) Sesionar en la frecuencia que se establece en los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIECINUEVE. De las deliberaciones y acuerdos que se tomen en las Sesiones de Junta Directiva se dejará constancia en un Libro especial de actas que se llevará al efecto, el cual será firmado por los Miembros presentes. El Miembro de la Junta Directiva que estando en desacuerdo con alguna de las decisiones tomadas, podrá dejar constancia en el Libro de su posición y de las razones de su negativa. ARTÍCULO VEINTE. El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, presidirá todas las reuniones de ésta y de las Asambleas Generales que se celebren. Los actos de los Miembros de la Junta Directiva y especialmente del Presidente de la misma, serán válidos en cuanto no excedan de sus facultades. ARTICULO VEINTIUNO. En casos de ausencias temporales del Presidente, le corresponderá al Vicepresidente de la Junta Directiva suplirlo en todas sus funciones, por lo que, en ausencia del Presidente, se encargará de presidir las sesiones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, actuando con la calidad del Presidente Interino. ARTÍCULO VEINTIDÓS. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva, y les corresponderá indistintamente, suscribir y celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos para el cumplimiento de sus fines, y en general celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, y cualquier otro documento, acto o contrato, así como ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Al Secretario de la Junta Directiva se le encargará para que asista a todas las sesiones tanto de Junta Directiva como de Asambleas Generales; deberá redactar y autorizar las actas que de dichas sesiones se levanten en los Libros correspondientes; emitirá y legalizará las credenciales, certificaciones y constancias que sean necesarias para el funcionamiento de la Asociación. Asimismo será el encargado de llevar el Libro de Registro de Miembros y ejecutará todas las decisiones que se tomen por parte de la Junta Directiva y que no estén encargadas a persona determinada. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Al

Tesorero le corresponderá: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, así como las multas que se impongan, a cada uno de los Miembros de la Asociación; b) Llevar y custodiar los Libros Contables que sean necesarios para llevar un buen funcionamiento financiero de la Asociación; c) Efectuar los pagos y ejecutar los gastos que aprueben la Junta Directiva; d) Presentar en el último mes del año un Balance preliminar anual y un Inventario General de los bienes de la Asociación a la Junta Directiva; y e) Preparar un Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos, previamente a su proposición a la Asamblea General de Miembros. **CAPITULO VI: DE LOS MIEMBROS.** ARTICULO VEINTICINCO. Podrá formar parte de la Asociación toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un Cementerio, Funeraria o Crematorio, legalmente establecido, previa aprobación para su ingreso de parte de la Junta Directiva, la cual necesitará para su aceptación o ingreso del solicitante, el voto favorable de al menos tres Miembros de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISÉIS. Todo interesado en ingresar a la Asociación presentará una solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, quien la presentará a la Junta Directiva y procederán a su conocimiento y decidirán sobre el ingreso en la forma establecida en el Artículo precedente. Los requisitos y formas que deberá contener la solicitud serán determinados por la Junta Directiva. En todo caso el solicitante se someterá y respetará las disposiciones de estos Estatutos y acatará los acuerdos que tomen tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. El acuerdo de rechazo o aceptación deberá ser adoptado conforme a estos Estatutos, debiendo dejarse constancia de ello en el Libro de actas respectivo y comunicándose inmediatamente al solicitante sobre el resultado a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo. Los nuevos Miembros deberán cancelar las cuotas de incorporación vigentes en el momento de toma del acuerdo. ARTÍCULO VEINTISIETE. En el domicilio de la Asociación, se llevará un Libro con el registro de los Miembros. En el mismo, se consignarán nombres, domicilios y demás datos personales; así como el nombre y datos restantes del representante de las personas jurídicas. Dicho registro será válido ante la Asamblea General y la Junta Directiva. Deberán constar además las exclusiones y renunciaciones de los Miembros. No habrá más Miembros que los que aparezcan como tales en el Libro de registro

correspondiente. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son derechos de los Miembros en general: a) Participar de los beneficios que se reciban en razón de las medidas adoptadas por la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Ser propuesto y elegido Miembro de la Junta Directiva ya sea personalmente o a través de su Representante Legal, en el caso de las personas jurídicas; d) Presentar sus peticiones por escrito ante la Junta Directiva o Asamblea General; e) Gestionar y apadrinar la incorporación de nuevos Miembros; y f) Solicitar a la Junta Directiva su intervención como mediador, ante cualquier conflicto o problema que se pueda suscitar entre distintos Miembros.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son obligaciones de los Miembros: a) Acatar y someterse a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, demás leyes, y especialmente a estos Estatutos, así como a los acuerdos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Desempeñar con la diligencia debida y gratuitamente todas las asignaciones que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomienden; c) Asistir a las Asambleas Generales; y d) Pagar las cuotas de incorporación, ordinaria o extraordinarias que se establezcan.

ARTÍCULO TREINTA. La calidad de Miembro no puede enajenarse, transferirse, transmitirse, ni cederse, y se perderá, sin que exista responsabilidad alguna de parte de la Asociación y sin que pueda interponerse reclamo de ninguna clase, en los siguientes casos: a) Cuando renuncie expresamente y por escrito dirigido a la Junta Directiva; b) Cuando haya caído en mora en tres cuotas ordinarias o extraordinarias, sean éstas consecutivas o alternas, a menos que haya una justa causa que deberá ser previamente conocida y aceptada por la Junta Directiva; c) Cuando se pierda la calidad de propietario de un Cementerio, Funeraria o Crematorio, o por no contar con los requisitos legales para ejercer la actividad; d) Por expulsión; y e) Por muerte. No obstante haberse perdido la calidad de Miembro, y salvo en el caso del literal e), deberán cumplirse con las obligaciones y compromisos que se hubieran contraído, durante el tiempo en que se ostentó la calidad de Miembro.

**CAPITULO VII: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Los miembros deberán acatar los Estatutos y respetarlos. Se tomarán medidas disciplinarias cuando un Miembro contraríe aquéllos. Será expulsado un Miembro, por la decisión de al menos tres Miembros de la Junta

Directiva, cuando se desarrolle una actividad contraria a la finalidad de la Asociación, cuando se observe una conducta pública o privada reprochable, cuando se atente gravemente contra los intereses de la Asociación o de alguno de sus Miembros y por incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a los Miembros de acuerdo estos Estatutos. El resto de medidas disciplinarias, causales y sus procedimientos serán reguladas por un reglamento interno.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Un Miembro que ha sido expulsado, puede solicitar su reingreso en la forma expuesta en el Artículo veintiséis de estos Estatutos, dicha solicitud será resuelta a más tardar dentro de los treinta días hábiles de recibida, de no emitirse la respuesta se entenderá denegada, y para su aprobación será necesario el voto de la totalidad de Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Fuera de los Miembros Fundadores, quienes son los firmantes de la Escritura de Constitución de la Asociación, existirán también Miembros Incorporados, Cooperadores y Honorarios. Los Incorporados son los que sin tener la calidad de fundadores deciden incorporarse y son aceptados dentro de la Asociación; los Cooperadores son los que por su giro empresarial, tienen relación directa con Cementerios, Funerarias o Crematorios y por ello se encuentran en capacidad de brindar cooperación con la Asociación; y los Honorarios son los que habiendo realizado obras meritorias en pro de la Asociación o de la Industria de Servicios Exequiales, han sido calificados como tales por las tres cuartas partes de los Miembros de la Asamblea General. Los Cooperadores y los Honorarios, no podrán formar parte de la Junta Directiva, no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales de Miembros, y no estarán obligados al pago de las Cuotas de Incorporación, Ordinarias ni Extraordinarias.

**CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.** ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Se procederá a la disolución y liquidación de la Asociación en los casos que señale la Ley, y aún por acuerdo de la Asamblea General, quien en todo caso deberá designar a los Liquidadores, así como el plazo en el cual deberán realizar la Liquidación, el cual no podrá exceder de dos años, en este caso, deberá seguirse el procedimiento señalado la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Aprobada la disolución de la Asociación, los Liquidadores procederán a realizar el activo y a cancelar el pasivo que exista. Los bienes que

resultaren a favor de la Asociación serán destinados a quien decida la misma Asamblea General, de acuerdo a lo prescrito por la Ley, y en ningún caso podrán ser destinados a los Miembros de la Asociación.

**CAPITULO IX: ARTICULO TREINTA Y SEIS. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAR ESTATUTOS.**

Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados por Acuerdo de la Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria convocada especialmente al efecto, con expresión del detalle que se está convocando para tratar la Reforma de los Estatutos de la Entidad; para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voto, que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Miembros, en todo caso la Reforma de los Estatutos no podrá contravenir el contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cualquier otra ley aplicable, ni la Constitución de la República. Se aplicará a la Sesión Extraordinaria lo previsto a estos estatutos para la convocatoria y desarrollo de la misma. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PRIMEROS ACUERDOS: En este estado, los otorgantes, como Miembros Fundadores de la Asociación Nacional de Cementerios, Funerarias y Crematorios, acuerdan por unanimidad:

a) Que la Administración de la Asociación estará a cargo, según sus Estatutos, a una Junta Directiva conformada por cuatro Miembros, y sus respectivos suplentes, y quedará compuesta de la siguientes forma: Presidente: Don Alfonso Tomas Carbonell Carbia; Vicepresidente: Ingeniero Carlos Roberto Belloso Alfaro; Secretario: Licenciado Arturo Francisco Guzmán; y Tesorero: Don Mauricio José Luna, todos de las generales expresadas al inicio de este instrumento. y como suplentes: Licenciada Rosa Margarita Valiente Álvarez, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres ocho cinco uno cero-dos, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio; Doctor Rafael Antonio Belloso Alfaro conocido por Rafael Antonio Belloso hijo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero nueve cero nueve ocho-tres, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio; Licenciado Raúl Guillermo González Chicas, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve tres dos uno siete-uno, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre; y Doña Leticia Isabel Durán Ibarra, mayor de edad, con Documento Único de Identidad

número cero uno uno cinco siete seis cero nueve-ocho, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio; Iniciarán sus funciones desde el momento de la inscripción de la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: a) De haber leído íntegramente el presente instrumento a los comparecientes y de haberles explicado los efectos legales del mismo; b) Que los comparecientes son capaces de otorgar el presente acto jurídico; c) Que hice las advertencias a que se refiere el Artículo Cincuenta y ocho y Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hubé íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: VIII. Vale. Más Enmendados: VIII-IX-dos terceras. Valen. Entrelíneas: Asociación Apolítica y sin fines de lucro-CAPITULO VII-MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION-El resto de medidas disciplinarias, causales serán reguladas por un reglamento interno. Valen. Más Enmendados: veintiséis. Valen.

MAGDALENA DEL ROSARIO RAMOS JACINTO DE SOSA,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ochenta y uno frente al folio noventa y dos frente del LIBRO DECIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciséis de Septiembre del año dos mil nueve. Y para ser entregado a la ASOCIACION NACIONAL DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATORIOS, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Mayo de dos mil nueve.

MAGDALENA DEL ROSARIO RAMOS JACINTO DE SOSA,  
NOTARIO.

NÚMERO SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de octubre de dos mil nueve.- Ante mí, MAGDALENA DEL ROSARIO RAMOS JACINTO DE SOSA, Notario de este domicilio, COMPARECEN: 1) Don ALFONSO TOMAS CARBONELL CARBIA, de ochenta años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno seis uno seis tres seis seis-dos, actuando en su calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUÍN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, que se abrevia CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUÍN, S.E.M., Sociedad Mercantil de Economía Mixta, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos siete ocho-cero cero uno-cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CEMENTERIO JARDIN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Regalado Cuéllar, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve; b) Escritura Pública de Disminución del Capital Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno, mediante la cual el capital inicial de DIEZ MILLONES DE COLONES fue reducido a DOS MILLONES DE COLONES; c) Escrituras Públicas de Aumento del Capital Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y de las dieciséis horas diez minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta

y uno, respectivamente, ante los oficios del Notario Edgardo Guerra Hinds, inscritas en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades el día seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, aumentando el Capital en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES, quedando por lo tanto fijado en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES; d) Escritura Pública de Aumento de Capital Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Juan Rolando Pérez Lizama, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual se aumentó el Capital en la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL COLONES, quedando fijado por ende en la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL COLONES; e) Escritura Pública de Aumento de Capital Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Juan Rolando Pérez Lizama, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro MIL QUINIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades el día trece de marzo de dos mil, mediante la cual se aumentó el Capital en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL COLONES, quedando fijado por ende en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL COLONES; de las cuales consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el contenido en este instrumento previo acuerdo de la Junta Directiva; que el Gobierno de la sociedad está confiado a la Junta General de Accionistas; que la Administración Social corresponde a una Junta Directiva, cuyos Miembros duran en sus funciones períodos de tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva;

f) Certificación del Acuerdo Número Tres del Acta Número Cuarenta del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, celebrada a las nueve horas quince minutos del día trece de noviembre de dos mil siete, donde consta el nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, por un período de tres años que comprenden desde el día quince de noviembre de dos mil siete hasta el catorce de noviembre de dos mil diez, resultando electo como Director Presidente en funciones el compareciente; dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil ocho; y g) Certificación del Punto Noveno del Acta de Sesión de Junta Directiva celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil nueve, de la que consta que se autorizó expresamente al compareciente para celebrar el acto contenido en este instrumento.- II) El Ingeniero CARLOS ROBERTO BELLOSO ALFARO, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno nueve cinco seis nueve ocho dos-cinco, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad PARQUES Y JARDINES DE CUSCATLÁN, S.A. DE C.V., sociedad de naturaleza mercantil, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco uno cero ocho nueve-uno cero cuatro-ocho; personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Molina Fonseca, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número CUARENTA Y UNO del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; b) Escritura Pública de Modificación, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día once de junio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario José Alexander González Serrano, mediante la cual se modificaron las Cláusulas Séptima y Trigésimo Primera del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número DOS del Libro

SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; c) Escritura Pública de Aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario José Alexander González Serrano, inscrita al número CATORCE del Libro SETECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; d) Escritura Pública de Aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario José Belarmino Jaime, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; e) Escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad "PARQUES JARDINES DE CUSCATLÁN, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Marta Eugenia Jaime De La O, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro DOS MIL VEINTE del Registro de Sociedades, por medio de la cual se aumentó el Capital Social Mínimo y se consignaron todas las cláusulas del Pacto Social original, con el objeto de que en el futuro se tenga como único texto válido del Pacto Social, y de la que consta que la denominación, naturaleza, y domicilio de la sociedad son las antes consignadas; que es de nacionalidad salvadoreña y de plazo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el contenido en este instrumento; que el Gobierno de la sociedad está confiado a la Junta General de Accionistas; que la Administración Social está confiada a una Junta Directiva, cuyos Miembros duran en sus funciones períodos de cinco años; que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponden al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva; f) Certificación del Acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil nueve, donde consta el nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, por un período de siete años, contados desde el día dos de julio de dos mil nueve, resultando electo como

Presidente en funciones el compareciente; dicha Certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO QUINCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el dos de julio de dos mil nueve; y g) Certificación del Punto de Acta de Sesión de Junta Directiva celebrada el día treinta de septiembre de dos mil nueve, de la que consta que se autorizó expresamente al compareciente para celebrar el acto contenido en este instrumento. III) Don MAURICIO JOSÉ LUNA, de sesenta y nueve años de edad, Agrónomo, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno uno cinco ocho dos siete ochocero, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "PARQUE JARDÍN LAS FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PARQUE JARDÍN LAS FLORES, S.A. DE C.V.", sociedad de naturaleza mercantil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco uno uno ocho dos-cero cero uno-cero; personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Fernando Basilio Castellanos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el contenido en este instrumento; que el Gobierno de la sociedad está confiado a la Junta General de Accionistas y a la Junta Directiva; que la Administración está confiada a una Junta Directiva, cuyos Miembros duran en sus funciones períodos de tres años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponden al Presidente de la Junta Directiva; b) Escritura Pública

de Modificación Pacto Social otorgada en San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario Milagro Elizabeth Morales Castro, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro MIL CIENTO UNO del Registro de Sociedades el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se modificó la cláusula trigésima segunda, referente al período de elección de los Miembros de la Junta Directiva fijándolo en un período de cinco años para el ejercicio de sus funciones; y c) Certificación del Punto Número Ocho del Acta Número Veintiocho del Libro de Actas de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil cinco, donde consta el nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de la mencionada Acta, resultando electo como Presidente en funciones el compareciente; dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el uno de septiembre de dos mil cinco. IV) El Licenciado ARTURO FRANCISCO GUZMÁN, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno tres ocho tres seis cuatro tres-seis, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "OCTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia OCTO, S.A. DE C.V., Sociedad de naturaleza mercantil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero tres ocho siete-cero cero uno-dos; personería que manifiesta comprobar mediante la siguiente documentación la cual he tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución otorgada en esta ciudad, el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del notario Carlos Mauricio Molina Fonseca, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIDÓS del Libro QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, de Registro de Sociedades; b) Escritura Pública de Modi-

ficación del Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Molina Fonseca, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres; en la que consta que su naturaleza fue modificada pasando a ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, y que su denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos y contratos como el contenido en este instrumento; que el Gobierno de la sociedad está confiado a la Junta General de Accionistas; que la Administración Social está confiada a una Junta Directiva, cuyos Miembros duran en sus funciones períodos de dos años; que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponden al Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación del Acta Número Veinte del Libro de Actas de Junta General de Accionistas; celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, donde consta el nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad, por un período de dos años; contados a partir del día seis de febrero de dos mil siete, resultando electo como Presidente en funciones el compareciente; dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día seis de febrero de dos mil siete; c) Constancia extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, en la cual se establece que no ha sido elegida nueva Junta Directiva, encontrándose en funciones el Licenciado Guzmán; advirtiéndose al compareciente que de conformidad a Reforma del Código Mercantil debe elegirse nueva Junta Directiva en el plazo legal, caso contrario se aplicarían los efectos legales correspondientes; y en las calidades antes mencionadas ME DICEN: I) ANTECEDENTES.- Que por medio de Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día seis de mayo de dos mil nueve, ante mis oficios notariales constituyeron la Asociación denominada "ASOCIACIÓN

NACIONAL DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATOARIOS", Asociación de naturaleza privada, apolítica y sin fines de lucro, siendo que en dicho instrumento se consignaron erróneamente los siguientes artículos: "CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIEZ. El máximo Órgano de Gobierno se denominará Asamblea General de Miembros, la cual puede tener el carácter de ordinaria o extraordinaria, y estará integrada y conformada por todos los Miembros de la Asociación que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Miembros, que se llevará al efecto. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán al menos una vez por año, en cualquier fecha entre los meses de Enero a Mayo de cada año durante la vigencia de la Asociación, en ellas la Junta Directiva de la Asociación presentará una Memoria de las Labores realizadas en el año inmediato anterior; el Auditor dará a conocer su informe y los Estados Financieros para su correspondiente aprobación o improbación; y cuando corresponda, los Miembros removerán o elegirán tanto a los Miembros de la Junta Directiva como al Auditor, para lo cual cada Miembro votará una sola vez y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de cualquier otro asunto de los que no estén encomendados a la Asamblea General Ordinaria, y especialmente conocerá de cualquier modificación a la Escritura de Constitución o de estos Estatutos y del Acuerdo de Disolución voluntaria de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE. El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, presidirá todas las reuniones de ésta y de las Asambleas Generales que se celebren. Los actos de los Miembros de la Junta Directiva y especialmente del Presidente de la misma, serán válidos en cuanto no excedan de sus facultades. ARTÍCULO VEINTIUNO. En casos de ausencias temporales del Presidente, le corresponderá al Vicepresidente de la Junta Directiva suplirlo en todas sus funciones, por lo que, en ausencia del Presidente, se encargará de presidir las sesiones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, actuando con la calidad de Presidente Interino". Asimismo, se redactó erróneamente la siguiente disposición: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PRIMEROS ACUERDOS: En este estado, los

otorgantes, como Miembros fundadores de la Asociación Nacional de Cementerios, Funerarias y Crematorios, acuerdan por unanimidad: a) Que la Administración de la Asociación estará a cargo, según sus Estatutos, a una Junta Directiva conformada por cuatro Miembros, y sus respectivos suplentes, y quedará compuesta de la siguiente forma: Presidente: Don Alfonso Tomás Carbonell Carbia; Vicepresidente: Ingeniero Carlos Roberto Belloso Alfaro; Secretario: Licenciado Arturo Francisco Guzmán; y Tesorero: Don Mauricio José Luna, todos de las generales expresadas al inicio de este instrumento. Y como suplentes: Licenciada Rosa Margarita Valiente Álvarez, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres ocho cinco uno cero-dos, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio; Doctor Rafael Antonio Belloso Alfaro, conocido por Rafael Antonio Belloso Hijo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero nueve cero nueve ocho-tres, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio; Licenciado Raúl Guillermo González Chicas, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve tres dos uno siete-uno, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre; y Doña Leticia Isabel Durán Ibarra, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco siete seis cero nueve-ocho, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio". II) RECTIFICACIÓN.- Que por contener los errores antes consignados en los artículos diez, veinte y veintiuno de la parte relativa a los Estatutos de la Asociación, así como en la cláusula denominada "DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PRIMEROS ACUERDOS", por medio de este instrumento acuerdan por unanimidad rectificar la Escritura de Constitución antedicha. Consecuentemente, los artículos y la cláusula mencionada, quedarán redactados de la siguiente forma: "CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIEZ.- El máximo Órgano de Gobierno se denominará indistintamente Asamblea General de Miembros, Asamblea General o simplemente la Asamblea, la cual podrá tener el carácter de ordinaria o extraordinaria, según sean los puntos de agenda que conozca y estará conformada por todos los Miembros de la Asociación que aparezcan inscritos como tales en el Libro de

Registro de Miembros que se llevará al efecto. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: a) Conocer, aprobar o improbar la Memoria de Labores; b) Conocer, aprobar o improbar el Informe del Auditor y los Estados Financieros de la Asociación; c) Elegir, nombrar remover a los miembros que conforman la Junta Directiva; d) Elegir, nombrar y remover al Auditor; e) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; f) Conocer y aprobar las Cuotas extraordinarias; g) Aprobar cualquier modificación a estos Estatutos; h) Aprobar y modificar el Reglamento Interno; e i) Cualquier otra facultad que no corresponda a otro Órgano o que sea decidida ser sometida a su conocimiento, sea porque la Ley así lo señala, o porque los Miembros de la Asociación. así lo decidan. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán al menos una vez por año, en cualquier fecha entre los meses de Enero a Mayo de cada año durante la vigencia de la Asociación, en ellas la Junta Directiva presentará una Memoria de las labores del año inmediato anterior; el Auditor dará lectura a los Estados Financieros y a su Informe, correspondiente al año inmediato anterior; cuando corresponda, elegirán o removerán tanto a los Miembros de la Junta Directiva como al Auditor, para lo cual cada Miembro votará sólo una vez y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de cualquier otro asunto que no este destinado a ser conocido por las Asambleas Generales--- ordinarias y especialmente conocerán de cualquier modificación a estos Estatutos y del Acuerdo de Disolución Voluntaria de la Asociación. "ARTICULO VEINTE. El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones: a) Le corresponderá ejercer las funciones de Representante Legal de la Asociación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 de estos Estatutos; b) Presidirá y moderará las sesiones de Asambleas Generales de Miembros y de Juntas Directivas; c) Velará por el cumplimiento de los Acuerdos que se tomen en las sesiones de Asambleas Generales de Miembros y de Juntas Directivas; d) Dará Lectura y presentará ante la Asamblea General de Miembros, la Memoria de Labores de la junta Directiva; e) Autorizar y suscribir las erogaciones que se tengan que realizar. Los actos de cualquiera de los



miembros de la Junta Directiva y especialmente los del Presidente, serán válidos en cuanto no excedan de sus facultades. "ARTICULO VEINTIUNO. Serán atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, las siguientes: a) Le corresponderá ejercer las funciones de Representante Legal de la Asociación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de estos Estatutos; d) Asesorar al Presidente, en los temas que éste estime pertinente; c) Ejecutar cualquier acto que el Presidente le solicite; y d) Realizar cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General de Miembros. En casos de ausencias temporales del Presidente, le corresponderá al Vicepresidente suplirlo en todas sus funciones, por lo que, en su ausencia a sus atribuciones, actuando con la calidad de Presidente Interino. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PRIMEROS ACUERDOS: En este estado, los otorgantes, como Miembros Fundadores de la Asociación Nacional de Cementerios, Funerarias y Crematorios, acuerdan por unanimidad: a) Que la Administración de la sociedad estará a cargo, según sus Estatutos, de una Junta Directiva, conformada por cuatro miembros, con sus respectivos suplente y quedará compuesta así Presidente: Don Alfonso Tomás Carbonell Carbia, en representación de la sociedad la sociedad CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUÍN, S.E.M.; Vicepresidente: Ingeniero Carlos Roberto Belloso Alfaro, en representación de la sociedad PARQUES Y JARDINES DE CUSCA TLÁN, S.A. DE C.V.; Secretario: Licenciado Arturo Francisco Guzmán, en representación de la sociedad OCTO, S.A. DE C.V.; y Tesorero: Don Mauricio José Luna, en representación de la sociedad PARQUE JARDÍN LAS FLORES, S.A. DE C.V., cuyas generales se expresaron al inicio de este instrumento. Asimismo acuerdan nombrar como suplentes a: Licenciada Rosa Margarita Valiente Álvarez, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres ocho cinco uno cero - dos; Doctor Rafael Antonio Belloso Alfaro conocido por Rafael Antonio Belloso Hijo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero nueve cero nueve ocho - tres; Licenciado Raúl Guillermo González Chicas, del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve tres dos uno siete - uno; y Doña Leticia Isabel Durán Ibarra, de este domicilio,

con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco siete seis cero nueve - ocho, todos los suplentes de la Junta Directiva de la Asociación son mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña, y participan como terceros en su carácter personal sin ningún tipo de relación con los miembros de la asociación y sin ser miembros de ella de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos de la Asociación. "Así se expresaron los comparecientes a quienes hice la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que le hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.- Testado: en. NO Vale. Entrelíneas: en su carácter personal- y sin ser miembros de ella. Vale.- Enmendados: c)-d)-Valen.- Más enmendados: anterior. Vale. Más Entrelíneas: hice la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Valen.-

MAGDALENA DEL ROSARIO RAMOS JACINTO DE SOSA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio nueve frente al folio quince vuelto del LIBRO DECIMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de Septiembre del año dos mil diez. Y para ser entregado a la ASOCIACION NACIONAL DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATORIOS, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil nueve.

MAGDALENA DEL ROSARIO RAMOS JACINTO DE SOSA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION NACIONAL  
DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATORIOS".**

**CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y PLAZO.**

**ARTÍCULO UNO.**

Constitúyese por este instrumento, la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATORIOS, Asociación Apolítica y sin fines de lucro, en lo sucesivo denominada LA ASOCIACIÓN, la que se registrará en sus actuaciones por las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sus reformas futuras, y por las estipulaciones contenidas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO DOS.**

El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

**ARTÍCULO TRES.**

La Asociación se constituye por un plazo indefinido, el cual será contado a partir de la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro respectivo.

**CAPITULO II: FINALIDADES.**

**ARTÍCULO CUATRO.**

Los fines principales para los cuales se constituye la Asociación son los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo y progreso de los Cementerios, Funerarias y Crematorios;
- b) Promover y obtener de los Órganos e Instituciones Gubernamentales con competencia para legislar, la aprobación y promulgación de las normas y disposiciones, tanto legales como reglamentarias, necesarias para el mejor funcionamiento de los Cementerios, Funerarias y Crematorios;
- c) Promover medidas y actividades que busquen mejorar los aspectos técnicos, culturales, sociales y morales de las personas involucradas en las actividades exequiales;
- d) Difundir y dar a conocer a la población en general la filosofía y beneficios que generan los Cementerios, Funerarias y Crematorios;
- e) Crear y dirigir los organismos y actividades para procurar la defensa de los intereses de los Miembros de la Asociación; y
- f) En general, realizar cualquier tipo de actividad o promover cualquier tipo de medida que los Miembros acuerden, siempre y cuando no sea contraria a las leyes.

**CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO CINCO.**

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes con los cuales llevará a cabo cualquier tipo de actividad para asegurar la realización de sus finalidades de conformidad con la Ley, estará compuesto principalmente por:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias, que según estos Estatutos estén obligados a cancelar los Miembros de la Asociación;
- b) Las donaciones irrevocables que puedan recibirse tanto de los Miembros como de terceros, o las asignaciones testamentarias que se le hicieren a la Asociación;
- c) El producto de las multas que se impongan a los Miembros por acuerdo de la Junta Directiva, ya sea por infracciones a estos Estatutos o por otros motivos que ésta determine.

**ARTÍCULO SEIS.**

Toda cuenta, utilidad, beneficio, prestación o excedente que surgiere del patrimonio de la Asociación, pertenecerá a ella, y no podrá por ningún motivo distribuirse entre sus Miembros ni aún en caso de disolución.

**ARTÍCULO SIETE.**

Los Miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán los encargados de administrar y manejar los bienes y derechos que conformen el patrimonio de la Asociación, todo dentro de los límites conferidos por la Ley y Reglamento de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, estos Estatutos y lo ordenado por parte de la Asamblea General de Miembros.

**ARTICULO OCHO.**

La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus Miembros.

**ARTICULO NUEVE.**

La vigilancia de la Administración del Patrimonio será encomendada a un Auditor Externo, el cual deberá ser nombrado por la Asamblea General Ordinaria, que fijará sus emolumentos.

**CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DIEZ.**

El máximo Órgano de Gobierno se denominará indistintamente Asamblea General de Miembros, Asamblea General o simplemente la

Asamblea, la cual podrá tener el carácter de ordinaria o extraordinaria, según sean los puntos de agenda que conozca y estará conformada por todos los Miembros de la Asociación que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Miembros que se llevará al efecto.

Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes:

- a) Conocer, aprobar o improbar la Memoria de Labores;
- b) Conocer, aprobar o improbar el Informe del Auditor y los Estados Financieros de la Asociación;
- c) Elegir, nombrar y remover a los miembros que conforman la Junta Directiva;
- d) Elegir, nombrar y remover al Auditor;
- e) Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- f) Conocer y aprobar las Cuotas extraordinarias;
- g) Aprobar cualquier modificación a estos Estatutos;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento Interno; e
- i) Cualquier otra facultad que no corresponda a otro Órgano o que sea decidida ser sometida a su conocimiento, sea porque la Ley así lo señala, o porque los Miembros de la Asociación así lo decidan.

Las Asambleas Generales Ordinaria se celebrarán al menos una vez por año, en cualquier fecha entre los meses de Enero a Mayo de cada año durante la vigencia de la Asociación, en ellas la Junta Directiva presentará una Memoria de las labores del año inmediato anterior; el Auditor dará lectura a los Estados Financieros y a su Informe, correspondiente al año inmediato anterior; cuando corresponda, elegirán o removerán tanto a los Miembros de la Junta Directiva como al Auditor, para lo cual cada Miembro votará sólo una vez y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de cualquier otro asunto que no esté destinado a ser conocido por las Asambleas Generales ordinarias y especialmente conocerán de cualquier modificación a estos Estatutos y del Acuerdo de Disolución Voluntaria de la Asociación.

#### ARTÍCULO ONCE.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de un número de Miembros que representarán al menos, la mitad más uno de los Miembros de la Asociación. En segunda convocatoria, las Asambleas se constituirán con los Miembros que asistan.

La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por parte de la Junta Directiva, la que será firmada por el Presidente o por quien ejerza sus funciones, por lo menos con quince días de anticipación, no

contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea, podrá realizarse en la forma que se considere más conveniente. En la misma se establecerá las fechas para la primera y segunda convocatoria debiendo existir al menos una diferencia de una hora entre cada una.

Son requisitos indispensables de la convocatoria:

- a) La denominación de la Asociación;
- b) La clase de Asamblea a que se convoca;
- c) La indicación del quórum necesario para su constitución, tanto en primera como en segunda convocatoria;
- d) El lugar, día y hora de celebración de la Asamblea;
- e) La Agenda con los puntos a conocer en la Asamblea; y
- f) El nombre y firma del Presidente o de quien ejerza sus funciones.

No obstante lo anterior, no será necesaria la convocatoria a Asamblea General, si encontrándose reunidos la totalidad de Miembros de la Asociación, acordaren por unanimidad instalar la Asamblea y aprobaren unánimemente la Agenda.

Una misma Asamblea puede conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.

A partir de la publicación de la convocatoria, los Libros y demás Documentos relacionados con la realización de la Asamblea, estarán disponibles en las oficinas de la Asociación a fin de que puedan ser libremente consultados por los Miembros.

#### ARTÍCULO DOCE.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la misma quien tenga tal calidad dentro de la Junta Directiva o quienes estén ejerciendo dichas funciones al momento en que se realicen las Asambleas.

Los acuerdos que tomen las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. No obstante, dichos acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, cuando se trate de la modificación de estos Estatutos o de la disolución de la Asociación, para conocer de estos puntos deberá convocarse a una Asamblea especial que se constituirá para tales efectos.

#### ARTICULO TRECE.

De las deliberaciones y acuerdos tomados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro que al efecto será llevado por

parte del Secretario de la Junta Directiva. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces.

#### CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

##### ARTÍCULO CATORCE.

La Junta Directiva será el Órgano de Administración de la Asociación.

Podrán ser miembros de la misma, las personas naturales que sean Miembros, los representantes legales de las personas jurídicas que son Miembros; o un tercero, cuando la Asamblea General Ordinaria lo nombre. Durarán en sus funciones un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo, no se celebre Asamblea General Ordinaria o no se procediese a la elección de los Miembros, se entenderán prorrogadas las funciones de los Directivos que hayan concluido su período hasta que se nombren a los nuevos integrantes de la Junta Directiva.

Los Miembros de la Junta Directiva no podrán disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares, ni podrán contratar con la misma, salvo que la Asamblea General de Miembros lo apruebe en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo treinta y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

##### ARTÍCULO QUINCE.

De los cuatro Miembros que conformarán la Junta Directiva se escogerá a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes.

##### ARTICULO DIECISIÉS.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez por trimestre o con la frecuencia que estime necesario; para lo cual serán convocados tanto los Miembros propietarios como suplentes por parte del Secretario de la misma o quien realice sus funciones, y podrán sesionar con la participación de la mayoría simple de sus Miembros y sus acuerdos se adoptarán con el mismo número de votos, en caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

##### ARTICULO DIECISIETE.

En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia, remoción o imposibilidad por parte de alguno de los Miembros propietarios de la Junta Directiva, la misma nombrará al reemplazante, quien deberá ser un mismo Miembro de la Junta Directiva o uno de los suplentes, quien durará en sus funciones mientras dure la ausencia o por el tiempo que falte para que expire el periodo para el cual fue electo el Miembro

reemplazado. Ninguno de los Miembros de la Junta Directiva podrá ostentar un doble cargo.

##### ARTÍCULO DIECIOCHO.

Serán atribuciones y deberes de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes:

- a) Promover y llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para cumplir las finalidades que se busca con la Asociación;
- b) Dirigir y administrar los bienes que conforman su patrimonio;
- c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando sea necesario, o cuando lo solicite por escrito al menos una tercera parte de los Miembros de la Asociación;
- d) Someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros los proyectos e iniciativas que requieran de su anuencia, conforme lo señalado por la Ley o por estos Estatutos;
- e) Cumplir los acuerdos que sean tomados en las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuentas de la administración de los bienes que conforman el patrimonio y de la marcha general de la Asociación en Memoria de Labores que se presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria;
- g) Aprobar o rechazar la incorporación de nuevos Miembros a la Asociación;
- h) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- i) Fijar las cuotas ordinarias y de incorporación que deberán cancelar los Miembros o próximos Miembros, y proponer para su aprobación las cuotas extraordinarias a la Asamblea General;
- j) Administrar con amplias facultades los bienes que conforman el patrimonio, para lo cual únicamente estarán limitados por la Ley, y cuando se trate de contratar con alguno de los Miembros que no pertenezcan a la Junta Directiva, deberá ser sometido y aprobado por la Asamblea General;
- k) A efecto de proveer de ingresos a la Asociación para el cumplimiento de sus finalidades, se faculta a la Junta Directiva para adquirir a cualquier título y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles con las limitaciones que establece el artículo Ciento Ocho de la Constitución de la República y sus propios Estatutos. Podrán transferir libremente dichos bienes por todos los medios del derecho común. Los bienes inmuebles que adquiriera sólo podrán adquirirse para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines; los mismos sólo podrán ser enajenados a título oneroso, salvo que sean donados a Entidades que tengan fines de utilidad pública o de beneficencia; tal finalidad será calificada previamente por la Dirección general de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y en su resolución autorizará el otorgamiento de la donación;

- l) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Asociación;
- m) Conferir Poderes generales o especiales y delegar sus facultades de acuerdo a lo señalado por la Leyes de la materia;
- n) Organizar la Administración de la Asociación, con las unidades que se consideren necesarias para la buena marcha de la misma; y
- o) Sesionar en la frecuencia que se establece en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.**

De las deliberaciones y acuerdos que se tomen en las Sesiones de Junta Directiva se dejará constancia en un Libro especial de actas que se llevará al efecto, el cual será firmado por los Miembros presentes.

El Miembro de la Junta Directiva que estando en desacuerdo con alguna de las decisiones tomadas, podrá dejar constancia en el Libro de su posición y de las razones de su negativa.

**ARTÍCULO VEINTE.**

El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Le corresponderá ejercer las funciones de Representante Legal de la Asociación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de estos Estatutos;
- b) Presidirá y moderará las sesiones de Asambleas Generales de Miembros y de Juntas Directivas;
- c) Velará por el cumplimiento de los Acuerdos que se tomen en las sesiones de Asambleas Generales de Miembros y de Juntas Directivas;
- d) Dará Lectura y presentará ante la Asamblea General de Miembros, la Memoria de Labores de la Junta Directiva;
- e) Autorizar y suscribir las erogaciones que se tengan que realizar.

Los actos de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y especialmente los del Presidente, serán válidos en cuanto no excedan de sus facultades.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.**

Serán atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Le corresponderá ejercer las funciones de Representante Legal de la Asociación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de estos Estatutos;
- b) Asesorar al Presidente, en los temas que éste estime pertinente;

- c) Ejecutar cualquier acto que el Presidente le solicite; y
- d) Realizar cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General de Miembros.

En casos de ausencias temporales del Presidente, le corresponderá al Vicepresidente suplirlo en todas sus funciones, por lo que, en su ausencia asumirá sus atribuciones, actuando con la calidad de Presidente Interino.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, previo acuerdo de la Junta Directiva, y les corresponderá indistintamente, suscribir y celebrar toda clase de contratos, obtener toda clase de créditos para el cumplimiento de sus fines, y en general celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, y cualquier otro documento, acto o contrato, así como ejecutar toda clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.**

Al Secretario de la Junta Directiva se le encargará para que asista a todas las sesiones tanto de Junta Directiva como de Asambleas Generales; deberá redactar y autorizar las actas que de dichas sesiones se levanten en los Libros correspondientes; emitirá y legalizará las credenciales, certificaciones y constancias que sean necesarias para el funcionamiento de la Asociación.

Asimismo será el encargado de llevar el Libro de Registro de Miembros y ejecutará todas las decisiones que se tomen por parte de la Junta Directiva y que no estén encargadas a persona determinada.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.**

Al Tesorero le corresponderá:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, así como las multas que se impongan, a cada uno de los Miembros de la Asociación;
- b) Llevar y custodiar los Libros Contables que sean necesarios para llevar un buen funcionamiento financiero de la Asociación;
- c) Efectuar los pagos y ejecutar los gastos que aprueben la Junta Directiva;
- d) Presentar en el último mes del año un Balance preliminar anual y un Inventario General de los bienes de la Asociación a la Junta Directiva; y
- e) Preparar un Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos, previamente a su proposición a la Asamblea General de Miembros.

## CAPITULO VI: DE LOS MIEMBROS.

## ARTICULO VEINTICINCO.

Podrá formar parte de la Asociación toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un Cementerio, Funeraria o Crematorio, legalmente establecido, previa aprobación para su ingreso de parte de la Junta Directiva, la cual necesitará para su aceptación o ingreso del solicitante, el voto favorable de al menos tres Miembros de la Junta Directiva.

## ARTICULO VEINTISÉIS.

Todo interesado en ingresar a la Asociación presentará una solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, quien la presentará a la Junta Directiva y procederán a su conocimiento y decidirán sobre el ingreso en la forma establecida en el Artículo precedente. Los requisitos y formas que deberá contener la solicitud serán determinados por la Junta Directiva.

En todo caso el solicitante se someterá y respetará las disposiciones de estos Estatutos y acatará los acuerdos que tomen tanto la Asamblea General como la Junta Directiva.

El acuerdo de rechazo o aceptación deberá ser adoptado conforme a estos Estatutos, debiendo dejarse constancia de ello en el Libro de actas respectivo y comunicándose inmediatamente al solicitante sobre el resultado a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo.

Los nuevos Miembros deberán cancelar las cuotas de incorporación vigentes en el momento de toma del acuerdo.

## ARTÍCULO VEINTISIETE.

En el domicilio de la Asociación, se llevará un Libro con el registro de los Miembros. En el mismo, se consignarán nombres, domicilios y demás datos personales; así como el nombre y datos restantes del representante de las personas jurídicas. Dicho registro será válido ante la Asamblea General y la Junta Directiva. Deberán constar además las exclusiones y renunciaciones de los Miembros.

No habrá más Miembros que los que aparezcan como tales en el Libro de registro correspondiente.

## ARTÍCULO VEINTIOCHO.

Son derechos de los Miembros en general:

- a) Participar de los beneficios que se reciban en razón de las medidas adoptadas por la Asociación;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;

- c) Ser propuesto y elegido Miembro de la Junta Directiva ya sea personalmente o a través de su Representante Legal, en el caso de las personas jurídicas;
- d) Presentar sus peticiones por escrito ante la Junta Directiva o Asamblea General;
- e) Gestionar y apadrinar la incorporación de nuevos Miembros; y
- f) Solicitar a la Junta Directiva su intervención como mediador, ante cualquier conflicto o problema que se pueda suscitar entre distintos Miembros.

## ARTÍCULO VEINTINUEVE.

Son obligaciones de los Miembros:

- a) Acatar y someterse a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, demás leyes, y especialmente a estos Estatutos, así como a los acuerdos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Desempeñar con la diligencia debida y gratuitamente todas las asignaciones que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomienden;
- c) Asistir a las Asambleas Generales; y
- d) Pagar las cuotas de incorporación, ordinaria o extraordinarias que se establezcan.

## ARTICULO TREINTA.

La calidad de Miembro no puede enajenarse, transferirse, transmitirse, ni cederse, y se perderá, sin que exista responsabilidad alguna de parte de la Asociación y sin que pueda interponerse reclamo de ninguna clase, en los siguientes casos:

- a) Cuando renuncie expresamente y por escrito dirigido a la Junta Directiva;
- b) Cuando haya caído en mora en tres cuotas ordinarias o extraordinarias, sean éstas consecutivas o alternas, a menos que haya una justa causa que deberá ser previamente conocida y aceptada por la Junta Directiva;
- c) Cuando se pierda la calidad de propietario de un Cementerio, Funeraria o Crematorio, o por no contar con los requisitos legales para ejercer la actividad;
- d) Por expulsión; y
- e) Por muerte.

No obstante haberse perdido la calidad de Miembro, y salvo en el caso del literal e), deberán cumplirse con las obligaciones y compromisos que se hubieran contraído, durante el tiempo en que se ostento la calidad de Miembro.

**CAPITULO VII: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.****ARTÍCULO TREINTA Y UNO.**

Los miembros deberán acatar los Estatutos y respetarlos. Se tomarán medidas disciplinarias cuando un Miembro contraríe aquellos.

Será expulsado un Miembro, por la decisión de al menos tres Miembros de la Junta Directiva, cuando se desarrolle una actividad contraria a la finalidad de la Asociación, cuando se observe una conducta pública o privada reprochable, cuando se atente gravemente contra los intereses de la Asociación o de alguno de sus Miembros y por incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a los Miembros de acuerdo estos Estatutos. El resto de medidas disciplinarias, causales y sus procedimientos serán reguladas por un reglamento interno.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.**

Un Miembro que ha sido expulsado, puede solicitar su reingreso en la forma expuesta en el Artículo veintiséis de estos Estatutos, dicha solicitud será resuelta a más tardar dentro de los treinta días hábiles de recibida, de no emitirse la respuesta se entenderá denegada, y para su aprobación será necesario el voto de la totalidad de Miembros de la Junta Directiva.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.**

Fuera de los Miembros Fundadores, quienes son los firmantes de la Escritura de Constitución de la Asociación, existirán también Miembros Incorporados, Cooperadores y Honorarios.

Los Incorporados son los que sin tener la calidad de fundadores deciden incorporarse y son aceptados dentro de la Asociación; los Cooperadores son los que por su giro empresarial, tienen relación directa con Cementerios, Funerarias o Crematorios y por ello se encuentran en capacidad de brindar cooperación con la Asociación; y los Honorarios son los que habiendo realizado obras meritorias en pro de la Asociación o de la Industria de Servicios Exequiales, han sido calificados como tales por las tres cuartas partes de los Miembros de la Asamblea General.

Los Cooperadores y los Honorarios, no podrán formar parte de la Junta Directiva, no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales de Miembros, y no estarán obligados al pago de las Cuotas de Incorporación, Ordinarias ni Extraordinarias.

**CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES.****ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.**

Se procederá a la disolución y liquidación de la Asociación en los casos que señale la Ley, y aún por acuerdo de la Asamblea General, quien en todo caso deberá designar a los Liquidadores, así como el plazo en el cual deberán realizar la Liquidación, el cual no podrá exceder de dos años, en éste caso, deberá seguirse el procedimiento señalado la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.**

Aprobada la disolución de la Asociación, los Liquidadores procederán a realizar el activo y a cancelar el pasivo que exista.

Los bienes que resultaren a favor de la Asociación serán destinados a quien decida la misma Asamblea General, de acuerdo a lo prescrito por la Ley, y en ningún caso podrán ser destinados a los Miembros de la Asociación.

**CAPITULO IX: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAR ESTATUTOS.****ARTICULO TREINTA Y SEIS.**

Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados por Acuerdo de la Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria convocada especialmente al efecto, con expresión del detalle que se está convocando para tratar la Reforma de los Estatutos de la Entidad; para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voto, que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Miembros, en todo caso la Reforma de los Estatutos no podrá contravenir el contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, cualquier otra ley aplicable, ni la Constitución de la República.

Se aplicará a la Sesión Extraordinaria lo previsto a estos estatutos para la convocatoria y desarrollo de la misma.

**ACUERDO No. 006**

San Salvador, 06 de enero del 2010.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y CREMATORIOS, compuestos de TREINTA Y SEIS, artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las 18 horas del día 06 de mayo del 2009, ante los oficios de la Notario MAGDALENA DEL ROSARIO RAMOS JACINTO DE SOSA, y con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad, a las 17 horas del día 12 de octubre de 2009, otorgada ante los oficios de la misma Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. C004092)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 358.-

San Salvador, 05 de mayo del 2010.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día cinco de junio de dos mil ocho, por el señor JUAN JOSÉ BENITEZ PÉREZ, Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE TRANSPORTE RUTA 6 DE SANTA ANA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOETSA DE R.L.", del domicilio de Santa Ana, Departamento del mismo nombre; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un periodo de cinco años, los beneficios establecidos en Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 74 de fecha 24 de febrero de 2009, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación, por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de junio de dos mil ocho.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señor JUAN JOSÉ BENITEZ PÉREZ, por medio de escrito presentado el día 19 de enero del corriente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1o.) OTORGAR A LA ASOCIACION COOPERATIVA DE TRANSPORTE RUTA 6 DE SANTA ANA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOETSA DE R.L.", del domicilio de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, por primera vez y por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de junio del dos mil ocho, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - c) Exención de Impuestos Municipales
- 2o.) Las exenciones que se conceden por medio de la presente Resolución no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3o.) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4o.) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.



ACUERDO No. 368.-

San Salvador, 11 de mayo del 2010.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día cinco de enero de dos mil nueve, por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPUS DE R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su poderdante por un nuevo periodo de cinco años, los beneficios establecidos en Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número 542 de fecha 11 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial número 105, Tomo 363, de fecha 08 de junio de 2004, a la Asociación mencionada se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS los beneficios antes citados, los cuales le vencieron el día 06 de enero de 2009.
- II. Que por medio de la Resolución número 463 de fecha 08 de diciembre de 2009, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día siete de enero de dos mil nueve.
- III. Que la Apoderada General Judicial de la referida Asociación Cooperativa, Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, por medio de escrito presentado el día 06 de enero del corriente año, manifestó aceptar en nombre de su poderdante los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1o.) OTORGAR A LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPUS DE R.L.", de este domicilio, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día siete de enero del dos mil nueve, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - c) Exención de Impuestos Municipales.
- 2o.) Las exenciones que se conceden por medio de la presente Resolución no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3o.) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4o.) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0421.-

San Salvador, 16 de Abril de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JOSÉ LUIS BONICHE ROSALES, de nacionalidad Nicaragüense, con Carné de Residente SLV 60927, solicitando INCORPORACION de su diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Colegio La Salle, León, República de Nicaragua en el año 1998; II) Que según Resolución de fecha 15 de abril de 2010 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de diploma de Bachiller en Ciencias y Letras obtenido por JOSÉ LUIS BONICHE ROSALES en el Colegio La Salle, León, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por JOSÉ LUIS BONICHE ROSALES en el Colegio La Salle, León, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F015540)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diez.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del siete de enero de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 atribución 12a. de la Constitución de la República, ACUERDA: Tiénese por concluido el término de suspensión en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y en el ejercicio de la función pública del notariado, impuesta al doctor MANUEL MARTIR NOGUERA, tales suspensiones

comenzaron el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y fueron aplicadas mediante acuerdo número 831-D de la misma fecha. Consecuentemente, inclúyase en la nómina de notarios correspondiente. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día dieciocho de febrero de dos mil diez. Líbrese oficio informando a todos los tribunales y registros del país. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015473)

---

ACUERDO No. 150-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diez.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta y seis minutos del veinticinco de enero de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a. de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, ACUERDA: Tiénesse por concluido el término de suspensión impuesta a la doctora MIREILLE ESCALANTE DIMAS, en el ejercicio de la función pública del notariado, suspensión que comenzó el día quince de diciembre del dos mil ocho y que fue aplicada mediante acuerdo 1-D de fecha trece de enero del dos mil nueve. Consecuentemente, inclúyase en la nómina de notarios correspondiente. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día dieciocho de febrero de dos mil diez. Líbrese oficio informando a todos los tribunales y registros del país. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015513)

---

ACUERDO No. 341-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil diez.- El Tribunal con fecha cinco de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015421)

ACUERDO No. 375-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil diez.- El Tribunal con fecha tres de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ CARTAGENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015496)

---

---

ACUERDO No. 383-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil diez.- El Tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARIO FRANCISCO JOSE ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015491)

---

---

ACUERDO No. 466-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARITZA GUADALUPE AVALOS SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015479)

---

---

ACUERDO No. 476-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha uno de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ADA GLORIBEL DIAZ LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015521)

ACUERDO No. 481-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada HELEN ZULEYMA SOSA RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015449)

ACUERDO No. 521-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha nueve de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DORA EMELY HERNANDEZ RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015446)

ACUERDO No. 529-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA JEANNETH CABRERA CONRADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015442)

ACUERDO No. 582-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha quince de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARVIN RIGOBERTO SIERRA SANTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015426)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO CINCO**

**El Concejo Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel,**

**Considerando:**

- I- Que de conformidad al Art. 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, es atribución del Municipio decretar Ordenanzas para regular las materias de su competencia, facultad que le es conferida también por el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal.
- II- Que por Decreto Legislativo No. 463, publicado en el Diario Oficial en el mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, se creó la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.
- III- Que a la fecha el Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel carece de Ordenanza Reguladora de la Red Vial.
- IV- Que es conveniente crear un instrumento jurídico que permita al Gobierno Local regular la construcción, mantenimiento, ampliación y uso de la red vial municipal.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades que le confiere el Artículo 204 ordinal 5°, de la Constitución de la República en relación con el Artículo 32 del Código Municipal.

**DECRETA**, la siguiente: **ORDENANZA REGULADORA DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-**

**TITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPITULO UNICO****OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular la construcción, mantenimiento, conservación y uso de la red vial del municipio.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza queda circunscrito al territorio del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel.-

Art. 3.- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas residentes en el municipio y aquellas que por razones de tránsito terrestre hagan uso de la red vial.

**TITULO II****DEFINICIÓN DE TERMINOS****CAPITULO UNICO****DEFINICIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS**

Art. 4.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Red Vial Municipal:** Es el conjunto de calles urbanas y caminos rurales que comunican barrios, colonias, cantones, caseríos, valles y asentamientos humanos entre sí, o conectan a éstos con carreteras y otros municipios.
- b) **Calles Urbanas:** Son las vías de tránsito peatonal y vehicular construidas en el sector urbano o suburbano del territorio municipal.
- c) **Caminos Rurales:** Son las vías de tránsito peatonal o vehicular que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, comunican a cantones, caseríos, valles y asentamientos humanos entre sí, o con carreteras y otros municipios. Tienen la particularidad de que su construcción y mantenimiento corresponden a la administración municipal.
- d) **Derecho de Vía:** Es el área destinada al uso de una calle o camino, determinada por su ancho y los límites que le sirven de linderos con las propiedades colindantes.
- e) **Límite de propiedad colindante:** Es la línea que separa el área del derecho de vía de una calle o camino, con los bienes inmuebles adyacentes.
- f) **Zona de Retiro:** Es el espacio físico no edificable, comprendido entre el límite de propiedad colindante frente a la calle urbana o camino rural y la línea de construcción.
- g) **Línea de Construcción:** Es aquella que delimita la zona de retiro con el área de construcción del inmueble colindante.

### TITULO III

#### COMPETENCIAS

#### CAPITULO UNICO

#### COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 5.- El Gobierno Municipal, tendrá las siguientes competencias en materia de la red vial:

- a) La planificación, diseño, construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, señalización y regulación de la red vial del Municipio.
- b) Realizar los estudios técnicos necesarios para la apertura, conservación y mejoramiento de la red vial.
- c) Establecer la línea de construcción y línea de centro de las calles urbanas y caminos rurales.
- d) Proceder a la expropiación de inmuebles propiedad de particulares, cuando sea necesaria la apertura o ampliación de las calles o caminos de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Municipal.
- e) Regular el tránsito de peatones, vehículos y semovientes por la red vial.
- f) Gestionar los recursos para la apertura, conservación y mejora de la red vial.
- g) Establecer los límites de velocidad a que podrán transitar los vehículos automotores.
- h) Coordinar con la Policía Nacional Civil la aplicación de esta Ordenanza.
- i) Solicitar a los habitantes el involucramiento y apoyo para la apertura, mejora y conservación de la red vial.
- j) Establecer los tributos para el mantenimiento o apertura de las calles y caminos.
- k) Emitir resoluciones de los recursos interpuestos por los infractores a la presente Ordenanza.
- l) Autorizar los permisos de construcción, previo pago de los tributos correspondientes.

### TITULO IV

#### USO DE LA RED VIAL

#### CAPITULO UNICO

#### USO DE LA RED VIAL POR PEATONES, VEHICULOS Y SEMOVIENTES

Art. 6.- En las calles urbanas, el tránsito peatonal deberá hacerse por las aceras y en los caminos rurales, por el costado izquierdo, para evitar accidentes de tránsito.

Art. 7.- Para ordenar el tránsito vehicular, la administración municipal deberá establecer la señalización de las calles urbanas que indiquen los sentidos. De igual forma, las zonas de parqueo para las unidades del transporte público.

Art. 8.- Se prohíbe el tránsito de toda clase de vehículos con ruedas metálicas que puedan ocasionar daños al área de rodaje de las calles urbanas.

Art. 9.- El traslado de vehículos o maquinaria con ruedas metálicas deberá hacerse en vehículos de transporte que no dañen el área de rodaje de las calles urbanas.

Art. 10.- Cuando por la expansión del área urbana, un camino existente quedare dentro del sector urbanizado, deberá respetarse como mínimo el derecho de vía actual del camino.

## TITULO V

### OBLIGACIONES

#### CAPITULO I

#### DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 11.- El Gobierno Municipal tendrá las siguientes obligaciones en materia de administración de la red vial:

- a) Regular el uso de la red vial del Municipio.
- b) Construir las calles urbanas y caminos rurales necesarios para el libre tránsito.
- c) Mejorar y mantener la red vial existente, por sí o con ayuda de las comunidades.
- d) Hacer efectivo el cobro de los tributos municipales contenidas en la respectiva Ordenanza o Ley de Impuestos del Municipio, para el mantenimiento o construcción de calles urbanas y caminos rurales.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

#### CAPITULO II

#### DE LOS USUARIOS Y COLINDANTES DE LA RED VIAL

Art. 12.- Antes de construir una obra propiedad de particulares será necesario obtener el permiso correspondiente y efectuar el pago del mismo en la Tesorería Municipal, por el propietario o su representante legal.

Art. 13.- Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a los caminos rurales, deberán ceder a título gratuito la parte del inmueble que sea necesaria para ampliar el área de rodaje; así mismo permitir la apertura de drenajes que permitan el flujo de aguas lluvias para evitar el deterioro del área de rodaje.

Es obligación de los propietarios de inmuebles colindantes con los caminos rurales, mantener limpias las cercas, taludes, riberas y la poda de árboles:

En caso de no cumplirse esta disposición, la municipalidad lo hará a costa del propietario del inmueble.



Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas que tengan que utilizar parte de una vía para colocar materiales de construcción, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la Municipalidad.

Art. 15.- Cuando se obstruya el derecho de vía con autorización de la municipalidad, el responsable deberá colocar rótulos o anuncios que adviertan tal situación.

Art. 16.- Todo daño ocasionado a los derechos de vía o a las señales de tránsito, serán reparados por quien los haya provocado, a satisfacción de la Municipalidad; caso contrario, serán reparados por la municipalidad y posteriormente se exigirá el pago al responsable de los daños.

Art. 17.- Los postes, torres, antenas o similares que obstaculicen la apertura o ampliación de una calle o camino, deberán ser removidos por cuenta de la empresa propietaria en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del requerimiento hecho por la Administración Municipal.

Art. 18.- Los postes, torres o similares que sostengan cables conductores de Energía Eléctrica y que atraviesen calles o caminos deberán tener una altura mínima de seis metros sobre la rasante de la vía y protegerse con redes o cualquier otro sistema que evite la ocurrencia de accidentes.

Art. 19.- Cuando ocurran derrumbes o derribamiento de árboles en los caminos rurales, los colindantes deberán comunicarlo inmediatamente a la municipalidad y colaborar en el desalojo de escombros de los mismos.

#### **TITULO VI**

#### **PROHIBICIONES**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **PROHIBICIONES A LOS USUARIOS DE LA RED VIAL**

Art. 20.- El ancho de las calles y caminos rurales no podrá reducirse al mínimo de seis metros con cincuenta centímetros.

Art. 21.- Se prohíbe el tránsito de vehículos automotores en las calles urbanas a una velocidad mayor de veinte kilómetros por hora, excepto los vehículos del cuerpo de bomberos, Policía Nacional Civil y ambulancias de cualquier institución de servicios que en cumplimiento de sus labores tengan que sobrepasar el límite indicado.

Art. 22.- No se permitirá el tránsito de ganado mayor en pie sin la conducción de personas responsables.

Art. 23.- Los daños ocasionados a los bienes públicos o de particulares por el ganado mayor o menor serán retribuidos por sus propietarios.

Art. 24.- Se prohíbe colocar anuncios o rótulos que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito o que produzcan confusiones a los automovilistas.

Art. 25.- En el derecho de vía, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Botar basura, ripio, piedras o cualquier tipo de materiales.
- b) Dejar vehículos abandonados o efectuar reparaciones de los mismos obstaculizando el libre tránsito.
- c) Instalar viviendas, aparatos mecánicos, circos y cualquier otro tipo de construcción temporal o permanente sin el permiso de la Municipalidad.

- d) Secar cereales u otros productos.
- e) Realizar actos que dificulten el libre tránsito sin el permiso correspondiente.
- f) Botar animales muertos, que por cualquier circunstancia hayan perdido la vida.
- g) No se permitirá arrastrar objetos sobre la superficie del derecho de vía que puedan ocasionar daños a ésta.

Art. 26.- Se prohíbe hacer uso del derecho de vía a las personas naturales o jurídicas para su propio beneficio.

Art. 27.- No se autorizará la construcción de obras que afecten el derecho de vía.

Art. 28.- Se prohíbe la presencia ambulatoria de toda clase de animales domésticos en las calles urbanas y caminos rurales aledaños a la Ciudad.

Art. 29.- No será permitido el tránsito de vehículos de tracción animal o humana y de maquinaria con ruedas metálicas por las calles pavimentadas o adoquinadas, salvo que tengan protegidas sus ruedas con bandas de hule u otro material.

Art. 30.- Los permisos autorizados por la Municipalidad para la instalación de anuncios o rótulos prescribirán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Ubicar el rótulo o anuncio en un lugar no autorizado.
- b) Usar palabras no permitidas en la leyenda de los rótulos o anuncios.
- c) Obstaculizar con el rótulo la ampliación o apertura de calles o caminos.
- d) Impedir la visibilidad de las señales de tránsito.
- e) Cuando el anuncio o el rótulo contenga expresiones o figuras obscenas, inmorales o denigrantes.

La municipalidad ordenará el retiro del rótulo o anuncio cuando sea instalado contraviniendo lo dispuesto en este artículo.

## TITULO VII

### SANCIONES

#### CAPITULO UNICO

#### SANCIONES POR CONTRAVENCIONES

Art. 31.- Las Sanciones serán las siguientes:

- 1- Multa de diez a sesenta dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.
- 2- Decomiso de bienes muebles que se utilizaren en la infracción.
- 3- Arresto hasta con cinco días, la cual podrá permutarse por servicios prestados a la Comunidad, de conformidad a lo regulado en el Artículo 14 de la Constitución de la República.

Art.32.- Las Sanciones establecidas en el Artículo anterior se aplicarán siguiendo el orden preferencial, en las siguientes contravenciones:

- a) Reducir el ancho de las calles urbanas y caminos rurales.
- b) Deteriorar el pavimento con el tránsito de vehículos con ruedas metálicas o cualquier otro objeto.

- c) Conducir ganado en pie sin el cuidado de persona mayor de edad responsable.
- d) Obstaculizar los derechos de vía.
- e) Construir obras sin el permiso correspondiente.
- f) Botar basura o desechos sólidos en las calles urbanas o caminos rurales.
- g) Botar animales muertos que por cualquier circunstancia hayan perdido la vida.
- h) Colocar anuncios o rótulos sin autorización de la municipalidad.
- i) Permitir el tránsito ambulatorio de animales domésticos.
- j) Hacer uso del derecho de vía para provecho individual o colectivo.

### **TITULO VIII**

#### **RECURSOS**

##### **CAPITULO UNICO**

Art. 33.- De los acuerdos o resoluciones emitidos por el Concejo relacionados con la imposición de una sanción, se admitirá recurso de revisión que podrá interponerse dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, para ante el mismo Concejo.

Interpuesto el recurso, el Concejo Municipal resolverá dentro de los tres días siguientes sin más trámites ni diligencia.

Art. 34.- De las resoluciones emitidas por el Concejo se admitirá recurso de revocatoria ante el mismo Concejo.

El recurso de revocatoria se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación de que se trate o de la notificación de la denegatoria del recurso de revisión.

Admitido el recurso se abrirá a pruebas por cuatro días y transcurrido el término probatorio se dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.

Art. 35.- De las resoluciones del Alcalde o de su representante se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, quién designará a uno de sus miembros o funcionario administrativo para que realice la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por el concejo se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días.

Transcurrido el término de prueba el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo Municipal para que resuelva.

### **TITULO IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO UNICO**

Art. 36.- La apertura y ampliaciones futuras de las calles urbanas y caminos rurales, deberán tener un ancho mínimo de seis metros con cincuenta centímetros.

Art. 37.- Lo no previsto en esta ordenanza será regulado por las disposiciones del Código Municipal, la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales y el derecho común.

Art. 38.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de abril del año Dos Mil diez.-

ING. NELSON ANTONIO CASTRO VELÁSQUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ANGEL SARAVIA VILLATORO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ INOCENTE REYES QUINTANILLA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. MATEO ARMANDO GIRON,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ALBERTO MORALES GARAY,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LAZARO MARTINEZ SORTO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ALICIA POLIO DE VÁSQUEZ,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ENF. ANA PAULA GUTIÉRREZ QUINTANILLA,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

VIRGILIO ANTONIO CAMPOS QUINTANILLA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS OSMIN CARRANZA MARTINEZ,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. CARLOS ANTONIO PACHECO COREAS,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

FREDYS MAURICIO RIVAS,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

NERY MAURICIO RIVAS GARAY,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**I- DECRETO NÚMERO ONCE.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ATQUIZAYA, DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.****II- CONSIDERANDO**

- 1- Que de acuerdo al Art. 203 de la Constitución de la República de El Salvador, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y estará regido por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- 2- Que conforme al Art. 204 de la misma Constitución, dentro de la autonomía del Municipio, en el numeral 5o., lo faculta para decretar las ordenanzas y reglamentos locales, con el fin de mantener el orden, el desarrollo y la seguridad jurídica del mismo.
- 3- El Art. 2 del Código Municipal establece que el municipio constituye la unidad Política Administrativa primaria, dentro de la organización del Estado, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local y estará gobernado por un Concejo formado por un Alcalde, un Síndico y Regidores cuyo número será proporcional a la población. Asimismo el Art. 4 numeral 7 del mismo Código, reconoce que compete a los municipios el impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio.
- 4- Es sabido por toda la sociedad formada por la comunidad de Atiquizaya, que desde hace algún tiempo nació en el municipio el servicio público de transporte individual prestado con vehículos de tres ruedas, comúnmente llamados moto taxis; servicio que ha sido útil para el impulso turístico interno de nuestro municipio.
- 5- Que en el desarrollo local del municipio de Atiquizaya, se cuenta con el servicio de transporte individual de vehículos de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis, servicio que ha sido útil para el impulso turístico interno de nuestro municipio; por lo que se Regula Bajo el Art. 4 del código municipal, para toda persona natural y jurídica domiciliada en el municipio, se hace necesario emitir la obligación del pago tributario.
- 6- Que al buscar en todo el sistema jurídico del país, este servicio de moto taxis, no está regulado en ninguna ley que fije las reglas de su operatividad, motivo por el cual se hace necesario emitir una ordenanza de obligatorio cumplimiento para quienes prestan tal servicio dentro del área del Municipio de Atiquizaya.
- 7- Considerando el área territorial del Municipio y la densidad poblacional del mismo, se establece por medio de la presente ordenanza, el funcionamiento máximo de doscientos vehículos de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis para la prestación del servicio de transporte individual de personas, cuya Autorización por el uso del sistema vial del municipio deberá ser tramitada a través de la persona natural o jurídica domiciliadas en este municipio, para lo cual se permitirá un máximo de tres inscripciones por propietario.

**III- POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5o. del Art. 204 de la Constitución y numeral 5o. del Art. 3 del Código Municipal; DECRETA: la siguiente Ordenanza para el Funcionamiento de vehículos de tres ruedas comúnmente llamados mototaxis.

**IV- TITULO PRIMERO****CAPITULO I****OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, autorizar y regular el servicio de transporte en vehículos de tres ruedas, llamados comúnmente moto taxis y que funcionará dentro del radio comprendido en el territorio del Municipio de Atiquizaya.

Art. 2.- La autorización y regulación para la prestación del servicio de moto taxis, será otorgada por la Alcaldía Municipal, previa autorización del Vice Ministerio de Transporte; estableciéndose para tal efecto un registro en el que se inscribirán los vehículos autorizados, motoristas y los propietarios de los mismos, ésta será implementada a través de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Art. 3.- El concejo municipal otorgará por cada uno de los propietarios un acuerdo de Autorización por el uso del sistema vial del municipio, éste será certificado por el secretario municipal y autorizado por el alcalde o el funcionario autorizado, en donde se mencionará el tipo de transporte de acuerdo a la tarjeta de circulación con los datos del propietario o representante legal, este documento será válido dentro del municipio de Atiquizaya.

Art. 4.- Se establece la licencia para el uso del sistema vial del municipio para vehículos de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis en \$22.50 anual, más la tasa mensual por el uso del sistema vial del municipio de Atiquizaya, por cada unidad de transporte de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis de \$15.00 mensuales más el 5% por fiestas patronales, dicha tasa está respaldada en los artículos 3, 4, 10 y 12, de la ley general tributaria y serán aplicados por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM).

## CAPITULO II

### REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- La autoridad competente para conceder la Autorización por el uso del sistema vial del municipio a fin de prestar el servicio de transporte individual de pasajeros comúnmente llamados mototaxis, será el Concejo Municipal.

Art. 6.- Para obtener la Autorización por el uso del sistema vial del municipio, será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser domiciliado en el municipio de Atiquizaya, datos generales del solicitante, original y copia de DUI y NIT en caso sea persona natural, deberá anexar fotocopia certificada de la escritura de la sociedad y original y copia de la credencial del representante legal cuando sea persona jurídica.
- 2- Presentar solvencia municipal por cada propietario
- 3- Comprobar con los documentos respectivos que el vehículo de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis se encuentra legalizado a favor del solicitante e identificada a través de la tarjeta de circulación.
- 4- Comprobar con carta Certificada por el propietario de taller debidamente identificado en la cual informa del buen estado del vehículo de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis.
- 5- Para cambio de domicilio del propietario o representante legal se deberá informar con 15 días de anticipación, esta municipalidad se reserva el derecho de verificar la información presentada para cancelar la autorización.
- 6- Circular únicamente dentro del perímetro territorial indicado en el Art. 1, 2 y 3 de esta ordenanza, evitando incorporarse a carreteras primarias calificadas así en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dicha circulación obedecerá al horario de 5 AM a 9 PM.
- 7- El plazo para resolver la solicitud del permiso será de 30 días hábiles después de haberlo solicitado.

Art. 7.- El vehículo de tres ruedas comúnmente llamado moto taxi autorizado para prestar el servicio de transporte individual de personas deberá identificarse con:

- 1- Logo e Iniciales de la Asociación a que pertenece o iniciales del propietario individual colocadas en la parte superior del parabrisas.
- 2- Estikers de Logo de la Alcaldía Municipal colocado en la parte delantera derecha de la moto taxi como prueba de estar autorizado y número de registro.
- 3- Estikers con la leyenda de reporte “como manejo” y teléfono de la Asociación correspondiente o número de teléfono del propietario.

## CAPITULO III

### DE LOS MOTORISTAS

Art. 8.- El vehículo de tres ruedas comúnmente llamado moto taxi, autorizada para el servicio deberá ser manejada por la persona que reúna los siguientes requisitos:

- 1- Que esté autorizado(a) y con licencia de conducir vehículos clase liviana y expedida a su nombre por la autoridad competente
- 2- Solvencia de antecedentes penales.

- 3- Solvencia de la policía nacional civil.
- 4- Cuidar de su presentación personal.
- 5- Usar el uniforme indicado el cual será de común acuerdo entre Alcaldía y propietarios.
- 6- Cumplir con lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- 7- Portar el carnet de identificación de conductor expedido por la Alcaldía municipal, el cual tendrá un periodo de validez de un año a partir de su expedición.

Art. 9.- Es obligación del conductor:

- 1- Conducir siempre a la derecha de la vía.
- 2- Al entrar a una calle o carretera principal, ceder el paso a todos los vehículos que circulen en esa vía
- 3- Ceder el paso a todo peatón que camine sobre la zona peatonal.
- 4- Detener por completo la marcha y ceder el paso siempre que lleguen a una señal de alto.
- 5- Ceder el paso a todo vehículo de policía, bomberos, ambulancia y cualquier otro vehículo de emergencia cuando lleve sirena abierta.
- 6- Ceder el paso a entierros, procesiones, tropas en marcha, desfiles escolares y otros análogos.
- 7- Es obligación disminuir la velocidad al efectuar un viraje.
- 8- Obedecer todas las señales de tránsito colocadas en las vías y las señales que hicieren las autoridades.
- 9- Es obligación formar cordón o fila cuando hubiere aglomeración de vehículos en marcha, la que no podrá romperse por ninguna causa.
- 10- Disminuir la velocidad al pasar frente a colegios, escuelas, mercados, Iglesias o cualquier otro lugar en que estuvieren entrando o saliendo personas y detenerse si fuere necesario.
- 11- No se podrá virar en "U" excepto en los lugares habilitados para ello.
- 12- Al estacionarse en zonas urbanas, las llantas deberán quedar a una distancia no mayor de treinta centímetros del borde de la acera.
- 13- Al ser adelantado por otro vehículo se prohíbe aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento y deberá reducir velocidad cuando se produzca motivo que provoque peligro para su propio vehículo o para un tercero
- 14- No sobrepasar a otro vehículo cuando un tercero se aproxime en dirección contraria o cuando esté próximo un trecho angosto, puente, curva, etc.
- 15- No debe estacionarse el vehículo a menos de diez metros de la esquina de las intersecciones urbanas.
- 16- No conducir durante la noche con luz alta dentro de la ciudad.
- 17- No circular de noche con el sistema de luces exteriores apagadas ni conducir con el motor desconectado.
- 18- No conducir en sentido contrario.
- 19- Verificar que estén en perfecto estado el sistema de frenos, dirección y ejes.
- 20- No conducir a mayor velocidad de la autorizada por la dirección general de tránsito terrestre en lo relativo al límite de velocidad para las áreas urbanas y demás.
- 21- No disputarse la vía con otro vehículo.
- 22- Deberá mantener una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna en caso de que quien lo precede frene bruscamente. Cuando haya congestión, la distancia de separación debe ser mayor de un metro con quien le precede.
- 23- Detener totalmente la marcha al momento de subir o bajar pasajeros.
- 24- Es deber de todo conductor que al momento de hacer una parada para abordar pasajeros no hacerlo de manera brusca o repentina, si no hacerlo de manera moderada y estacionarse al lado derecho de la vía evitando con ello cualquier accidente de tránsito.

## CAPITULO IV

## DE LOS PUNTOS QUE FUNCIONARAN COMO MINI TERMINALES, SU FUNCION Y ORDENAMIENTO

Art. 10.- El primer punto que funcionará como (mini terminal), para vehículos de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis, estará ubicado sobre la 4a. calle poniente y 1a. avenida sur, con una extensión de 50 metros al oriente, y el ingreso a la misma se hará desde la avenida central para incorporarse a la 4a. calle poniente, teniendo como salida la prolongación de la misma calle.

- 1.- El segundo punto que funcionará como (mini terminal), para vehículos de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis, estará ubicado sobre la 1a. calle poniente entre 1a. y 3a. avenida sur con una extensión de 50 metros y la incorporación a la misma se hará desde la 3a. avenida sur, prohibiéndose el giro en U para incorporarse a la misma.

## CAPITULO V

## Art. 11- DE LAS PROHIBICIONES

- 1- No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes ni de sustancias enervantes en los vehículos de tres ruedas comúnmente llamadas moto taxis.
- 2- Se prohíbe exceder el número de pasajeros o capacidad de carga de acuerdo a la tarjeta de circulación autorizada para cada unidad.
- 3- Se prohíbe estacionarse en doble fila.
- 4- Se prohíbe la conducción a personas que posean antecedentes penales y que no cuenten con solvencia de la policía nacional civil.
- 5- Se prohíbe llevar pasajeros en el asiento del conductor.
- 6- Se prohíbe cualquier adaptación o modificación en los vehículos de tres ruedas comúnmente llamados mototaxis.
- 7- queda terminantemente prohibido el uso de polarizado en las moto taxis.
- 8- Queda terminantemente prohibido el uso de equipos de sonido en las moto taxis.
- 9- Queda terminantemente prohibido el uso de estikers y otros objetos en el parabrisas que limiten la visibilidad del conductor.
- 10- Queda terminantemente prohibido conducir pasajeros en el asiento del conductor.
- 11- Queda terminantemente prohibido transportar bicicletas en los vehículos de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis.

## CAPITULO VI

## Art. 12.- DE LAS SANCIONES

- 1- Las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 se consideran de estricto cumplimiento y se considerarán faltas muy graves.
- 2- Las faltas cometidas a la presente ordenanza, podrán ser leves, graves y muy graves y serán sancionadas: con multa, suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas, las faltas leves se sancionarán con multas de entre \$5.00 y \$10.00 por infracción, las faltas graves tendrán una sanción entre \$10.01 hasta \$25.00 y las faltas muy graves incurrirán en una multa de entre \$25.01 a \$100.00, independientemente de la suspensión o cancelación de la Autorización del uso del sistema vial del municipio cuando la falta lo amerite.
- 3- Las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 8 serán consideradas como faltas leves; y las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 7 y 10 serán consideradas como faltas graves y muy graves.



**CAPITULO VII****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 13.- Las autoridades competentes para vigilar y hacer cumplir la presente ordenanza será la Policía Nacional Civil y el cuerpo de agentes municipales (en formación), quienes de acuerdo a la gravedad de la falta podrán decomisar el vehículo y ponerlo inmediatamente a la orden de las autoridades competentes.

Art. 14.- Todo vehículo de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis que circule dentro del radio urbano que señalan los Arts. 1, 2 y 3 de la presente ordenanza sin la Autorización por el uso del sistema vial del municipio será inmediatamente decomisada y pagará como multa a la municipalidad por dicha infracción la cantidad de \$ 100.00 dólares.

Art. 15.- La sanción a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser apelable ante el concejo municipal o al delegado para tal fin.

Art. 16.- La vigencia de la autorización concedida a los vehículos de tres ruedas comúnmente llamados moto taxis durará un año y su costo será de \$22.50 dólares más el 5% por fiestas y será renovable por igual periodo, en los primeros quince días del mes siguiente al año de vencimiento, siempre y cuando reúna los requisitos señalados en la presente ordenanza.

Art. 17.- Todo propietario que no haya cancelado su licencia de circulación mensual en un plazo de sesenta días deberá hacerlo en los primeros tres días del mes siguiente debiendo además cancelar una multa equivalente al 10% del valor de lo adeudado, si incurriere de nuevo en esta falta, cancelará el monto antes mencionado y se hará acreedor a una suspensión de circulación por un periodo de 15 días.

Art. 18.- La falta a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza así como también a la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y a la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito, y la reincidencia en éstos dará lugar además de imposición de la multa, a la suspensión temporal o cancelación definitiva de la autorización por el uso del sistema vial del municipio sin perjuicio de la aplicación de otras leyes que el caso amerite.

Art. 19.- En tanto el Vice Ministerio de Transporte no emita la Ley o Reglamento que regule a nivel nacional el funcionamiento del servicio de transporte de mototaxi, así como el número que de esta clase de vehículos funcionará en cada municipio, bastará con la autorización por el uso del sistema vial del municipio que otorgue la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que presten el servicio en número de mototaxis indicado en el Art. 3 de esta Ordenanza.

Art. 20.- Las unidades que se encuentran en funcionamiento en el momento que la presente ordenanza entre en vigor, tendrán 15 días para presentar los documentos de la moto taxi que desea inscribir para su respectiva evaluación y autorización.

Art. 21.- Sobre todo ingreso generado por las tasas establecidas en la presente ordenanza, con destino al fondo municipal, los contribuyentes aportarán el 5% que se utilizará para las festividades locales, cívicas y nacionales.

Art. 22.- Todo lo no contemplado en la presente ordenanza deberá referirse al Art. 10 de la ley general tributaria.

Art. 23.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDIA DE ATQUIZAYA, A LAS SIETE TREINTA HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009.

Licda. ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ,

ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE MARIO MIRASOL,

SINDICO MUNICIPAL.

Licda. VANESSA BEATRIZ MOLINA DE MARTINEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL EL BUEN SAMARITANO II  
BORDO CHELE, DEL CANTON SAN ANTONIO  
LOS BLANCOS, MUNICIPIO DE SAN LUIS LA  
HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN,  
DOMICILIO, FINES Y METAS**

**Art. 1. DENOMINACION Y NATURALEZA.**

Con la denominación de "Asociación ADESCOSABOCH," se constituye en la Comunidad El Buen Samaritano II, conocido como Bordo Chele, del Cantón San Antonio Los Blancos, de San Luis La Herradura, el día 10 de diciembre del año de 2009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 del Código Municipal. El régimen de esta Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Art. 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en la ley y bajo prácticas de transparencia.

**Art. 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

Asociación de Desarrollo Comunal El Buen Samaritano II, conocido como Bordo Chele, del Cantón San Antonio Los Blancos, Jurisdicción de San Luis La Herradura,

**Art. 4. AMBITO DE ACTUACION.**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es local.

**Art. 5. DURACION.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**OBJETIVO DE LA ASOCIACION**

**Art. 6. FINES.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes.

- a) Fomentar la Asociación Democrática y solidarizarse con los miembros y habitantes de la Comunidad.

- b) Proyectar la formación de personas capaces de lograr metas tales como, educación, salud, economía, etc., para beneficio de la Asociación,
- c) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otro organismo gubernamental, instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio Comunal.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunitarios con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal, así mismo en los proyectos sociales y económicos, la elevación de los niveles educativos de cada uno de sus Asociados o individualmente o administrativos directamente de diversos proyectos tales como, agua, medio ambiente, en salud etc.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

La formación de la Asociación se propone alcanzar metas y lograr su plan de trabajo, y se aprobado por la Alcaldía Municipal, desarrollando y procuramos su formación integral espontanea por medio cultura, educativo, artesanal, económico, salud y deporte incentivando la democratización son factores indispensable para una armonía ciudadana.

**LAS METAS QUE LA ASOCIACION PERSIGUE SON:**

- a) Desarrollar proyectos, planes de trabajo y programas de interés comunal.
- b) Gestionar con la entidad competente el buen funcionamiento y mantenimiento de calles, alumbrado público, y otras necesidades que tenga la comunidad.
- c) Fortalecer la participación ciudadana, facilitando los espacios que permitan a los habitantes de las comunidades interesarse en planeamiento de alternativas en toma de decisiones y acompañamiento de las acciones encaminadas al desarrollo local.
- d) Fomentar la transparencia dentro de la asociación vinculada a las actividades de la misma.
- e) Ejercer la contraloría social en todos los programas y actividades realizadas por la asociación.
- f) Contribuir en proyectos de protección al medio ambiente.

**PROYECTOS A LA COMUNIDAD**

- 1- Proyecto agua potable.
- 2- Proyecto Cocinas Lorenas ahorradoras de leña.
- 3- Letrinas aboneras.
- 4- Balastreado de calle.

## CAPITULO III

## DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Art. 7. El gobierno de esta Asociación lo constituye una Asamblea General y su órgano de representación en su Junta Directiva.

## SECCIÓN 1.

## ASAMBLEA GENERAL, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 8. La Asamblea General la constituyen todos/as los/as miembros de la comunidad, deberá reunirse ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente en cualquier tiempo a solicitud de la Junta Directiva o del 75% de los miembros de la comunidad.

Art. 9. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el informe anual.
- b) Elegir y dar posesión de cargos a la Junta Directiva.
- c) Formar un comité de vigilancia de entre sus miembros, para garantizar la transparencia en la toma de decisiones y manejo de fondos de la Junta Directiva.

## SECCION 2°

## JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Art. 10. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección, representación y admiración de la Asociación. Su mandato será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 11. DE LOS CARGOS.

La Junta Directiva estará formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, (un Tesorero y ... Vocales, en su caso), designados y revocados por la Asamblea General, el ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 12. ELECCION.

Para ser miembros de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva, pondrá a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del Vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art 13. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias de Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 14. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento Jurídico.
- c) Por resolución Judicial.
- d) Por renuncia.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art 15. DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunto o separadamente con el Síndico de la asociación, pudiendo otorgar poderes a otros miembros directivos previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones que el Presidente, en caso de ausencia de éste.

#### Art. 16 DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en caso de ausencia de éste, por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, pudiendo actuar también en presentación de la Asamblea General, según los acuerdos. Incluyendo otras responsabilidades que se estimen pertinentes.

#### Art 17. DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

#### Art 18. DEL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### Art. 19. DEL SÍNDICO.

Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente de la Asociación.

#### Art. 20. DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

#### Art. 21. CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán, estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva, se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### Art. 22. CARACTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### DE LA FISCALIZACION INTERNA

#### Art. 23. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia será electa en Asamblea General, se integrará con miembros, y su principal función es la de vigilar que la Asociación cumpla en todas sus acciones con los presentes Estatutos, así como establecerá normas de transparencia al interior, obligando a la rendición de cuentas, a la aplicación de mecanismo de consultas y toma de decisión participativos y al acceso a la información a todos los órganos de la Asociación

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS****Art. 24. DE LAS ACTAS.**

1. De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la validez, constitución y se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la anterior aprobación del acta. En la certificación de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**CAPITULO IV  
PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA  
DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Art. 25. ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO.**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad,

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

**Art. 26. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de cubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el día de la solicitud de reintegro más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

**CAPITULO V  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Art. 27. DERECHOS.**

Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto, otorgar la calidad de socio honorario.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos que se dictaren, renunciando a la Junta Directiva.

**Art. 28.** Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.

Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las reuniones que se les convocare.
- b) Involucrarse en las actividades tanto en la participación como colaboración para beneficios de la comuna, dar opiniones y promover propuestas que sean de importancia a la comunidad.

**CAPITULO VI  
REGIMEN ECONOMICO**

**Art. 29. FINANCIACION.**

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados serán de \$ dólares.

- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- c) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas, públicas o privadas.
- e) Donaciones, herencias o legados aceptadas por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.

## CAPITULO VII

### DISOLUCION Y APLICACION DE CAPITAL SOCIAL

#### Art. 30. DISOLUCION.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría en la Junta Directiva.
- b) Por las causas que se determinan en el Código Municipal.
- c) Por sentencia Judicial firme.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art 31. La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, de actas financiero, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.

Art.32. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriormente a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran, también informará en la forma expresa anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 33. La Junta Directiva creará los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de trabajo especificando su tiempo de duración. Dichos comités estarán bajo la coordinación de la Junta Directiva de la Asociación a quienes rendirán cuentas de sus actividades.

Art 34. En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda que propongan los socios. En las Asambleas extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 35. Casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el Acta número ocho que literalmente dice: "Reunidos en la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a las diez horas del día jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, se reunieron los señores miembros del Concejo Municipal, para celebrar sesión ordinaria, preside, el Tte. Milton Galileo González López, Alcalde Municipal, y el señor Ezequiel Córdova Mejía, que actúa como Secretario Municipal, el señor Alcalde declaró abierta la sesión ordinaria que inició con el control de asistencia de los señores miembros del Concejo Municipal: Licenciado Mariano Cortez Bernal, Síndico Municipal, Regidores propietarios en su orden: Señora Coralia Murcia Chávez de Hernández, Alfredo Peña Martínez, Mariano Ballejo, Carlos Alberto Galán Molina, Oscar Rivera Ortega y Julio César Flores; y Regidores suplentes en su orden: Profesor Gabriel Vásquez, Raúl Adillo Merino Escobar, Oscar Antonio Guzmán Córdova y Renato Minero Arias, lo mismo que el Secretario que autoriza, señor Ezequiel Córdova Mejía, el cual se encuentra asentado que dice. "ACUERDO NUMERO CINCO". El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 120 y 121 del Código Municipal, vigente. Acuerda: Vista la solicitud presentada por la señora: Diana Marisol Guillén, con Documento Único de Identidad número 02453774-4, quien actúa en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Asociación en formación comunal; Asociación de Desarrollo Comunal El Buen Samaritano II, conocido como Bordo Chele, del Cantón San Antonio Los Blancos, Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, donde solicita su inscripción en esta Alcaldía y otorgar Personería a la Asociación que representa; luego de hacer un estudio y análisis de los Estatutos y haberse cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal, se Acuerda: Inscribir dicha Asociación en esta Alcaldía Municipal como: Asociación de Desarrollo Comunal El Buen Samaritano II, conocido como Bordo Chele, del Cantón San Antonio Los Blancos, del Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, cuyas siglas son ADESCOSABOCH, y otorgarles Personalidad Jurídica. Publíquese. Certifíquese el presente Acuerdo Municipal y remítase. Y no habiendo más que hacer constar la presente Acta que firmamos. M. G. López//.- Alcalde//.- M. Cortez//.- Síndico.- C. Murcia. Ch.deHdez.//.- A. P. Martínez.//.- M. Ballejo//.- C. A. G. Molina//.- O. R. Ortega//.- J. C. Flores//.- G. Vásquez//.- R. A. M. Escobar//.- R. M. Arias//.- M. C. E. Srio.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó: Alcaldía Municipal: Villa San Luis La Herradura, seis de abril de dos mil diez.

TTE. MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EZEQUIEL CORDOVA MEJIA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015438)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL "RESIDENCIAL SAN FRANCISCO ETAPA II"  
(ADESCO-RSF-EII), EN RESIDENCIAL SAN FRANCISCO  
ETAPA II, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO  
DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN  
Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "RESIDENCIAL SAN FRANCISCO ETAPA II", Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-RSF-EII), y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Residencial San Francisco Etapa II, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación.

Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Residencial San Francisco Etapa II juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los Asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

### SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

### SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales, y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

### DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

### DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen, conforme a las Leyes, Reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.

- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada Asociado, sin que pueda haber representación de un Asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

Art. 8.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General la componen los Socios y se instalará con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de Socios, pero cada Socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete Socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria), y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora



después de la señalada con los Asociados que concurren en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

## B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos, y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho Asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora; y
- 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

### C) JUNTA DIRECTIVA

Art. 20. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General, y cinco Vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cinco Vocales.

Los cargos serán adhonorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.

- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los Programas y Proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo, informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá, y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los Libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

Art. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

Art. 28. - El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia, y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de Cincuenta y Siete Centavos de Dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un Libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Residencial San Francisco Etapa II, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los Socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la

nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Trabajo.

Art. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### ACUERDO NUMERO SIETE.

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "RESIDENCIAL SAN FRANCISCO ETAPA II" que se abrevia ADESCO-RSF-EII, fundada en la Residencial San Francisco Etapa II, Jurisdicción y Departamento de esta ciudad, consta de cuarenta y tres artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad con el artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Comuníquese.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, veintiséis de mayo del dos mil diez.-

MOISES ALCIDES GONZALEZ,

REGIDOR AUTORIZADO PARA FIRMAR.

LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015432)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
DE DESARROLLO COMUNAL: SAN EMIGDIO  
DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPTO. DE  
AHUACHAPAN.**

**CAPITULO I -**

**Naturaleza, denominación, Duración, domicilio.**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal del municipio de San Lorenzo en el departamento de Ahuachapán, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

La asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

La asociación se denominará: "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN EMIGDIO" que podrá abreviarse: ADESCOSE, que en los presentes estatutos se denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la zona urbana, del municipio de: San Lorenzo, departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II -**

**Fines.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física a proyectar, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la misma.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes en la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional, nacional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan anual de trabajo y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III -**

**CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5.- Los asociados podrán ser.

- a) Activos y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o a propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo citare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre y cuando, estén relacionados a los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

**CAPITULO IV -****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituido por.

- a) La asamblea general: Que será la máxima autoridad de la asociación.
- b) La junta directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

**CAPITULO V -****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 9.- La asamblea general la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La asamblea general se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocado por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

**CAPITULO VI -****PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer un delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la junta directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la asamblea general proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La asamblea general o junta directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general no se admitirá ningún recurso.

## **CAPITULO VII- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 18.- La junta directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en asamblea general por votación nominal o pública, ya se para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nómina de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cinco vocales.

Los cargos en la junta directiva serán adhonore; sin embargo el asociado que trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 19.- La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las que sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el presidente o el que haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son Atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar los proyectos de los estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar con las disposiciones emanadas de la asamblea general.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de \$500.00 dólares.
- j) vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea general en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El Presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de asamblea general y de junta directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general, la junta directiva; extenderá las certificaciones que se soliciten a la asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará a la junta directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con VISTO BUENO, del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y registrará las firmas del tesorero, el presidente y el Síndico de la asociación; se requerirán para todo retiro de los fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión por la junta directiva.

De entre los Vocales de la asociación. El Síndico elegirá un Comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con junta directiva en la medida ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 30.- Los miembros de la junta directiva serán electos por periodo de un año, pudiendo ser reelectos por otro periodo, si la asamblea general así lo decidiere.

## CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El patrimonio de la asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y será de cincuenta centavos de dólar mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad para allegar fondos a la asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos,

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará al cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario de la misma.

La asociación llevará un registro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva siempre y cuando no exceda de \$500.00 dólares caso contrario lo aprobará la asamblea general, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancias, la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.



**CAPITULO IX-****DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la junta directiva deberá poner a disposición del concejo municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación.

Art. 35.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de la asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

**CAPITULO X-****DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento de los asociados en sesión extraordinaria de la asamblea general para tal fin.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL SUSCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRESENTE,

HACE CONSTAR: Que a las páginas dos y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice:

Acta Número Nueve.- Novena Sesión Ordinaria, Celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, a las nueve

horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, fue presidida y convocada por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales, Primera Regidora señora Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor don Carlos Humberto Herrera García, Tercer Regidor don Julio César Ramírez, Cuarto Regidor don Marcos Tulio Cortéz Guerrero, Regidores Suplentes Primero don Francisco Rodríguez Cazún, Segundo don Gerson Migdael Calderón Grijalva, Tercero doña Florinda Beloso de Herrarte, Cuarto don Víctor Alfredo Flores Magaña, Síndico Municipal Prof. Mario Remberto Luna Cárcamo, y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño de Rodríguez.- Abierta que fue la sesión se dio principio a darle lectura al acta anterior la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación.-

Acuerdo Número Diez.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "San Emigdio", del domicilio de la Zona Urbana del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, denominada ADESCO "SAN EMIGDIO", fundada en el mismo lugar, compuesta de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley del País, el orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez.

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.- W. ORTIZ.CH// R. Y. Z. ARDON//C. H. HERRERA G.//J. C. RAMIREZ.//MCOS. T. CORTEZ G.//FCO. RODRIGUEZ C.// G.M. CALDERON G.//FLORINDA BELLOSO DE HERRARTE.//V. A. FLORES M.//ILEGIBLE.//T.C. SERMEÑO DE R.//SRIA. MPAL/ RUBRICADAS.

ES CONFORME. Con su original con la cual se confrontó y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los once días del mes de mayo de dos mil diez.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRIGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F015515)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

Lic. Angel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de Febrero del corriente año. Se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil seis, en el Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante María Rodrigo Paz Guevara de Blanco, conocida por María Rodrigo Paz, y por María Paz, de parte de los señores José María Blanco Ventura, conocido por José María Blanco; Santos Selvis Paz Blanco; María Ovidia Blanco Paz, conocida por María Ovidia Blanco; Ana Doris Blanco de Mancía, conocida por Ana Doris Blanco; José Antonio Blanco Paz, conocido por José Antonio Blanco; Digna Rosa Blanco de Chávez, conocida por Digna Rosa Blanco Paz, y por Rosa Digna Paz Blanco; Sandra Elizabeth Blanco de Miranda, conocida por Sandra Elizabeth Blanco, y por Sandra Elizabeth Blanco Paz; Reyna Isalia Blanco Paz, conocida por Reyna Idalia Blanco; y Emilia Alcinda Blanco de Reinosa, conocida por Emilia Alcinda Blanco, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, y los restantes en concepto de hijos sobrevivientes, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º C.c. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de Marzo de dos mil diez.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 565

Lic. Roberto Mauricio Antonio Quintanilla Gálvez, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor JOSE LEONARDO VASQUEZ MARADIAGA, heredero

beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ALVARADO, quien falleció el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio Santa Rita de la jurisdicción de San Juan Nonualco su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores ALEJANDRA DOLORES HERNANDEZ VILLALOBOS conocida por ALEJANDRA DOLORES HERNANDEZ y JOSE MIGUEL ALVARADO HERNANDEZ, cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente. Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de mayo de dos mil diez.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 566

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las doce horas del día catorce de Diciembre del dos mil diez, SE HA DECLARADO HEREDERAS EN FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE HILDO PERAZA, a las señoras REYNALDA PERAZA, conocida por REYNA PERAZA, por REYNA DE JESUS PERAZA y por REYNALDA PERAZA VIUDA DE AMBROSIO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos noventa y nueve mil treinta y uno guión uno; NARCISA REYES VIUDA DE PERAZA, de sesenta y ocho años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originaria de Gualococti y del domicilio de Meanguera, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento treinta y dos mil ciento sesenta y nueve guión cinco, la primera en calidad de hermana y la segunda como madre sobreviviente del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de dieciocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Arambala y del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán,

hijo de Flabio Peraza y Narcisca Reyes; FALLECIÓ el día veintiséis de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, en Arambala, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se les confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de Diciembre del dos mil nueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 567

---

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con Beneficio de Inventario, al señor JOSÉ GILBERTO DÍAZ Y DÍAZ, conocido por JOSÉ GILBERTO DÍAZ, de sesenta y siete años de edad, profesor, casado, con residencia en Barrio El Centro, Avenida El Mirador número 32, de la Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cero cuatro seis dos-cinco; de la herencia que en forma intestada dejó la señora FELIPA DÍAZ CONOCIDA POR FELIPA DÍAZ BENÍTEZ; quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Sensembra, de nacionalidad salvadoreña, hija de Secundina Díaz y de Nemesio Benítez; quien falleció a las doce horas con quince minutos, del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y tres, en el Barrio El Centro, de El Divisadero, departamento de Morazán; siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.- Se le ha conferido al referido aceptante, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las dieciséis horas del día veinticinco de marzo de dos mil diez. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 568

### TÍTULOS SUPLETORIOS

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado, el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, Procurador auxiliar de la Procuraduría General de la República, con sede en esta ciudad; en representación de la señora UDELIA VASQUEZ DE ROMERO, a solicitar a su favor Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el cantón El Rodeo de la Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA AREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, noventa y ocho metros, con Petrona Amaya, Enrique Amaya, Hilario Romero, cerco de alambre de los colindantes de por medio; AL NORTE, ciento setenta y siete metros, con Hilario Romero, cerco de alambre del colindante de por medio; AL PONIENTE, ciento veinticuatro metros, con Enrique Amaya, cerco de alambre y piña de por medio; y AL SUR, ciento doce metros, con Genero Ramírez, antes hoy con Enrique Amaya, cerco de alambre de por medio propiedad del colindante, hasta llegar donde se comenzó.- Compraventa de Posesión Material, que le hizo a la señora MARIA DE JESUS ZAVALA; se estima en el precio de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las doce horas del día catorce de Mayo del dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 569-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado, el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en representación del señor JAIME ARQUIMIDES GUEVARA; a solicitar a su favor Título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco, Caserío Sequia de Agua, Jurisdicción de San Simón, Morazán; de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA METROS OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de tres tramos, el primer tramo de poniente a oriente, mide quince metros; el segundo tramo de sur a norte, mide nueve metros con treinta centímetros; y el tercer tramo de poniente a oriente, mide veintiún metros con veinte centímetros, colinda con los dos primeros tramos con el señor Filimón

Guevara; el tercer tramo con el señor Felcito Ventura, cerco de piedra de por medio por todos los tramos; haciendo un total de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros; AL ORIENTE, quince metros noventa centímetros, con terreno del señor Felcito Ventura, cerco de piedra de por medio; AL SUR, consta de tres tramos: El primer tramo, de oriente a poniente mide veintinueve metros con cincuenta centímetros, el segundo tramo de sur a Norte mide siete metros cuarenta y un centímetros; y el tercer tramo, de poniente a oriente, mide tres metros cincuenta y nueve centímetros, colinda en todos sus tramos con terrenos de la señora MARIA CAYETANA GUEVARA, cerco de piedras de por medio por todos los tramos; haciendo un total de cuarenta metros con cincuenta centímetros; y AL PONIENTE; seis metros, con la señora Dolores Ventura, calle vecinal de por medio.- El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor GABINO VENTURA REYES; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a los siete días del mes de Mayo del dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 570-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar del Procurador General de la República, y en representación de la señora CANDELARIA DE JESUS CAMPOS DE SARAVIA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos ochenta guión cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Las Flores, Pasaje Los Lirios, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: catorce metros ochenta centímetros, colinda con la señora Marta Méndez, pared de bloque propiedad de la colindante; AL ORIENTE: consta de dos tramos, el primero mide siete metros treinta centímetros, y el segundo mide once metros setenta centímetros, colinda con la señora Ana Sofía Jurado, pared de bloque propiedad de la colindante; AL SUR: ocho metros veinte centímetros,

calle de por medio, colinda con los señores Rubidia Iveth Velásquez Alfaro y Ángel Manuel Velásquez Alfaro, cerco de alambre propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: diecinueve metros setenta centímetros, colinda con la señora Patricia Daneli Barrera, pared de bloque propiedad de la colindante.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compraventa verbal en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, que le hizo al señor ALVARO ALEJANDRO SARAVIA, (ya fallecido), quien fue mayor de edad, zapatero, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta y siete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 571-1

#### HERENCIA YACENTE

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día catorce de mayo del corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia dejada por el causante Marcial Turcios, quien falleció a las dos horas del día cinco de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, del departamento de La Unión, declárase yacente la herencia dejada por el causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 572-1

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora EMILIANA DEL CARMEN MARTÍNEZ viuda DE ORELLANA, conocida por EMILIANA DEL CARMEN MARTINEZ, al fallecer el día dieciséis de Abril del año dos mil dos, en el Barrio Analco, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Santa Elena su último domicilio, de parte de la señora VIBIANA GUADALUPE ORELLANA MARTINEZ, conocida por VIBIANA GUADALUPE ORELLANA, en calidad de hija de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de Abril de dos mil diez.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 551-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil siete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JEREMIAS MARTINEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, fallecido el once de noviembre del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ENGRACIA MARTINEZ.- La expresada aceptante lo hace en calidad de MADRE de la referida causante; habiéndosele conferido a dicha aceptante INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil siete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 552-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con dos minutos del día doce de abril de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NORBERTO UMAÑA VILLAFUERTE conocido por NORBERTO UMAÑA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día trece de diciembre de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JUANA ESMERALDA UMAÑA HEREDIA.- La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA del referido causante; habiéndosele conferido a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 553-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor DAVID CALDERÓN CAMPOS, quien es de setenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Isla, Caserío La Junta, de esta comprensión, de una extensión superficial aproximada de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE: treinta metros, colindando con los señores ROSABLE FLORES y SILAS FLORES, río Tahuilapa de por medio; al PONIENTE: treinta y cuatro metros, colindando con la señora LUZ CALDERON, calle real de por medio; al SUR: treinta metros, colindando con el señor FELIX SANTOS, calle real de por medio; y al ORIENTE: doce metros, colindando con la señora EMILIA CALDERON, río Lempa de por medio. El mencionado inmueble no es dominante ni es sirviente, no existen cargas reales que respetar ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día dieciocho de mayo del dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 554-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, en calidad de Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República, y en representación de los señores AYDEE DEL CARMEN CALDERÓN DIAZ, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ocho mil doscientos treinta y cinco guión siete; y CARLOS ALFONSO DIAZ CALDERÓN, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero noventa y tres mil quinientos cuarenta y nueve guión uno, solicitando título supletorio de un inmueble

de naturaleza rústica, situado en Cantón La Montañita, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, con una capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con LUIS ALFONSO RENDEROS GONZALEZ; AL ORIENTE: con AYDEE DEL CARMEN CALDERÓN DIAZ, y CARLOS ALFONSO DIAZ CALDERÓN; AL SUR: con JUAN RODRÍGUEZ, calle de por medio; y AL PONIENTE: con ANTONIO PORTILLO AYALA, calle de por medio. El terreno descrito lo obtuvieron los señores AYDEE DEL CARMEN CALDERÓN DIAZ; y CARLOS ALFONSO DIAZ CALDERÓN, por donación verbal que les hizo su padre señor ISABEL DIAZ CRUZ, posesión que data desde el año mil novecientos ochenta, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y está valorado en la suma UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil diez.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 555-3

**HERENCIA YACENTE**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día uno de marzo del presente año, se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO CHAMUL, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, empleado, originario de San Salvador, habiendo fallecido a las cinco horas del día diez de septiembre del año dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social de esta jurisdicción, teniendo como su último domicilio esta ciudad; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada DAYSI CONCEPCIÓN ORELLANA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil diez.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 556-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

Licenciado ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de marzo del corriente año, se declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante Mauricio Jiménez Celix o Mauricio Jiménez, a las veintiuna horas del día veintisiete de abril de dos mil nueve, en el Cantón Honduritas, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de las señoras Hermelinda Bonilla Benítez o Hermelinda Bonilla de Jiménez, Roselvis Guevara Jiménez, y a los menores Katerin Yajaira, Mauricio Cipriano y Eliu Josael todos de apellidos Jiménez Bonilla, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y el resto en calidad de hijos del expresado causante, los tres últimos representados legalmente por su madre señora Hermelinda Bonilla Benítez o Hermelinda Bonilla de Jiménez, de conformidad con el Art. 988 N° 1°, del Código Civil. Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

1 v. No. C004068

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTADA, dejada al fallecer por la señora PAULA DEL CARMEN CARCAMO RODRIGUEZ, el día dieciséis de enero de dos mil nueve; en el Cantón El Coyolito de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, a los señores GLENDA BEATRIZ REALEGEÑO CARCAMO, MARIO ANTONIO REALEGEÑO CARCAMO y ELMER ALEXANDER REALEGEÑO CARCAMO, en su calidad de nietos de la causante.

Confíresele a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Testada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de febrero de dos mil diez.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004070

GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Poniente, número cuatro guión cinco, Barrio Honduras de la ciudad de La Unión,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de Junio del año dos mil diez, se ha declarado a la señora ISIDRA SALMERON DE MOLINA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor VICTOR MANUEL MOLINA, sucesión ocurrida a las dieciséis horas del día veintidós de Febrero de dos mil ocho, en Caserío El Once, del Cantón El Pílon, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, en concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Unión, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diez.

Licda. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C004075

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta, Local veintiséis, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las once horas del día cuatro de los corrientes; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora LUZ ANGELICA PERAZA viuda DE LUNA conocida por LUZ ANGELICA PERAZA, quien falleció a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veintisiete de marzo del dos mil diez, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de esta ciudad, siendo Santa Rita, Departamento de Chalatenango su último domicilio, a las señoras ADA ANGELICA LUNA DE ARTEAGA y YESENIA LUNA DE PERAZA, en calidad de hijas de la occisa, y se les confirió a las herederas declaradas, la administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, a las doce horas del día siete de junio del año dos mil diez.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. C004080

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las diez horas treinta minutos de este día, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario los señores ANGELA DE JESUS NUÑEZ DE ARAGON, DOROTEO ARAGON NUÑEZ, ADELY ARAGON DE TEJADA, HIPOLITA ARAGON DE HERCULES, IRMA ARAGON NUÑEZ, ROSA MELIA ARAGON DE VALLE y CATALINO ARAGON NUÑEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SOTERO ARAGON, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil ocho, en el Cantón El Tránsito, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo dicha Ciudad su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diez.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004090

VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres-Once, Segunda Planta, Santa Tecla, al público,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, suscrita a las diez horas del día veinte de Mayo del corriente año, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa, en la ciudad de San Salvador, siendo el último domicilio del causante San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor JOSE PALACIOS conocido por JOSE BRAULIO PALACIOS y por JOSE BRAULIO PALACIOS PORTILLO, a las señoras ALBA GUADALUPE PALACIOS MENDOZA y MARIA CONCEPCION PALACIOS MENDOZA en su concepto de hijas del causante y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que correspondían a las señoras Ana Rosario Palacios de

Sánchez, María Rosa Palacios de Serrano y Blanca Lidia Palacios de Machuca, hijas también del causante; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario. Santa Tecla, a los siete días del mes de junio del dos mil diez.

Licda. VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C004091

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veinte de abril del corriente año, se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante MIRIAN LILI VILLATORO GUERRA, conocida por MIRIAM LILI VILLATORO GUERRA y por MIRIAN LILI VILLATORO, a las diecisiete horas del día veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, dejó la causante antes mencionada, al heredero FREDIS MISAEEL VILLATORO, en concepto de hijo de la expresada causante, de conformidad al Art. 988 No. 1º. del Código Civil; se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004100

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día cinco de mayo del dos mil diez, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO BENITEZ BENITEZ, quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día once de marzo del dos mil cinco, en la Colonia Santa Inés de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, a la señora ANA PAULA BLANCO, conocida por ANA PAULA BLANCO DE BENITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada en el



carácter antes indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas y diecinueve minutos del día cinco de mayo del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. C004101

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día seis de mayo del dos mil diez, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE URBANO CRUZ CANALES, quien falleció a las once horas del día quince de septiembre del dos mil nueve, en la Colonia España de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, a la señora SANTOS CLARIBEL CRUZ CANALES, en calidad de heredera testamentaria del causante, y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y diecinueve minutos del día seis de mayo del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. C004102

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL de este distrito judicial,

AVISA: Que este día se ha declarado a la menor KARLA BEATRIZ CHANTA ARGUETA, y a las señoras ANA GLORIA VILLACORTA DE CHANTA y FIDELINA LAGUAN viuda DE CHANTA, conocida por FIDELINA CORTEZ y por FIDELINA CORTEZ DE CHANTA, herederas intestadas con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el señor RENE ANTONIO CHANTA CORTEZ o RENE ANTONIO CHANTA, que falleció el día veintitrés de enero de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de hija, cónyuge sobreviviente y madre, respectivamente, del referido causante; y se ha conferido a las herederas que se declaran, en forma conjunta, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diez.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004107

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en Segunda Calle Oriente, número tres-cuatro, Sonsonate, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil diez, se han declarado a MAURICIO ALBERTO TRIGUEROS ESCOBAR y ANA MARIELA TRIGUEROS ESCOBAR, Herederos Definitivos Intestados, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ANA MERCEDES ESCOBAR, quien falleció a la una hora con veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil diez, en esta ciudad, siendo su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

JAIME ERNESTO ARIAS FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. C004108

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil diez, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ARISTIDES SERMEÑO, o ARISTIDES SERMEÑO VISCARRA, fallecido el día nueve de abril del año dos mil tres, en el Cantón El Castaño, jurisdicción de San Antonio del Monte, siendo dicho cantón su último domicilio, al señor JOSE ANTONIO SERMEÑO RAMIREZ, en concepto de hijo del Causante.

Se ha conferido al Heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil diez.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C004109

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diez. Ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor FABIO ANTONIO SALAZAR, fallecido el día once de junio del año dos mil ocho en la Población de Nahulingo, siendo ese el lugar de su último domicilio, a la señora REINA ISABEL GONZALEZ ASCENCIO como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora ANA ISABEL MORAN SALAZAR, como hija del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. C004110

DOCTOR JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día de hoy, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LEONARDO GRANADOS ISLEÑO, quien falleció a las diez horas del día trece de junio del año dos mil nueve, en el Corral Los Salamanca, Cantón Papalón de Moncagua, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISMELDA HERNANDEZ DE GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos noventa y seis mil trescientos tres.- Uno; en concepto de cónyuge del causante y asimismo Representante Legal de sus menores hijos: KEYRI SKARLETH y DILLAN HARIEL, ambos de apellido GRANADOS HERNANDEZ, éstos hijos del causante; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión le correspondían a los señores ANTONIO GRANADOS y FELICITA ISLEÑO DE GRANADOS, en concepto de padres del causante.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diez.- DR. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F015420

LUS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día tres de junio del dos mil diez.- Se ha DECLARADO a la señora, JESUS FIGUEROA heredera beneficiaria e Intestada de los bienes dejados por la causante, MARIA FIGUEROA o MARIA FIGUEROA OSORIO quien falleció el día veintiocho de diciembre del dos mil nueve en su casa de habitación, ubicada en el Cantón El Sauce, jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Confíese a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluçe, tres de junio del dos mil diez. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015424

LEONEL SIERRA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada en Final Segunda Avenida Norte CINCO-ONCE de la ciudad de Ahuachapán, al PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las OCHO horas del día siete de junio de dos mil diez, se ha DECLARADO en concepto de HERMANO DEL CAUSANTE: JORGE HERRERA VALENCIA, a don PEDRO HERRERA VALENCIA, de setenta y dos años de edad, hojalatero, del domicilio de Ahuachapán, salvadoreño, HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con BENEFICIO DE INVENTARIO de los BIENES que a su defunción dejó JORGE HERRERA VALENCIA. Habiéndole concedido al HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, en carácter de HERMANO DEL CAUSANTE, la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día siete de junio de dos mil diez.

LIC. LEONEL SIERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015425

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos del día de hoy, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de Inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor WI-

WILLIAM ANTONIO UMANZOR PORTILLO, conocido por WILLIAM ANTONIO UMANZOR PORTILLO, quien falleció a las tres horas del día tres de abril del año dos mil uno, en la Colonia Santa María de esta ciudad; siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor OSCAR RONALDO UMANZOR PORTILLO, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número; cero cero seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis ocho; como Cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora PRUDENCIA PORTILLO, como madre del causante.-

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTAÑA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F015433

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio y con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A" local Dos-B, segunda planta de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de los corrientes, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, al señor MIGUEL ANGEL LINARES GALVEZ, en la sucesión del causante señor MARIO ERNESTO MEZQUITA, conocido por MARIO ERNESTO MEZQUITA LINARES, que falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto Agudo Miocárdico, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, Soltero, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Marta Mezquita; y, Miguel Angel Linares, habiendo sido el último domicilio del causante, el de esta ciudad, en su concepto de primo hermano del causante; y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.-

San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.-

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F015447

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas de este día, se han declarado Herederos Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de mayo del año dos mil seis, en El Cantón San Jacinto jurisdicción de Coatepeque, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la señora BLANCA ROSA OLIVA DE HERNANDEZ a RAFAEL ANTONIO GALAN VANEGAS, WILBER ALEXANDER MEJIA HERNANDEZ y JUAN VICENTE PERAZA AVILES, en su concepto de Cesionarios de los derechos que como cónyuge de la referida causante le correspondían a SANTIAGO HERNANDEZ confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diez. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

1 v. No. F015456

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día uno de junio de dos mil diez, se ha Declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día ocho de agosto de dos mil ocho; dejó FERNANDO RODRIGUEZ o FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ a la señora ANGELINA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día dos de junio de dos mil diez. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F015465

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete - D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de junio de dos mil diez, se ha declarado a la señora CAROLINA LISSET CALDERON GARCIA Heredera Definitiva

con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante TRANSITO ARNULFO SANCHEZ o TRANCITO SANCHEZ, quien fue de ochenta y tres años edad, Jornalero, soltero, Originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo el Municipio antes mencionado su último domicilio y habiendo fallecido en el Parqueo del Hospital Nacional de Sonsonate, a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil nueve; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MERCEDES GARCIA DE CALDERON y ANGELINA GARCIA SANCHEZ como hijas sobrevivientes del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de junio de dos mil diez.

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. F015466

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA, notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Décima Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, casa número veintisiete - D, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cinco de junio de dos mil diez, se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA CONTRERAS RAMÍREZ Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOEL ESCOBAR AYALA quien fue de cincuenta y tres años edad, Comerciante, Casado, Originario de esta ciudad y Departamento, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día cinco de febrero de dos mil cinco, ignorando la hora, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUZ CLEMENTE VDA. DE ESCOBAR o MARIA LUZ CLEMENTE DE ESCOBAR como cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día seis de junio de dos mil diez.

RICARDO ANTONIO RAMÍREZ VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. F015467

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Centro Judicial Integrado de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas treinta del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JULIO HERIBERTO SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, Divorciado, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, salvadoreño, hijo de María Leonor Sánchez, quien falleció el trece de Septiembre de dos mil ocho; a ANA EDITH COREAS MARQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, los menores ELMER ISAAEL SÁNCHEZ COREAS, ZAYDI PAOLA SÁNCHEZ COREAS en su calidad de hijos del causante, quienes por ser menores de edad, ejercerán su derecho a través de su representante legal señora ANA EDITH COREAS MARQUEZ y MARIA LEONOR SÁNCHEZ SANDOVAL, en su calidad de madre del causante, quienes son representadas por los primeros por la abogada Mireille Escalante Dimas, y la última por la abogada Elsy Elizabeth Gálvez Sánchez.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil diez. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F015471

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, ambos en el Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil diez, se ha declarado al señor HUGO AMERICO VEGA CALDERON, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Downey, Estado de California, Estados Unidos de America, el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, siendo la Ciudad de Bell Gardens, Estado de California, Estados Unidos de America, su último domicilio, dejara la señora ELSA ENGRACIA HERNANDEZ BOLAÑOS, ELSA ENGRACIA HERNANDEZ o ELSA ENGRACIA HERNANDEZ DE VEGA, en su concepto de hijo de la Causante; habiéndole concedido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015485

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO ANTONIO SEGURA RIVERA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, fallecido el día dieciséis de Diciembre del año dos mil siete, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio. A la Señora PETRONILA RIVERA DE MONTANO conocida por PETRONILA RIVERA RODRIGUEZ, en calidad de Madre sobreviviente del causante. Representada en estas diligencias la aceptante por el Abogado JOSE LUIS ZOMETA GUTIERREZ, Confiérase a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el aviso de ley.

Lo que del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las quince horas y treinta minutos el día veintidós de marzo del año dos mil diez. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

1 v. No. F015486

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas con tres minutos de este día, se ha declarado al señor ISRAEL ANTONIO GUERRA NAVAS, Heredero Definitivo, con beneficio de Inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante ISIDOR NAVAS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, jornalero, casado, habiendo fallecido el día doce de Octubre del año dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad, siendo el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción su último domicilio. Y se le confiere al señor ISRAEL ANTONIO GUERRA NAVAS, en su calidad de hijo del causante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil; Santa Ana, a las diez horas con treinta y dos minutos del día catorce de mayo del año dos mil diez. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Lic. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

1 v. No. F015522

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

RAUL EDMUNDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Pasaje Aries número veinticinco-M, Colonia Satélite, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las doce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO MENDEZ, ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día once de julio del año dos mil nueve, en Colonia Santa Gertrudis, calle al Volcán, Block "A", casa número DOS-B, de la ciudad de Mejicanos, siendo

éste su último domicilio, de parte de la señora ELSA DEL CARMEN CASTRO DE MENDEZ hoy viuda de MENDEZ, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Mirian Margoth, Ana Gertrudis, Elsy Marle, Mario Edgar de Jesús, Gerardo Antonio y Oscar David, todos apellidos Méndez Castro; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario RAUL EDMUNDO MIRANDA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diez.

RAUL EDMUNDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C004069

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina profesional ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono J-tres, Senda # 2, casa # 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veinte de marzo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante Julio de Jesús Enamorado Guzmán, quien falleció el día doce del mes de septiembre del año dos mil cinco, en la Morgue del Hospital San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio y originario de Ciudad Arce, y de nacionalidad salvadoreña, de parte del señor ANDRES GONZALO GALAN GONZALEZ, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Elva Luz Villalobos de Enamorado, María Elizabeth Enamorado Villalobos, Mirian Esther Enamorado Villalobos, Julia Deysi Enamorado Villalobos y Sonia Marlene Enamorado Villalobos, la primera en su concepto de esposa e hijas del causante respectivamente. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez.-

Licda. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004112

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad.

HACE SABER: Que desde el día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de diciembre de dos mil siete, dejó la señora ISABEL FUNES, conocida por MARIA ISABEL FUNES, de parte del señor JUAN ANTONIO

HENRIQUEZ FUNES, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de junio de dos mil diez.

Lic. MANUEL CHACON CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015408

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad.

HACE SABER: Que desde el día veintisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil cinco, dejó el señor ISIDRO RIVAS, de parte de la señora MARIA CATALINA DURAN RIVAS, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de junio de dos mil diez.

Lic. MANUEL CHACON CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015409

JOSÉ ÓSCAR ORTIZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Calle Oriente y Pasaje Número tres casa número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó NAPOLEÓN MONDRAGÓN, conocido por JOSÉ NAPOLEÓN MONDRAGÓN y NAPOLEÓN MONDRAGÓN ARGUETA, ocurrida a las dieciséis horas del día veintinueve de junio de dos mil uno, en Cantón Jalacatal, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de parte de LUCILA ROXANA MONDRAGÓN FRANCO, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

JOSÉ ÓSCAR ORTIZ PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015422

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Residencial Santa Teresa, polígono J-tres, senda dos, casa seis, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día siete de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante José Daniel Jiménez Trejo, de parte del señor José Mauricio Muñoz, de treinta y cinco años de edad, carpintero, de este domicilio con Documento Unico de Identidad número. cero tres dos cero uno cuatro ocho dos-tres; en concepto de hermano, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de su madre y hermanos MARIA AMINTA MUÑOZ conocida por AMINTA JIMENEZ, MARIA LUISA JIMENEZ MEDRANO conocida por MARIA LUISA JIMENEZ TREJO y FRANCISCO JIMENEZ TREJO. El causante falleció en la ciudad de Apopa, Jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, jurisdicción de San Salvador. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez.

Licda. KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F015441

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, con oficina situada en Condominio Jardín, Apartamento Dieciocho, Calle Aurora número Doscientos Ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas del día tres de Junio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA DALILA GIL DE VILLALTA, quien falleció en el Hospital Militar, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintiuno de abril del dos mil diez, a la edad de sesenta y ocho años, sin haber formalizado testamento, siendo su último domicilio Residencial Santa Alegría Uno, Calle L-CERO, Block C-DOS, Número Uno, Delgado, departamento de San Salvador; de parte de MAXIMILIANO VILLALTA MARTINEZ, JENNY DEL CARMEN VILLALTA GIL, hoy JENNY DEL CARMEN VILLALTA DE YANES, ZORAIDA

DALILA VILLALTA GIL, MAX MISRRAIN VILLALTA GIL, y DANILO VLADIMIR VILLALTA GIL, el primero en calidad de cónyuge y los demás en su calidad de hijos de la causante; confiriéndoseles a los y las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones inherentes de los curadores de la herencia yacente.

CITASE a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo, en el término de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,  
NOTARIO.

1 v. No. F015475

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- uno, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PATRIZ RAFAEL, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor ALEJANDRO TADEO TESORERO, en su concepto de padre sobreviviente de dicho causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO TADEO JACO, quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día veintisiete de Febrero del año dos mil diez, en el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SEVERO, producido por Proyectoil Disparado por Arma de Fuego, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario VICENTE MANCIA MENJIVAR, en la ciudad de Sonsonate, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil diez.

Lic. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F015490

JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Cumbres de San Bartolo, Avenida Los Cedros, polígono Treinta y Uno, Casa número Cuatro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada

que a su defunción ocurrida en casa de Habitación, Urbanización San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil diez, dejó el señor LUIS ANTONIO AYALA, de parte de la señora BLANCA IRMA DÉVORA VIUDA DE AYALA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del Causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita ANA LOURDES AYALA DEVORA, hija del causante señor LUIS ANTONIO AYALA, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas por el Licenciado NESTOR EVENOR RAMÍREZ PALACIOS, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA IRMA DÉVORA VIUDA DE AYALA.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSÉ ARNULFO FUENTES VELASCO. En la ciudad de Tonacatepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil diez.

Lic. JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F015497

CARLOS ALFREDO ZELAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina Situada en Edificio DEMSA, Urbanización La Florida, Pasaje Las Palmeras, Local Número Treinta y uno, de esta ciudad. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas del día veintiuno de Mayo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor LUIS LEONEL RENE PEÑA VALLE, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, habiendo fallecido en esta ciudad, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de Marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de la señora NOEMI MONTOYA DE PEÑA, conocida por NOEMY MONTOYA CEVALLOS, y por NOEMI MONTOYA CEVALLOS DE PEÑA y por NOEMI MONTOYA, en concepto de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA TESTAMENTARIA del expresado causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Junio de dos mil diez.

DR. CARLOS ALFREDO ZELAYA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F015506

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Calle El Carmen, Residencial "Arcos del Carmen", número cinco, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día veintinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita KATIA AIDA ORTIZ PALACIOS, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA ELIDA PALACIOS DE ORTIZ y KARLA MARIA ORTIZ DE RIVAS conocida tributariamente como KARLA MARIA ORTIZ PALACIOS en calidad de cónyuge e hija del causante respectivamente, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil diez, en esta ciudad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE CARLOS ORTIZ CARDOZA, habiéndoseles conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diez.

Lic. MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F015526

SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA, Abogado y Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, apartamento número diez, Colonia Escalón, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que el día siete de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora: ANA ISABEL TEJADA DE GARCIA, hoy ANA ISABEL TEJADA viuda DE GARCIA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, de los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS GARCIA, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día siete de mayo del año dos mil cuatro, se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, siete de diciembre del año dos mil nueve.

Dr. SALVADOR DAVID LOPEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F015544

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor PEDRO FLORES IRAHETA, el día veintitrés de Enero de dos mil nueve, en el Barrio El Centro de San Agustín, Departamento Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE REYES RODRIGUEZ IRAHETE, en su calidad de sobrino del causante.

Confíresele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004072-1

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOLORES ARGUETA CASTILLO o DOLORES ARGUETA, quien fue de noventa y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Castillo y de José Exequiel Argueta, ambos fallecidos, falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil ocho, en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de parte



de los señores MARIA EXALTACION MARQUEZ DE ARGUETA, MARIA FRANCISCA ARGUETA MARQUEZ, EULOGIO ARGUETA MARQUEZ, BUENAVENTURA ARGUETA DE HENRIQUEZ, MARIA JUANA ARGUETA MARQUEZ, MARIA NEMESIA ARGUETA MARQUEZ, MARIA CARLOTA ARGUETA MARQUEZ, ROMANA ARGUETA MARQUEZ DE GUEVARA y JOSE DANIEL ARGUETA SALMERON, todos en calidad de hijos a excepción de la primera que es en concepto de esposa del causante, y el último en calidad de nieto, y como cesionario de los derechos hereditarios y por representación de sus hermanas MARIA VIRGILIA ARGUETA DE PANIAGUA y MARIA DEL TRANSITO ARGUETA SALMERON. Habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil diez.- Licda. ANALETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004087-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción, acaecida el día diecisiete de octubre de dos mil siete, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora MARIA TERESA BAIRES viuda DE NOVOA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Manuel Pío Baires conocido por Manuel Baires; y de María Magdalena Amaya conocida por María Amaya y por María Magdalena Baires, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA TERESA NOVOA DE AREVALO, en calidad de hija de la causante y en su carácter personal. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diez.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004095-1

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante VICTOR MANUEL HERNANDEZ, a las dos horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil nueve, en el Cantón Tulima, de la jurisdicción de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el causante antes mencionado, a la heredera AGUSTINA ANTONIA ALVAREZ RUBIO conocida por AGUSTINA ANTONIA ALVAREZ, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Daniel Humberto Alvarez Hernández, conocido por Daniel Humberto Alvarez, Santos Maritza Alvarez Hernández, conocida por Santos Maritza Alvarez y María del Carmen Hernández Alvarez, como hijos del expresado causante, de conformidad al Art. 988 No. 1º. del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diez.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004103-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ZOILA CLARIBEL SARAVIA REYES, quien falleció en el

Hospital Nacional Rosales, a las veintidós horas dieciséis minutos del día dos de marzo de dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de los menores NOE DAVID y ERY SUHAM, ambos de apellidos TORRES SARA VIA, éstos por medio de su Tutor Legítimo señor JUAN ALBERTO SARA VIA REYES, en sus conceptos de herederos testamentarios de la causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores mencionados por medio de su Tutor Legítimo nombrado.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil nueve.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015390-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BERNARDINO HERNANDEZ, de parte de las señoras NATIVIDAD DE JESUS HERNANDEZ LUNA, de cincuenta y cinco años de edad, profesora, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos-cuatro; y ROSA ANGELINA HERNANDEZ LUNA, de cincuenta y dos años de edad, profesora, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis-cuatro, ambas originarias de la Villa de San Simón, Morazán, y del domicilio de San Miguel; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, hijo de Miguel Angel Hernández y Catalina Hernández, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; falleció el día uno de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en San Simón, Morazán, siendo este lugar su último domicilio.- Se les confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil diez.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015463-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinte minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO FLORES IGLESIAS, ocurrida el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora MERCEDES YOLANDA SANCHEZ DE FLORES, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil diez.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015502-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA LUCIA JIMENEZ DE ZELAYA, al fallecer el día treinta de julio del año dos mil cinco, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Santa María, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor FRANCISCO HERMINIO ZELAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndosele la

administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diez.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015538-1

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta municipalidad, se ha presentado el Licenciado Milton Aníbal Guevara Olmedo, mayor de edad, abogado del domicilio de Santa Rita, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintinueve mil cuarenta y uno, actuando en representación de la señora ELSA DEL CARMEN CARRANZA DE ALVARADO, de treinta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de esta ciudad, con Número Único de Identidad cero cero quinientos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho guión cero cincuenta y un mil doscientos setenta y seis guión ciento uno guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de una propiedad de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, del municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, que consta de una área catastral aproximada de CIENTO DIECISIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS y que tiene las colindancias siguientes: NORTE: Mide once punto veintitrés metros, colindando con inmueble de propiedad de Oscar Cardoza Cardoza, con lindero sin materializar de por medio; AL SUR: Mide once punto cincuenta y cinco metros, colinda con Rosalía Guerra de Landaverde; AL ORIENTE: Mide nueve punto noventa y siete metros, colinda con Miriam Alvarado López; y AL PONIENTE: Mide diez punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad de Milton Noe Fuentes Cruz y Jova Escobar de Fuentes, calle pública de por medio.- Manifiesta que el terreno antes descrito lo adquirió por medio de COMPRA al señor Ernesto Alvarado López, ante los oficios notariales del Licenciado Cruz Franco Galdámez, el veinticinco de febrero de dos mil diez. Manifiesta, también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente, y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valoran el inmueble en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley, previniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal: Dulce Nombre de María, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.- ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIGIA SOVEIDA MUÑOZ DE SALGUERO, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. C004114-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora: LEONOR HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, con Documento Unico de Identidad número: cero dos millones quinientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: catorce catorce-dieciocho cero tres cuarenta y tres-ciento uno-cuatro; a INICIAR DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, Caserío Morrison de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, se compone de dos tramos el primero de ocho punto noventa metros, el segundo de trece punto treinta y cuatro metros, lindando con RAFAEL ANTONIO REYES ROMERO y con ANA ISABEL SAGASTIZADO DE LECHA; AL ORIENTE, once punto ochenta y seis metros, lindando con MARIA VICTORIA VENTURA DE MALTEZ; AL SUR: veintidós punto veinticinco metros lindando con MARIA AGUILAR AVELAR y LIDIA AGUILAR TORRES, servidumbre de tres metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: quince punto cincuenta metros, colindando con ACDOMILIA VALLE VILLATORO, servidumbre de dos metros de ancho, en dicho solar existe construidas dos casas de sistema mixto con todos sus servicios básicos, el terreno descrito es de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Y lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor MANUEL LOPEZ, y por posesión por más de treinta años consecutivos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, veintiséis de abril de dos mil diez.- Dr. OSMAR OVIDIO CRUZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. EMPERATRIZ MARILY ALAS VENTURA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015431-1

**TITULO SUPLETORIO**

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número doce, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SAMARIA ESPERANZA HIDALGO LEIVA, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Jobo, o Los Jobs, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, que formó parte del inmueble conocido como El Ujuste, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, veintisiete metros, colindando Marcos Núñez, calle pública de por medio; AL SUR, treinta y cuatro metros, linda con José Antonio Quinteros, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, siete metros, linda con Cristóbal Moreno Moreno, quedando en este rumbo una pila de por medio, y un poste del tendido eléctrico, propiedad del colindante; y AL NORTE, en cuarenta y seis metros, calle privada de por medio, linda con Cristóbal Moreno Moreno. Todos Los colindantes son del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas. El cual adquirió por compra que le hizo a MARIA DEL CARMEN CALLEJAS DE QUINTEROS, el día siete de diciembre de dos mil nueve. Y lo estima en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. C004078

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número doce, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA DOLORES MEJIA DE VELASCO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de

Cabañas, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL SUR, quince punto cero un metros, colindando con Gregorio Mendoza y Dolores Guevara, cerco de alambre de púas y calle pública que conduce al Cantón San Lorenzo, de por medio; AL PONIENTE, formado por cuatro tramos: Tramo uno, diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo dos, siete punto setenta y seis metros, colindando con Ana Cecilia Castillo Hernández, pared de ladrillo de la colindante y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, diez punto setenta y seis metros, colindando con Lucila Hernández de Castillo, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, catorce punto setenta y cuatro metros, colindando con Lucila Hernández de Castillo, cerco de alambre de púas de por medio; AL NORTE, quince punto cero cero metros, colindando con Juan Escamilla, cerco de piedras de por medio; AL ORIENTE, formado por cinco tramos: Tramo uno, dos punto ochenta y siete metros, colindando con Parcelación Villas de Guadalupe, cerco de piedras de por medio; Tramo dos, doce punto noventa y tres metros, colindando con boca calle y muro de piedras; Tramo tres, dieciséis punto veintiocho metros; Tramo cuatro, diez punto noventa y nueve metros, colindando Parcelación Villas de Guadalupe; Tramo cinco, diecinueve punto ochenta y tres metros, colindando con José Ismael Echeverría González, cerco de piedras y pared de ladrillo del colindante de por medio. El cual adquirió por compra que le hizo a LUCILA HERNANDEZ DE CASTILLO, el día veintitrés de noviembre de dos mil nueve. Y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Sensuntepeque, a los tres días del mes de Junio de dos mil diez.

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. C004079

EL INFRASCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido ELUTERIA DE JESUS GARCIA RAIMUNDO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete seis cuatro ocho cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero-uno cero cero cinco cinco tres-uno cero uno-nueve, solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza

rústica, situado en Cantón Tecomatepeque, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: Antonio García; AL ORIENTE: Juana Orellana de Mejía, Calle principal de por medio; AL SUR: Arzobispado de San Salvador, calle de por medio; y AL PONIENTE: Ricardo Jeremías Lobos. El inmueble lo valúa en dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Segunda Calle Poniente, Edificio Marroquí, local dos, Aguilares.

Aguilares, veinticinco de mayo de dos mil diez.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C004084

EL INFRASCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido MAYBEL ARMIDA ESCOBAR DE RAUDA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis nueve ocho ocho cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos siete cero ocho siete dos-uno cero uno-cero, solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Delicias, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de un área de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Treinta y cinco punto veinte metros, con Isabel Mixco Sosa; AL PONIENTE: Veintidós punto cincuenta metros, con Eligio Urrutia Grande; AL SUR: Veintidós punto veinticuatro metros, con Guillermo Sosa Jaime; y AL ORIENTE: Veinticinco punto treinta y nueve metros, con Herminio Sosa Cruz. El inmueble lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Segunda Calle Poniente, Edificio Marroquí, local dos, Aguilares.

Aguilares, cuatro de junio de dos mil diez.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C004085

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por ANA LIDIA BLANCO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Bejucal, Caserío Trompina, jurisdicción de Sociedad, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, sesenta metros, con Jesús Fuentes, cerco de alambre y piña de por medio propio; AL NORTE, sesenta y cuatro metros, setenta centímetros, con Félix Fuentes, cerco de piña de por medio propio; AL PONIENTE, sesenta y tres metros, sesenta y cinco centímetros, con Víctor Escobar, calle de por medio; y AL SUR, ochenta y dos metros, con Isabel Fuentes, cerco de alambre y piña propio de por medio; en el inmueble descrito hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, con sus instalaciones eléctricas, carece de cultivos.- Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material hecha a la señora JUANA PERLA, según Escritura Pública de compra-venta, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día dos de enero del año dos mil uno, ante los oficios Notariales del Licenciado José Dimas Romano Cruz, y a su vez su antecesora poseída el inmueble desde hace más de treinta años consecutivos.- Que desde la fecha antes dicha lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, es decir uniendo posesiones.

Santa Rosa de Lima, doce de marzo del año dos mil diez.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,

NOTARIO.

1 v. No. C004104

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por JUAN EVANGELISTA SANTOS MALDONADO, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Polorós, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Lajitas, Caserío La Guacamaya, jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cincuenta y nueve metros, con Ramón Reyes, cerco de piedra de por medio propio; AL NORTE, cuarenta y dos metros, con Justa Santos Maldonado, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE, cuarenta y cuatro metros, con Clemencia Santos Maldonado, callejón de por medio; y AL SUR, cincuenta metros, con Juan Evangelista Santos Maldonado.- Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material y de manera informal hecha al señor FLORENCIO SANTOS, ya difunto, desde el año de mil novecientos noventa.- Que desde la fecha antes dicha lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, catorce de abril del año dos mil diez.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C004105

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de esta ciudad, con DESPACHO en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que ante mis Oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por ADRIAN ROMERO ZAVALA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carpintero, Caserío El Coyolar, Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, sesenta y seis metros, con Adrián Romero Zavala; AL NORTE, ciento sesenta metros, con Julia Romero; AL PONIENTE, ciento setenta metros, con Mártir Zavala, barrancos naturales de por medio; y AL SUR, en tres tiros, el primero de Poniente a Oriente, noventa metros, con Roque Zavala, y Santos Zavala, el segundo de Sur a Norte, ciento treinta y nueve metros, y el tercero de Poniente a Oriente,

treinta y dos metros, con Adrián Romero Zavala, inmueble que carece de cultivos y construcciones.- Dicho inmueble lo adquirió por compra de posesión material hecha al señor BLAS ZAVALA ZAVALA, según Escritura Pública de compra-venta, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de agosto del año dos nueve, ante mis Oficios Notariales, y a su vez su antecesor poseía el inmueble desde hace más de cuarenta años consecutivos.- Que desde la fecha antes dicha lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos, es decir uniendo posesiones.

Santa Rosa de Lima, catorce de abril del año dos mil diez.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C004106

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, Notario, con oficina en Veinte Calle Oriente y Pasaje número Tres, Casa número cuatro, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE ERNESTO MONDRAGON BELTRAN, de setenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Ermita, cantón El Jalacatal, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MILOCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas lineales y colindancias siguientes: AL NORTE, sesenta y nueve punto veinte metros, linda con Francisca Mondragón Villalobos, antes, hoy del titular y con Ana Celia Chávez, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros, linda con José Héctor Chávez Osorio, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR: setenta y cuatro punto cero cero metros, linda con Mario Ernesto Amaya Campos, con Manuel Virgilio Galeas Martínez, antes, hoy con Nelson de la Paz Galeas y Rosa Angélica Galeas, y con María del Carmen Mata Peña, quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE: treinta y tres punto sesenta metros, linda con Daniel de Jesús González Osorio, cerco de alambre del colindante de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que le hizo la señora María Abigail Rivas Galeas, el día veinte abril de dos mil cinco, quien desde hacia más de quince años poseía dicho terreno; que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que desde su adquisición, ha poseído

dicho terreno, al igual que su anterior poseedora, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de título de dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que conforme a lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, previos los trámites de ley, se le extienda Título de dominio. Valúa dicho terreno en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de San Miguel.

Y se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Miguel, dos de junio de dos mil diez.

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F015418

LA INFRASCRITA JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. KENIA LISSETH HERNANDEZ RIVERA, Apoderada General Judicial de la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, representada legalmente por el Síndico Municipal señor EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO, en representación del Concejo Municipal de la Villa de San Luis de la Reina; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado San Antonio, Cantón San Antonio, de la jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veintiocho metros, linda con resto del terreno mayor del que en su momento se desmembró y quedó a su propietario el señor Bartolomé Díaz Lobo; AL ORIENTE, mide veintiún metros, linda con Lucinda Telles, quebrada medianera de por medio; AL SUR, mide veintiocho metros, linda con resto del terreno que se desmembró esta porción y quedó al vendedor señor Bartolomé Díaz Lobo; AL PONIENTE, mide veintiún metros, linda con resto del terreno que se desmembró esta porción y quedó al vendedor señor Bartolomé Díaz Lobo. En esta porción de terreno se encuentra un ojo de agua, quedando constituido a favor de éste un derecho de servidumbre de paso, que servirá de entrada y salida para el inmueble mayor y que va de oriente a poniente de dicho inmueble, mide cuatro metros de ancho.- Lo adquirió por Escritura Pública de compra venta de Posesión Material que hizo al señor Bartolomé Díaz Lobo, y lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004086-1

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora MARIA MAURA HERNANDEZ CRUZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderada General Judicial Licda. KENIA LISSETH HERNANDEZ RIVERA, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Antonio, Cantón San Antonio, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS TRECE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, veintitres metros setenta centímetros, linda con propiedad de la señora EPIFANIA CRUZ, cerco de piedra propiedad de la titulante de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y nueve metros veinte centímetros, linda con propiedad de las señoras LIDIA LOVO, ORBELINA LOVO y MARTA ALICIA LOVO, cerco de piña y alambre medianero de por medio; AL SUR, seis metros diez centímetros, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, treinta y ocho metros veinte centímetros, linda con propiedad del señor MOISES SORTO NOLASCO, calle pública de por medio.- En el inmueble existe una casa construida de paredes de bahareque, techo de tejas y piso de tierra, con servicio de energía eléctrica, no tiene cultivos permanentes y fue adquirido por compra verbal que hizo la titulante al señor JUAN SANTOS CRUZ, el día veintitres de abril del año de mil novecientos ochenta y tres; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de mayo del año dos mil diez.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004088-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores MARCIAL ESPINAL MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, con documento Único de Identidad personal número cero cero cero cuatro uno ocho dos tres-siete, y MARÍA ANGELA VENTURA DE ESPINAL, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete ocho uno cinco-ocho, los dos del domicilio de esta ciudad, Representados por su Apoderado General Judicial Licenciado Oscar Fernando Méndoz Viera, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Mojones, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS, VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda, AL NORTE, veinticinco varas, equivalentes a veinte metros, noventa centímetros, con resto de donde se desmembra, actualmente de Felcico Sorto Cueva; AL ORIENTE, cincuenta y nueve varas, equivalentes a cuarenta y nueve metros, treinta y dos centímetros, con resto de la porción o sea de Napoleón Treminio, actualmente de Virgilio Espinal, existiendo cerco de alambre y piña del colindante, y al oriente cerco de alambre de por medio propio del ahora comprador Jerónimo Espinal Majano, hoy Marcial Espinal Martínez, y María Ángela Ventura Espinal; AL SUR, veinticinco varas, equivalentes a veinte metros, noventa centímetros, con solar de Cruz Jiménez, hoy de Virgilio Espinal, cerco de alambre de por medio propio de la porción que se desmembra o se describe actualmente, Y AL PONIENTE, cincuenta varas equivalentes a cuarenta y un metros, ochenta centímetros, con terreno de Florida Huevo Viuda de Sánchez, calle que conduce a Anamorós de por medio. Existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe repellada, con sus Instalaciones de energía eléctrica. Valúan el referido terreno en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compra venta de posesión material, otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de enero de dos mil cinco, hecha al señor Gerónimo Espinal Majano, conocido por Jerónimo Espinal Majano, ante los Oficios del notario Jesús Edmundo Urbina López.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de abril de dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004097-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el señor MARCIAL AYALA REYES, en su carácter personal, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Victoria Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Las Dantas, Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria Cabañas, de la extensión superficial de TRECE MIL

CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que mide y linda: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo tres, sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con LUIS CARBALLO; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco; Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; tramo seis, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero nueve metros; tramo ocho, Norte veinticinco grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintiocho metros; colindando con SAUL PINEDA, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cero tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos Norte treinta grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros; Tramo tres Norte treinta grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; colindando con JORGE ESCOBAR con quebrada de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero dos metros; tramo seis, Norte cincuenta y dos grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; colindando con MARLENE INES AYALA DE ALVARENGA y NEFTALI ALVARNGA; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y tres metros; colindando con JORGE ESCOBAR. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de Quince punto setenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur veinte grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto setenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de Quince punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cuarenta



y un grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; colindando con JORGE ESCOBAR. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; tramo dos, Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo cinco Sur veintiséis grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo Seis, Sur treinta y cinco grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo siete Sur cero cuatro grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros, colindando con LUIS NAVARRETE con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción que lo adquirió por compra que le hizo a la señora INES REYES DE AYALA, en el año de mil novecientos ochenta y tres, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diez. Entre: líneas; y seis, de- minutos cero cinco. Valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015503-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor VICENTE JACOB AYALA RIVAS, en su carácter personal, de treinta años de edad, jornalero, del domicilio de Victoria Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Caserío Las Dantas Cantón San Pedro, Jurisdicción de Victoria Cabañas, de la extensión superficial de SETENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que mide y linda: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ochenta y siete punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo cuatro; Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y

un punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco; Norte sesenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros; tramo seis, Norte cincuenta grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; tramo siete, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; tramo ocho, Sur cincuenta grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo diez, Sur sesenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sur ochenta grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo doce Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y ocho metros; colindando con MELIDA AYALA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y siete punto setenta y dos metros; colindando con NARCISO ALVARENGA; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cero tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; colindando con MANUEL MERCADO. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de sesenta punto cincuenta y dos metros; tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ciento dieciocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo Seis, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de setenta y nueve punto treinta y tres metros; colindando con MARCIAL AYALA REYES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice

Nor Oriente está formado por seis Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de setenta y siete punto ochenta y un metros; Tramo dos Sur veinticuatro grados trece minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cero tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros; colindando con REPUBLICA DE HONDURAS con río Lempa de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compra que le hizo al señor MARCIAL AYALA REYES, en el año dos mil ocho, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez. Entre líneas. de. Vale. Enmendado. ORIENTE. Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015504-1

LA SUSCRITA NOTARIO, con Oficina en Trece Calle Poniente, condominio Centro de Gobierno, local trece, ciudad; al público.

HACE SABER: Que se ha presentado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, actuando como Apoderado de LUCIA ANDRES DE GIRON, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con DUI número cero dos dos cinco cinco dos cinco- nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno rústico, situado en el Barrio La Vega, sin número, municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, que se describe así: LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero siete metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; colindando con OSMIN OVIEDO con calle de por medio; Tramo tres, Norte veintitrés grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto trece metros; colindando con CATALINA ACEVEDO con calle de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados trece minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de sesenta y cuatro punto cero cuatro metros; colindando con ERNESTO MONGE; Tramo dos, Sur setenta y dos grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros;

colindando con SANTOS VALENTIN, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; colindando con VALENTIN SANTOS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; colindando con JOSE GUERRERO. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Tiene una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a nueve mil ciento treinta y uno punto veinticinco varas cuadradas.-El inmueble no está en proindivisión, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a persona distinta, tiene más de treinta años consecutivos de posesión, sin ninguna interrupción, aunando la posesión al anterior propietario, ha que sido quieta, pacífica e ininterrumpida, lo valúa en DOS MIL DOLARES; se lo compró a FRANCISCO GIRON RAMOS, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Rosario de Mora, San Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.-

San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil diez.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F015394-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Sexta Avenida Norte número Quince, de la ciudad de Soyapango, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora AMANDA DE JESUS AGUILA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador,

a promover Diligencias de Ausencia de los señores: MARIA DEL CONSUELO TORRES VIUDA DE FLORES CAMPOS, conocida por MARIA TORRES VIUDA DE FLORES; MANUEL HERNAN FLORES TORRES, conocido por MANUEL FLORES TORRES; ELENA ANTONIA FLORES TORRES hoy de MARROQUIN, conocida por ELENA FLORES DE TORRES DE MARROQUIN; MARIA EL CARMEN FLORES TORRES, conocida por CARMEN FLORES TORRES; MARIA CRISTINA FLORES TORRES, conocida por CRISTINA FLORES TORRES y MARIA DEL CARMEN FLORES TORRES, conocida por CARMEN FLORES TORRES, todos mayores de edad y del domicilio de Cuscatancingo, a quienes por ahora se les ignora su residencia y domicilio, a fin que se le nombre curador especial para que lo represente en el Juicio Civil Ordinario de prescripción extraordinaria extintiva -adquisitiva de la propiedad, las que se promoverán en su contra. Por consiguiente se previene al que tenga calidad de procurador o representante legal de los señores: MARIA DEL CONSUELO TORRES VIUDA DE FLORES CAMPOS, conocida por MARIA TORRES VIUDA DE FLORES; MANUEL HERNAN FLORES TORRES, conocido por MANUEL FLORES TORRES; ELENA ANTONIA FLORES TORRES hoy de MARROQUIN, conocida por ELENA FLORES DE TORRES DE MARROQUIN; MARIA EL CARMEN FLORES TORRES, conocida por CARMEN FLORES TORRES; MARIA CRISTINA FLORES TORRES, conocida por CRISTINA FLORES TORRES y MARIA DEL CARMEN FLORES TORRES, conocida por CARMEN FLORES TORRES, para que se presente a esta oficina dentro de los quince días después de la última publicación de este edicto, para comprobar dicha circunstancia.-

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diez.

JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C004099

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ELIODORO VERGANZA SANDOVAL, mayor de edad, agricultor, y de este domicilio, por medio de su apoderado Licenciado DOUGLAS NOÉ CERNA GALDAMEZ, manifestando que desea promover Juicio Civil Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, en contra del señor JOSE ISRAEL MONZON ORELLANA conocido por JOSE MONZÓN ORELLANA, mayor de edad, agricultor, siendo su último lugar de residencia conocido el Caserío La Cañada, Cantón El Shiste de la compresión territorial de Metapán; de quien en la actualidad se desconoce cual sea su paradero.- Siendo el caso que el referido solicitante desconoce el lugar de residencia del señor JOSE ISRAEL MONZON ORELLANA conocido por JOSE MONZÓN ORELLANA, por no tener domicilio conocido en alguna población de la República, así

como también desconoce si ha dejado procurador u otro representante legal en el país para que intervenga en el juicio de mérito; por lo que pide que previos los trámites legales se le nombre un curador especial, previniéndosele que se presente a este juzgado, dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F015445

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador; con carné de Abogado Número un mil ochocientos cuarenta y cuatro, actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Antónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos - seis, MANIFESTANDO: Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado con la referencia No. 397-2009, promovido en este Tribunal por el referido Licenciado DENIS MOLINA, contra el señor OTTO ESQUI PENADO ACOSTA, quien es aproximadamente de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Marcos; Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal, Número cero uno- cero seis- cero cero cincuenta y cinco mil cincuenta y cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis- doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco- ciento uno- siete, a quien no ha sido posible emplazar en razón de desconocer su domicilio y paradero actual; y si ha dejado Procurador o Representante Legal, para que lo represente en el Juicio en mención; y solicita que previos los trámites de ley, se le nombre un Curador Especial.

Previénesse que si el demandado señor PENADO ACOSTA tiene Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado dentro de los quince días después a la última publicación de este aviso; y pruebe tal circunstancia.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil diez. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015511

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno seis-dos dos cero uno siete uno-uno cero uno-uno, con oficina situada en Calle Los Sisimiles, Pasaje Los Cedros número ciento ocho, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete cuatro nueve-cero cero cuatro-tres, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis; MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo en el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, bajo la Referencia 331-EC-09, contra el señor FREDY NELSON MELGAR GONZALEZ conocido por FREDY NELSON GONZALEZ MELGAR, mayor de edad, Técnico en Electrónica, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-cero nueve uno uno siete tres-uno cero uno-seis, con último domicilio conocido en Urbanización Ciudad Futura, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley y que actualmente se ignora el paradero actual de dicho señor y asimismo se desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido Juicio; por lo que, de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficios de Notario, DILIGENCIAS PREVIAS AL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM A UN AUSENTE NO DECLARADO, a fin de que una vez cumplidos los requisitos de Ley, se declare ausente al señor FREDY NELSON MELGAR GONZALEZ conocido por FREDY NELSON GONZALEZ MELGAR; y posteriormente se remitan dichas Diligencias al Señor Juez Primero de lo Civil de esta ciudad a efecto de que le nombre al señor Fredy Nelson Melgar González conocido por Fredy Nelson González Melgar un Curador Ad-Litem que lo represente dentro del Juicio Civil Ejecutivo antes dicho.

En consecuencia, se previene que si el señor FREDY NELSON MELGAR GONZALEZ conocido por FREDY NELSON GONZALEZ MELGAR tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este Aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diez.

NELSON BLADIMIR HERNANDEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F015512

OLME ARISTIDES ABARCA AGUILAR Notario, del domicilio de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en su oficina de Notario, situada en Calle Francisco Menéndez, Complejo Habitacional, Edificio "A" DOS - UNO, Barrio Candelaria de esta ciudad, se ha presentado el día nueve del corriente mes y año, el señor JOSE LUIS ORELLANA HERNANDEZ, de setenta y cinco años de edad, electromecánico, del domicilio de Nueva San Salvador, antes hoy Santa Tecla, portador de documento único de identidad número cero un millón ciento setenta y un mil seiscientos diez-uno; Manifestando: Que desea demandar en Juicio Civil Ordinario de Nulidad de Instrumento y de Inscripción al señor JAIME EDUARDO VASQUEZ ALVARADO, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas habiendo tenido como último domicilio la siguiente dirección Residencial Brisas del Volcán Calle Mano de León casa Número quince de esta ciudad, que el referido señor se ausentó aproximadamente desde hace cuatro años, ignorándose su paradero o domicilio actual; así mismo se ignora si ha dejado procurador o representante legal que lo represente en el Juicio Civil Ordinario de Nulidad de Instrumento y de Inscripción; por lo que ha iniciado diligencias ante mis oficios notariales, en base al artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias a efecto de que se declare Ausente al señor JAIME EDUARDO VASQUEZ ALVARADO, y que se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio Civil que se le promoverá, en consecuencia, PREVENGO: Que si el referido ausente JAIME EDUARDO VASQUEZ ALVARADO, tuviere procurador u otro representante legal en la República, se presente a mi oficina de Notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Oficina del Notario OLME ARISTIDES ABARCA AGUILAR.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de Dos Mil Diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez.

OLME ARISTIDES ABARCA AGUILAR,  
NOTARIO.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

1 v. No. F015543

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004081-1

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1999007776

No. de Presentación: 20100134188

CLASE: 19.

No. de Expediente: 1999003248

No. de Presentación: 20100135064

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS AMILCAR AMAYA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la cara de una pirámide truncada, de forma triangular, formada por tres bloques, de color negro, entre cada uno de los bloques queda un espacio de color blanco, que es el mismo color del fondo de la marca, abajo de la pirámide se encuentran dos palabras que rezan "cementos PROGRESO"; la primera de ellas está escrita en letras minúsculas, también de color negro y la segunda, abajo de ésta, escrita en letras mayúsculas siendo la primera palabra escrita en letras minúsculas y la segunda, abajo de ésta, escrita en letras mayúsculas de consistencia doble y también de color negro, ambas guardando la forma piramidal; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA EVANGELINA ESCAMILLA CALDERON, del domicilio de AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TOP BEAUTY", escrita en letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

3 v. alt. No. F015494-1

No. de Expediente: 1969017804

No. de Presentación: 20100133742

CLASE: 29, 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17804 del Libro 00042 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "MINIMELOS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015524-1

No. de Expediente: 1973009353

No. de Presentación: 20080113923

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., del domicilio de 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00049 del Libro 00117 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HILTON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015525-1

No. de Expediente: 1998008093

No. de Presentación: 20100134779

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS,

consistente en la expresión de fantasía "Ban Co Net", escrita en letras de molde minúsculas con excepción de las letras "B", "C" Y "N", que son mayúsculas en color blanco y con diseño especial. Dicha expresión de fantasía se encuentra adentro de una figura rectangular que en su parte superior consiste en una franja de color azul, abajo del fondo de color azul se ve una delgada línea horizontal de color blanco y abajo de dicha línea está formada por otra franja de color rojo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015539-1

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2010098983

No. de Presentación: 20100132724

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELIZABETH CABRERA ESCALON, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS CONFECCIONARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCONFES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**BARRIERE**

Consistente en: la palabra BARRIERE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004067-1

No. de Expediente: 2009097620

No. de Presentación: 20090130261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BENCKISER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BIVAL-D

Consistente en: la expresión BIVAL-D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015393-1

No. de Expediente: 2010098832

No. de Presentación: 20100132431

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT



Consistente en: la palabra Lysol y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y RASPAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA USAR EN EL LAVADO; PREPARACIONES RENOVADORAS DE CALCIFICACIONES PARA USO DOMESTICO; JABONES; ARTICULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA LAVARSE LAS MANOS; GELES DE TOCADOR; TALCOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA RASURARSE; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR LA ATMOSFERA; TRAPITOS, TELAS, ALMOHADILLAS Y PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS CON PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015527-1

No. de Expediente: 2010098833

No. de Presentación: 20100132432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT



BENCKISER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

No. de Expediente: 2010098834

No. de Presentación: 20100132433

CLASE: 11.



Consistente en: la palabra Lysol y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; ARTICULOS DE TOCADOR MEDICADOS; ARTICULOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS DESINFECTANTES O ANTIBACTERIALES; ARTICULOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS ANTISEPTICOS; PREPARACIONES ANTISEPTICAS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES, PREPARACIONES DESINFECTANTES, GERMICIDAS; INSECTICIDAS Y MITICIDAS; REPELENTE DE INSECTOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y REPELER LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; DESODORANTES Y DESODORIZADORES (QUE NO SEAN DE USO PERSONAL); ARTICULOS DE TOCADOR MEDICADOS, TALCOS MEDICADOS; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJE; BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT BENCKISER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Lysol y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS PARA DESINFECTAR; APARATOS, MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS PARA HIGIENIZAR; APARATOS Y UNIDADES PARA REFRESCAR, FILTRAR, HIGIENIZAR Y PURIFICAR EL AIRE; FILTROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS BIENES MENCIONADOS; DISPOSITIVOS ELECTRICOS PARA LA NEUTRALIZACION, REDUCCION O CONTROL DE ALERGENICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010099278

No. de Presentación: 20100133393

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TECNOQUIMICAS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Tecnoquímicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA SER USADAS EN EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010099845

No. de Presentación: 20100134290

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras MINI Yipy y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010099844  
No. de Presentación: 20100134289  
CLASE: 30.

ÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Club Extra POZUELO y diseño, sobre los elementos denominativos que son de uso común y necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

Consistente en: las palabras Club Extra POZUELO Integrales con Avena y diseño, sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015534-1

3 v. alt. No. F015535-1

No. de Expediente: 2010099842  
No. de Presentación: 20100134287  
CLASE: 30.

No. de Expediente: 2010099843  
No. de Presentación: 20100134288  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase POZUELO Bo-kitas y diseño, sobre todos los elementos denominativos que componen su marca que son de uso común y necesarios en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015537-1

No. de Expediente: 2010098302

No. de Presentación: 20100131501

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## EMPIRE

Consistente en: la palabra EMPIRE traducida al castellano como IMPERIO, que servirá para: AMPARAR: TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, CIGARROS, CIGARRILLOS, CERILLOS, SUCEDANEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y ARTICULOS PARA FUMADOR QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015541-1

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010101296

No. de Presentación: 20100137005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO RIVAS LARRAVE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## MEDIA COACHERS

Consistente en: las palabras MEDIA COACHERS, que se traducen al castellano como ENTRENADOR DE MEDIOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORIA EN MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACION.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004111-1

### **CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de LaGEO, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas de esta sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, que se celebrará en primera convocatoria, a partir de las nueve horas del día cinco de Julio del presente año, en las oficinas de la sociedad, situadas en kilómetro 11 ½ de la carretera que conduce hacia La Libertad, colonia Utila, Santa Tecla, para conocer de la siguiente agenda:

#### **ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 1) Comprobación de quórum y firma del acta respectiva.
- 2) Lectura del acta anterior.
- 3) Conocer la Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del auditor externo, todo ello correspondiente al ejercicio 2009, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4) Aplicación de resultados del ejercicio 2008 y 2009.

#### **ASUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

- 1) Modificación del Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio.

Para instalar legalmente la Junta en primera convocatoria, para conocer asuntos de carácter ordinario, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas se requiere el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

Para instalar legalmente la Junta en primera convocatoria, para conocer asuntos de carácter extraordinario, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas se requiere el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca en segunda fecha para el día seis del mes de Julio del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de accionistas que asistan o que estén representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados; y en cuanto al asunto de carácter extraordinario, para establecer la junta se requerirá la presencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar acuerdo se necesitará el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Santa Tecla, 7 de Junio de 2010.

NAPOLEON GUERRERO BERRIOS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004077-1

### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 4 de julio de 2010 a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 5 de julio de 2010, en la misma dirección señalada. La agenda a conocer será la siguiente:

Puntos de carácter ordinario:

1. Sustitución de miembro de Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Puntos de carácter extraordinario:

1. Modificación del pacto social.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 7 de junio de 2010.- Enmendado: 4 de julio-5.-Valen.

Ing. y Lic. VICTOR MIGUEL SILHY ZACARIAS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004094-1

TERCERA CONVOCATORIA PARA  
CELEBRACION DE JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

En vista que en las fechas señaladas para la celebración de Junta General Extraordinaria de Socios de la Sociedad Cooperativa El Colmenar de Responsabilidad Limitada, en adelante "La Cooperativa", en primera y segunda convocatoria, los días 30 de mayo de 2010 y 6 de junio del 2010 respectivamente no se contó con el quórum necesario requerido por la Ley y el Pacto social de la Cooperativa para la celebración de este tipo de sesiones, el Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa por este medio convoca a todos los socios de la misma para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN TERCERA CONVOCATORIA, la cual se celebrará en el Auditorium Sala Garage de Planta de Producción de Cerveza de Industrias La Constancia, ubicado en Avenida Independencia No. 526, San Salvador, a las 8:00 horas del día Domingo 4 de Julio del presente año, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de carácter extraordinario los cuales conformarán la agenda de la sesión:

Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.

2. Modificación al pacto social vigente.
3. Nombramiento de ejecutores especiales.

Según el Art. 243 romano III del Código de Comercio y el Art. 41 del pacto social vigente de la Cooperativa, por tratarse ésta de tercera convocatoria, la sesión será válida con cualquiera que sea el número de socios que estén presentes o representados y habrá resolución con la simple mayoría de votos de los socios presentes.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la Junta, la mesa de inscripción estará abierta a partir de las 7:00 horas del día de la sesión.

San Salvador, a los 8 días del mes de Junio del año dos mil diez.

RENE SALVADOR ARTIGA URBINA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004098-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "PROCESOS DIVERSOS, S.A. de C.V. (PRODISA DE C.V.)", dando cumplimiento al Código de Comercio y a su Pacto Social, por este medio convoca a sus accionistas para que asistan a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en el local de esta empresa ubicada en Calle San Martín No. 518, Barrio La Vega, de esta ciudad, el día 05 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, a partir de las nueve horas en adelante.

La Agenda será la siguiente:

PUNTO UNICO: "MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA PRIMERA DEL PACTO SOCIAL". En cuanto a la Modificación de la Cláusula Primera "Naturaleza, Denominación y Domicilio", Cláusula Cuarta "Capital Social", Cláusula Novena, "Juntas Generales", Cláusula Décima Primera, "Administración de la Sociedad", Cláusula Décima Segunda, "Elección de la Junta Directiva y Período de su Ejercicio", y Cláusula Vigésima Primera, "Disolución y Liquidación de la Sociedad" todas del Pacto Social, se hace ver lo siguiente:

- a) La Naturaleza, Denominación y Domicilio, la sociedad que se constituyó es de naturaleza ANÓNIMA, sometida al RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE y girará con la denominación de “PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” y usará el nombre comercial de “PRODISA”, su domicilio será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, Oficinas y demás dependencias en cualquier lugar de la República.
- b) El capital social mínimo es de CIEN MIL CUATROCIENTOS COLONES y habiéndose tomado el incremento del Capital Variable éste ha quedado en CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS COLONES, ambas suman CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL COLONES, representado y dividido en CINCUENTA MIL QUINIENTAS ACCIONES, comunes y nominativas de Cien Colones cada una, totalmente suscritos y pagados.
- c) La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito los accionistas que representen por lo menos cinco por ciento del capital social, indicando los asuntos a tratar y en cualquier otro caso que ordene la ley. En dichas Juntas como regla general, deberán ventilarse los asuntos a que se refieren los artículos doscientos veintitres y doscientos veinticuatro del Código de Comercio respectivamente.
- d) La Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Director y un Secretario con sus respectivos suplentes. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos cada seis meses en el domicilio social, y será convocada por cualquiera de los Directores Propietarios.
- e) Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos para cada cargo por mayoría de votos de los concurrentes a Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones CINCO AÑOS.
- f) La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados por la ley; cuando se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, se nombrará en la Junta General que así lo acuerde, una Junta de Liquidación que será integrada por tres miembros. La sustitución de cualquier liquidador se hará de igual manera.

El quórum para conocer de los asuntos extraordinarios es de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, o sea veinticinco mil setecientos cincuenta y una acciones.

En caso de no haber quórum suficiente en la fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria el día 6 de Julio del mismo año, a partir de la misma hora y en el mismo lugar antes señalado en la primera convocatoria, Junta que se llevará a cabo, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y para tomar resoluciones se tomará el voto de la mitad más una de las acciones.

Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la sociedad. Cuando la representación fuera conferida a otro accionista, podrá otorgarse por medio de carta, telegrama o cable; si es a favor de extraños en virtud de poder suficiente.

San Salvador, siete días del mes de junio de dos mil diez.

PROCESOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.,  
Arq. MAURICIO ANTONIO LIMA RUIZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004117-1

---

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a la cláusula décima séptima de los estatutos de la sociedad “BRISAS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “BRISAS DE LA CIMA, S.A. DE C.V.”, el infrascrito Auditor Externo convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del día seis de julio de dos mil diez, en las oficinas del Auditor Externo, Licenciado Carlos Ernesto Guerrero Ventura, ubicadas en Residencial Primavera, Plazolas Los Geranios, Casa No. Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I) Nombramiento de la Junta Directiva;
- II) Conocimiento de cualquier punto que, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda tratarse en la sesión.

El quórum de presencia para celebrar la sesión será la mitad más uno de las acciones que conforman la sociedad; y se tomará decisión con la mayoría de las acciones presentes. Si no hubiera el quórum de presencia indicado, se convoca a los señores Accionistas para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria, a la misma hora del día siete de julio del presente año, en el mismo lugar indicado, en cuyo caso la sesión será válida con el número de acciones que estén presentes, y se tomarán acuerdos con la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil diez.

Lic. CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA,  
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F015458-1

## CONVOCATORIA

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de la Sociedad "JARDINES DE SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JARDINES DE SANTA ELENA, S.A. DE C.V.", el infrascrito Auditor Externo convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del día seis de julio de dos mil diez, en las oficinas del Auditor Externo, Licenciado Carlos Ernesto Guerrero Ventura, ubicadas en Residencial Primavera, Plazolas Los Geranios, Casa No. Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I) Nombramiento de la Junta Directiva;
- II) Conocimiento de cualquier punto que, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda tratarse en la sesión.

El quórum de presencia para celebrar la sesión será la mitad más una de las acciones que conforman la Sociedad; y se tomará decisión con la mayoría de las acciones presentes. Si no hubiera el quórum de presencia indicado, se convoca a los señores Accionistas para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria, a la misma hora del día siete de julio del presente año, en el mismo lugar indicado, en cuyo caso la sesión será válida con el número de acciones que estén presentes, y se tomarán acuerdos con la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil diez.

LIC. CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA,  
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F015460-1

## CONVOCATORIA

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de la Sociedad "ALTOS DE SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALTOS DE SANTA ELENA, S.A. DE C.V.", el infrascrito Auditor Externo convoca a sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del día seis de julio de dos mil diez, en las oficinas del

Auditor Externo, Licenciado Carlos Ernesto Guerrero Ventura, ubicadas en Residencial Primavera, Plazolas Los Geranios, Casa No. Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I) Nombramiento de la Junta Directiva;
- II) Conocimiento de cualquier punto que, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda tratarse en la sesión.

El quórum de presencia para celebrar la sesión será la mitad más una de las acciones que conforman la Sociedad; y se tomará decisión con la mayoría de las acciones presentes. Si no hubiera el quórum de presencia indicado, se convoca a los señores Accionistas para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria, a la misma hora del día siete de julio del presente año, en el mismo lugar indicado, en cuyo caso la sesión será válida con el número de acciones que estén presentes, y se tomarán acuerdos con la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de junio de dos mil diez.

LIC. CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA,  
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F015461-1

## CONVOCATORIA

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INSIGHT MARKET, S.A. DE C.V.

El Administrador Único de la Sociedad INSIGHT MARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de INSIGHT MARKET, S.A. DE C.V., a Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle Las Mercedes, Número cuatrocientos cincuenta, Colonia Las Mercedes, San Salvador, el día lunes cinco de julio del año 2010, de las dieciséis horas y treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes seis de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

## PUNTOS ORDINARIOS

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria del Administrador Único del año 2009.



- IV. Lectura y aprobación de los Estados Financieros del año 2009.
- V. Lectura del informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio económico del 2009.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Propietario, y fijación de sus emolumentos para el año 2010.
- VII. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- VIII. Cualquier otro punto que propongan los accionistas de conformidad a la Ley.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Acuerdo de disolución de la Sociedad.
- II. Nombramiento de Ejecutor Especial del acuerdo.
- III. Nombramiento de Auditor Fiscal.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General pueda conocer ASUNTOS EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

LIC. MARIO ALBERTO CHACON PALENCIA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F015468-1

#### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, al público en general.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial

de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., de este domicilio, contra los señores JOSE HERIBERTO SANCHEZ SORIANO y LORENA GUADALUPE AYALA PARADA, mayores de edad, Empleados y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en Villa Burdeos, Polígono cinco, lote dieciocho, Urbanización Ciudad Versailles, Tercera Etapa, correspondiente a la ubicación geográfica de Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, cuyas medidas son las siguientes. AL NORTE Y AL SUR: catorce metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE: cinco punto cincuenta metros, con área de SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito en proindiviso en un cincuenta por ciento de propiedad a favor de los señores JOSE HERIBERTO SANCHEZ SORIANO y LORENA GUADALUPE AYALA PARADA, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula Número TREINTA MILLONES CIENTO TRES MIL CUARENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil diez.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. C004071-1

DOCTOR RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por el BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, de este domicilio, actualmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SONIA ELISA RODRIGUEZ OLIVA, contra los señores EDUARDO JAIME MANZANO ORELLANA, conocido por EDUARDO JAIME ORELLANA y por EDUARDO JAIME MANZANO y ANGEL MARIA MARTINEZ SANDOVAL; reclamándole cantidad de dinero adeudada y accesorios, se venderá en este Juzgado, en fecha que después se dará a conocer, en Pública Subasta y al mejor postor, una porción de terreno rústico, desmembrado hacia el rumbo Poniente de otro inmueble de mayor extensión, situado en Hacienda Las Hojas, Cantón Honduritas, Jurisdicción de Masahuat, de este Departamento, que forma el potrero llamado "La Loma Pelona" de una extensión superficial de veintiuna hectáreas, que linda: ORIENTE: resto del señor Juan de la Cruz Manzano Hill, conocido por Juan de la Cruz Manzano Gil y por Juan de la Cruz Manzano, medianeras de

alambre; NORTE: Luz Argueta de Méndez, cerco propio de piedra y medianeras de alambre; PONIENTE: Luz Sandoval y Camilo Mancía, camino a Masahuat en medio, cercos de alambre, piedra y piña propios, formando una escuadra con Camilo Mancía, cerco propio de alambre de éste; y SUR: Sucesión de Felipe Mancía, Mercedes Contreras, Valeriano y Concepción Aldana, medianeras de alambre y Visitación Sandoval, cerco de alambre y piña del colindante; inscrito a favor del demandado, señor EDUARDO JAIME MANZANO ORELLANA, conocido por EDUARDO JAIME ORELLANA y por EDUARDO JAIME MANZANO en la Matrícula No. DOS CERO UNO CUATRO TRES TRES SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Al inmueble le afecta el siguiente gravamen: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA inscrita bajo la Matrícula No. DOS CERO UNO CUATRO TRES TRES SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento CINCO, de Hipotecas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Quien quiera hacer posturas que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil diez.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015395-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO Y AHORRO DE SAN JUAN OPICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor PEDRO ANTONIO AREALO ROSALES, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado los siguientes inmuebles: INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO TRES CERO CERO UNO OCHO SEIS TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, de Naturaleza urbana, con un ÁREA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, situado en Parcelación Las Victorias, Agrupación R, Lote 27, San Juan Opico, La Libertad; INMUEBLE CON MATRICULA, NUMERO TRES CERO CERO UNO OCHO SEIS CUATRO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO; con un área de DOSCIENTOS

METROS CUADRADOS, situado en Parcelación Las Victorias, Agrupación R, Lote 28, San Juan Opico, La Libertad: INMUEBLE CON MATRICULA NUMERO TRES CERO CERO UNO OCHO SEIS CUATRO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, situado en Parcelación Las Victorias, Agrupación R, Lote 29, San Juan Opico, La Libertad.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas quince minutos del día dos de junio de dos mil diez.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015487-1

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 79-2007-3, promovido por el Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, que se abrevia FOSAFFI contra los señores SANTOS CHAVEZ GUTIERREZ y CARLOS PORFIRIO CHAVEZ MANCIA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se señalará el inmueble embargado consistente en un inmueble rústico árido e inculto, situado en el Cantón Las Pilas, de la Jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de nueve hectáreas diez áreas, cuyos linderos, mojones, divisiones y colindancias son los siguientes: AL ORIENTE, linda con Pedro Barrientos, comenzando de un mojón de pito que está en la esquina en línea curva por cerco de alambre de por medio medianero establecido, a llegar a otro mojón de pito: AL NORTE, linda con Mártir Chávez y Cándido Ramírez, siguiendo del mojón de pito anterior en línea recta por cerco de alambre de por medio medianero, establecido al llegar a otro mojón de pito que está en la esquina, AL PONIENTE, linda con Sucesión de Herminio Vásquez, representada por Laura y Alejandro Vásquez, Leopoldo Reyes y Carlos Humberto Gutiérrez, continúa del mojón anterior de la línea curva, con el primero cerco del alambre de este terreno, y con los restantes cerco de alambre medianero establecido, a llegar a otra esquina donde un mojón de pito; y AL SUR, linda con Epifanio Gutiérrez, sigue del mojón anterior en línea recta, por cerco de alambre propio de este terreno a llegar a donde se comenzó. Inscrito bajo el número CINCUENTA Y CINCO del libro

CIENTO OCHENTA Y CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango, a favor del señor SANTOS CHÁVEZ GUTIÉRREZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015488-1

---

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 541-EM-08, promovido en este Tribunal por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA como Apoderado del BANCO AGRICOLA, S.A.; contra el señor HUGO ORLANDO ESCALANTE; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: La Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. "Inmueble propiedad del señor HUGO ORLANDO ESCALANTE, en el cien por ciento de la totalidad del inmueble, el cual se encuentra inscrito a su favor a la Matrícula número TRES CERO CERO SIETE CERO NUEVE UNO OCHO-A CERO CERO DOS CUATRO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, consistente en un inmueble de naturaleza urbana, marcado como lote número CINCO del Polígono CINCUENTA Y SIETE, del Condominio Residencial Las Bugambilias, situado en Cantón El Capulín, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS, con las medidas siguientes: AL NORTE: con distancia de quince metros, AL ORIENTE: con distancia de seis metros, AL SUR: con distancia de quince metros, y AL PONIENTE: con distancia de seis metros. El cual ha sido sometido al régimen de propiedad inmobiliaria por pisos y apartamentos."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de abril de dos mil diez.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015489-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA LUZ RENDEROS MEJIA, conocida por ANA LUZ MEJIA RENDEROS, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, y en fecha que oportunamente se señalará, el siguiente inmueble: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado con el número DIECIOCHO del Polígono veinte, el cual forma parte de la URBANIZACION SAN FRANCISCO, según antecedentes situada en la Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción particular siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por Pasaje T y Pasaje Q; ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del Pasaje T, con rumbo Norte, cuatro grados tres minutos Este, una distancia de veintisiete punto cincuenta metros, en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur-Este o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL SUR: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte, ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Oeste, y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número diecinueve del Block Veinte de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte, cuatro grados tres minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número veintinueve del Block Veinte, de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número diecisiete Block Veinte, de la misma Urbanización; y AL ORIENTE: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur, cuatro grados tres minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veintinueve Block veintiuno de la misma Urbanización, Pasaje T de cinco metros de ancho de por medio. El lote descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y se encuentra inscrito a favor de la señora ANA LUZ RENDEROS MEJIA, conocida por ANA LUZ MEJIA RENDEROS, bajo la Matrícula Número 30101693-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas veintiséis minutos del día catorce de mayo de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015509-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor JOSE ANTONIO SERRANO RUIZ, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el número DOSCIENTOS NOVENTA, POLÍGONO C, de la RESIDENCIAL LIBERTAD, situada en jurisdicción de Toncatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son AL NORTE diez metros, AL ORIENTE cinco metros, AL SUR diez metros, y AL PONIENTE cinco metros. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSE ANTONIO SERRANO RUIZ, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo la matrícula seis cero cero ocho cinco seis cinco seis -cero cero cero cero, que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la matrícula seis cero cero ocho cinco seis cinco seis -cero cero cero cero, y en actualidad dicho Banco cedió, vendió y traspasó a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrito también bajo la matrícula número seis cero cero ocho cinco seis cinco seis -cero cero cero cero, y hoy embargado a favor del referido FONDO, bajo la matrícula seis cero cero ocho cinco seis cinco seis -cero cero cero cero, asiento siete.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diez. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015510-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora ROSA AMANDA SANCHEZ conocida por ROSA AMANDA CORTEZ SANCHEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado a la señora ROSA AMANDA SANCHEZ conocida por ROSA AMANDA CORTEZ SANCHEZ, consistente en el inmueble siguiente: Lote y construcciones que contiene identificado como LOTE NÚMERO

TREINTA Y UNO DEL POLÍGONO "E", de la Urbanización "REPARTO SAN FERNANDO"; y se localiza partiendo de la intersección de los ejes de la Carretera a Toncatepeque y el Pasaje número cuatro en la Urbanización Reparto San Fernando con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y uno punto seis minutos Este se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento cincuenta punto treinta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor- Poniente del lote que se describe así; AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Sur veintidós grados ocho punto cuatro minutos Este y distancia de doce punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número treinta del mismo polígono; AL SUR: del mojón número dos, tramo recto con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y uno punto seis minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número cuarenta del mismo polígono; AL ORIENTE: del mojón número tres, tramo recto con rumbo Norte veintidós grados ocho punto cuatro minutos Oeste y distancia de doce punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número treinta y dos del mismo polígono; y AL NORTE: del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y uno punto seis minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta y seis, polígono "D". Pasaje número cuatro de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y nueve punto cuarenta y tres varas cuadradas.- Dicho inmueble antes relacionado se encuentra inscrito, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO DOS SEIS OCHO OCHO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil nueve. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015514-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seis uno cinco-uno seis cero cinco cuatro tres- cero cero uno-cero, como Apoderado

General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO-CERO CERO DOS-SEIS, contra el señor JOSE ALBERTO GALLARDO GUERRERO, quien a la fecha del otorgamiento del Mutuo Hipotecario era de treinta y ocho años de edad, empleado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento diez mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-cero; representado por medio de su Curador Ad Litem, licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole el pago de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más el INTERÉS DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día veinte de febrero del año dos mil siete en adelante, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, UBICADO EN EL BLOCK "D" el cual forma parte de la URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL III ETAPA, situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y según razón y constancia de inscripción, lote quinientos noventa y ocho, block D, Urbanización Valle del Sol, III Etapa, Apopa, San Salvador, el cual tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y la Calle Arturo Ambrogi de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de ochenta y uno punto cincuenta metros sobre el eje de la calle, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de once punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Este del lote que se describe, el cual mide y linda así: AL NORTE, recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número dieciséis del block E, Calle Arturo Ambrogi de dieciocho punto cero cero metros de ancho de por medio. AL ORIENTE, recta de once punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con lote quinientos noventa y siete de este mismo Block. AL SUR, recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos setenta y seis de este mismo Block. AL PONIENTE, recta de once punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con lote quinientos noventa y nueve de este mismo Block. - Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora TENZE, S.A. DE C.V. - El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO

METROS CUADRADOS equivalentes a setenta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en el Asiento Número CINCO, de la Matrícula Número, SEIS CERO UNO SIETE CUATRO CUATRO OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veintidós minutos del día quince de abril del año dos mil diez. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015517-1

---

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno - ciento uno-cinco, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO DOS- SEIS; contra la señora JESSICA MARIA MELENDEZ ARIAS, de veinte años de edad a la fecha del Contrato, Estudiante y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil ochenta y siete- ciento cuarenta y cinco-cinco; reclamándole el pago de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Block "A" de la Urbanización VALLE DEL SOL, situado en jurisdicción de Apopa; Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y la Calle El Trópico, de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de ciento cuarenta y siete metros cincuenta centímetros; sobre el eje de la calle, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de once metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Sur-Este del lote

que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote Ciento Ochenta y Cinco de este mismo Block, Calle El Trópico y zona de parqueo de veintitrés metros de ancho de por medio; PONIENTE: recta de once metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote Doscientos Treinta y Ocho-de este mismo Block; NORTE: recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote Doscientos Sesenta y Cuatro de este mismo Block; ORIENTE: recta de once metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote Doscientos Cuarenta de este mismo Block.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas diecinueve minutos del día nueve de abril del año dos mil diez. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015518-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio Ejecutivo Civil, promovido por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cuatro- nueve, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra la señora GLORIA MARINA GONZALEZ, conocida por GLORIA MARINA QUIJANO GONZALEZ, de treinta y dos años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Empleado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-ciento uno-cinco; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representada por medio de su Curador Ad Litem, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR en concepto de capital más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el

precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno marcado con el NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, TIPO "A", BLOCK "B", DE LA URBANIZACION DENOMINADA VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, y con un valor de construcción de Veintidós Mil Ciento Veintinueve Colones, con ochenta y dos centavos.- El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, TIPO "A", BLOCK "B". Es urbano, está ubicado en la Urbanización "VALLE DEL SOL", Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje Número cinco de la Urbanización "VALLE DEL SOL" y midiendo una distancia de ciento dos punto cincuenta metros, sobre el eje del Pasaje con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR-ESTE, del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos doce de este mismo Block, Pasaje número cinco de cinco metros de ancho de por medio; PONIENTE: recta de diez punto cero cero metros rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos cincuenta y dos de este mismo block; NORTE: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos setenta y ocho de este mismo Block; ORIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos cincuenta, de este mismo Block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERÁMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro en la Matrícula Número: CERO UNO- CERO CINCO SIETE DOS OCHO TRES- CERO CERO CERO; Inscipción TRES; actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado al asiento número UNO, de la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO DOS CINCO SEIS CUATRO OCHO -CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diez. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015519-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia San Vicente se ha presentado el señor ANGEL CANALES, beneficiario del certificado a plazo No. 32593 del depósito a plazo cuenta No. 620010036958 aperturado el 17 de julio de 2009, a 180 días prorrogables, a nombre de MARIA ISABEL HERNANDEZ DE CANALES, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Vicente, 07 de junio de 2010

MARGARITA AGUILUZ,  
JEFE DE AGENCIA.  
"ACCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. F015443-1

**DISMINUCION DE CAPITAL**

**AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

LA SOCIEDAD BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BASICAS, S. A. DE C. V.", para los efectos legales pertinentes, al público,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, punto TERCERO del Acta número Cuarenta y Cinco, que literalmente DICE:

SE ACUERDA: Por unanimidad de los votos de los accionistas presentes que constituyen el 94.88% del Capital Social, que no teniendo la Sociedad ninguna deuda ni obligaciones pendientes de pago que

cumplir, DISMINUIR EL CAPITAL MINIMO de la Sociedad que actualmente es de Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Catorce Dólares Veintinueve Centavos de Dólar, en OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, mediante la disminución del valor de las acciones ya emitidas, con lo cual se llega a un Capital Social Mínimo de SEISCIENTOS MIL DOLARES EXACTOS, representado y dividido en Seiscientas Mil acciones de UN DÓLAR cada una.

San Salvador, a uno de junio del año dos mil diez.

LIC. ROBERTO SOLER GUIROLA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F015500-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ ALVAREZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad española, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud manifiesta ser de sesenta y seis años de edad, de sexo masculino, casado, Inversionista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, originario de la ciudad de Valladolid, Provincia de Valladolid, República de España, lugar donde nació el día ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Su cónyuge responde al nombre de Ángela Cárdenas de Gutiérrez, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Psicología, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán. Siendo sus padres los señores José Gutiérrez Bezos y Emiliana Asunción Álvarez de la Llana, ambos de nacionalidad española, ya fallecidos.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria de la Frontera de El Amatillo, en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el

término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil diez.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

3 v. c. No. C004082-1

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004076-1

#### MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2005051509

No. de Presentación: 20050068158

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALINTER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALINTER, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

### **GREEN FRESH**

Consistente en: las palabras GREEN FRESH, traducidas al castellano como FRESCO VERDE.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil cinco.

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA,

HACE SABER: Que a estas oficinas, se ha presentado la Licenciada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, Abogado y Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Tarjeta de Abogado número catorce mil quinientos noventa y cinco, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora VALENTINA FUENTES GARCIA, conocida Tributariamente como VALENTINA FUENTES, de setenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos seis uno siete seis guión uno y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatrocientos sesenta y un mil doscientos treinta y ocho- uno cero uno - dos; solicitando se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su Apoderada, quien es propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda; al ORIENTE: cuarenta y ocho metros, calle de por medio que conduce a Chachagua; al NORTE: cuarenta y tres metros, con Malaquías Flores y Cecilia Flores; al PONIENTE: sesenta y cinco metros, con Clemente Vásquez, y al SUR: ciento veinte metros con Petrona Alvarado y Bartola Hernández. El inmueble no está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo hubo por



compra informal que le hizo a la señora ATANACIA HERNANDEZ, ya fallecida, lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicado por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Conchagua, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez. LIC. JESUS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004074-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO.  
Al público

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor MARCOS VASQUEZ CARRILLO de treinta y siete años de edad, motorista, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos setenta y tres mil uno guión cinco y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres guión ciento uno guión tres. Solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado en Barrio El Calvario, Avenida La Ronda, sin número, parcela doscientos cuarenta y ocho, del mapa número cero seis uno cero U cero ocho de esta ciudad, municipio de Panchimalco, San Salvador. Que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, nueve metros noventa centímetros, linda con Mariano de Jesús Jorge Rodríguez; LINDERO ORIENTE: doce metros setenta y cinco centímetros, linda y Ricardo Benítez Pascual, quebrada de por medio; LINDERO SUR: nueve metros noventa centímetros, con Eugenio González de La O; en el instrumento de venta la vendedora constituyó sobre el resto que le quedó después de la segregación de la parcela vendida a MARCOS VASQUEZ CARRILLO, para beneficio de éste, por el rumbo Sur de dicho resto, para salir a la Calle La Ronda, una servidumbre de tránsito de un metro cincuenta centímetros de ancho por veintiún metros diez centímetros de largo, cuya área según estas medidas sería de treinta y un metros sesenta y cinco centímetros, lindante al Norte con el resto del inmueble de donde se hizo la segregación; al Poniente, con Juan Méndez, antes de la sucesión de Teodoro Jorge, Calle de por medio; al Sur con Eugenio González; al Oriente, con la parcela segregada a favor de la cual se estableció dicha servidumbre y LINDE-

RO PONIENTE, trece metros, linda con la vendedora Señora Felícita Vásquez, conocida como Felícita Vásquez Jorge. La referida propiedad tiene una capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; dicho inmueble no es sirviente, pero si es dominante, no tiene carga, ni derechos reales, no está en proindivisión con ninguna persona, teniéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos. El inmueble mencionado lo posee por compra que hizo a la señora Felícita Vásquez, conocida por Felícita Vásquez Jorge, según escritura pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Luis Jorge Murcia. Y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$8,000.00). Se le Comunica al Público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Panehimalco, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez, ISRAEL RAMOS MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- DEYSI LARIZA ORELLANA MIRANDA, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.-

3 v. alt. No. F015391-1

#### **TITULO DE PREDIO URBANO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora BERTA ESCOBAR DE ALFARO de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa del domicilio de Sensuntepeque y con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho-uno, y número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho - ciento diez mil doscientos sesenta y uno-ciento uno-cinco; y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Calle vieja de Sensuntepeque a Ciudad Victoria, Barrio San Antonio de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: diez metros línea imaginaria de división, con inmueble de Teodora Rivas Viuda de Morales; AL SUR: diez metros calle de seis metros de ancho, abierta en el inmueble general, con inmueble de Mercedes Morales; AL ORIENTE: veinte metros, línea recta imaginaria de división, linda con inmueble general del señor José Gregorio Rivera Laínez; veinte metros ochenta centímetros, con propiedad de Alfredo Amaya y AL PONIENTE: veinte metros, línea recta imaginaria de división con Toribio Torres Martínez.

El inmueble antes descrito lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo obtuvo por compra que hizo al señor José Gregorio Rivera Laínez. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. La posesión es exclusiva y sumada con la de su antecesor, resulta ser de más de diez años consecutivos, y la ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, veintidós de abril de dos mil diez.- ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004096-1

#### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2010100868

No. de Presentación: 20100136187

CLASE: 05.

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ÁLVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ESVENDRIA**

Consistente en: la palabra ESVENDRIA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y SIENDO ESPECIALMENTE PARA USO METABOLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004093-1

No. de Expediente: 2010100032

No. de Presentación: 20100134677

CLASE: 30.

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ENMA RIVERA DE REINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION AGROPECUARIA Y APICOLA MONTE TABOR CABALLEROS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Flores de Montaña y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL DE ABEJAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015412-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

Doctora ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GREGORIA GAVIDIA CHAVEZ, conocida por MARIA GREGORIA GAVIDIA, por MARIA GREGORIA GAVIDIA DE AGUILAR, también por GREGORIA GABIDIA y por GREGORIA GAVIDIA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada e hija de los señores: Teodoro Gavidia y Carlota Chávez, conocida por María Carlota Chávez, fallecida a las once horas cinco minutos, del día cuatro de febrero del presente año, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón San Juan de Merinos, municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE ANDRES AGUILAR CERRITOS, conocido por JOSE ANDRES AGUILAR y por ANDRES AGUILAR, de ochenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad NUMERO CERO CERO DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE GUION CERO, y Número de Identificación Tributaria UN MIL UNO GUION CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE GUION CIENTO UNO GUION CINCO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores: GERMAN SERGIO AGUILAR GAVIDIA, conocido por GERMAN SERGIO AGUILAR, ALVARO ANTONIO AGUILAR GAVIDIA, conocido por ALVARO ANTONIO AGUILAR, NICOLAS ELIAZAR AGUILAR GAVIDIA conocido por NICOLAS ELIAZAR AGUILAR, RAFAELA ADELA AGUILAR DE ALFARO conocida por RAFAELA ADELA AGUILAR y CARLOS AGUILAR GAVIDIA conocido por CARLOS AGUILAR, todos en su concepto de hijos de la causante; y se ha nombrado al señor JOSE ANDRES AGUILAR CERRITOS conocido por JOSE ANDRES AGUILAR, o ANDRES AGUILAR, en el concepto antes expresado, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de Mayo del año dos mil diez.- Doctora ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004011-2

Doctor JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor PEDRO ABILIO HERNANDEZ ROMANO, conocido por PEDRO AVILIO HERNANDEZ y por PEDRO ABILIO HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas del día veintinueve de agosto del año dos mil siete, en la Colonia Ciudad Jardín de esta ciudad, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora: ALBA LUZ HERNANDEZ DE MONTEAGUDO, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número cero cero cinco dos siete dos cinco ocho-nueve, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondían a la señora CONCEPCION ROMANO DE HERNANDEZ, como cónyuge del causante, y de los señores RENE ALBERTO HERNANDEZ ROMANO y ANA JUDITH HERNANDEZ DE IRRIZARY, como hijos del causante.

Confírese a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004020-2

Doctor JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor ENRIQUE SALOMON GOMEZ, conocido por ENRIQUE SALOMON GOMEZ SOTO, quien falleció a las quince horas del día catorce de febrero del año dos mil cinco, en la Colonia Kury de esta ciudad; siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores NELSON ENRIQUE GOMEZ INTERIANO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador;

LUIS ROBERTO GOMEZ INTERIANO, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, de este domicilio y del de Maryland, Estados Unidos de América; ANA MARITZA GOMEZ DE IRAHETA, de cuarenta y siete años de edad, Contadora, del domicilio del departamento de La Libertad, Antiguo Cuscatlán; y MIGUEL ANGEL GOMEZ INTERIANO, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documentos Unicos de Identidad Números en su orden: cero dos millones ciento dos mil quinientos once-dos; cero tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochenta y ocho-cero; cero un millón cincuenta mil doscientos siete-cero, y cero un millón trescientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres-dos; en concepto de hijos del causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004022-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora TOMASA ALCANTARA viuda DE RUIZ o TOMASA ALCANTARA, que falleció el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, en Barrio El Calvario, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora ALEJANDRA RUIZ o ALEJANDRA RUIZ ALCANTARA, en concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a comprobar dicha circunstancia.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diez.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004038-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE LUIS TORRES, quien falleció el día doce de marzo de dos mil nueve, en el Cantón Las Queseras, Jurisdicción de San Alejo, distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE TORRES, conocida por ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ viuda DE TORREZ, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015047-2

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la señora HAYDEE DEL CARMEN RAUDA AGUILAR, quien falleció a las veintiuna horas del día veintisiete de Septiembre del año dos mil nueve, en el

Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo el Municipio de California, Departamento de Usulután su último domicilio, de parte del señor JAIME ANTONIO RODRIGUEZ AGUILAR, en calidad de sobrino de la causante.- Confiéndosele al aceptante dicho la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015065-2

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PEDRO DE LA OGUZMAN, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio del Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos nueve guión ciento treinta mil quinientos sesenta guión ciento uno guión siete; la herencia que en forma intestada dejó el señor BERNABE CUADRA conocido por BERNABE CUADRAS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Jornalero, originario de Chinameca y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Emilia Cuadra, quien falleció a las siete horas del día veintiséis de junio del año mil novecientos noventa y ocho, en el cantón Pajigua de la jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ESPERANZO MACHADO

CUADRAS, hijo del causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diez.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1° DE 1ª INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015089-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este tribunal a las catorce horas y treinta minutos del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria del causante OSCAR ARMANDO MORALES RIVAS, fallecido el día seis de mayo del año dos mil tres, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio el Barrio Santa Lucía de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora Dora Alicia Ramírez viuda de Morales o Dora Alicia Ramírez de Morales, en su concepto de heredera testamentaria instituida por el referido causante, a quien se le confiere interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de Junio del año dos mil diez.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015100-2

JOAQUIN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina notarial ubicada en Edificio Héroes Norte, primera planta número uno guión catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dos de junio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día uno de agosto de dos mil nueve, dejó el señor OSCAR CONTRERAS, conocido por OSCAR CONTRERAS MEDINILLA y OSCAR CONTRERAS VALLADARES, de parte de la señora MARIA BLANCA LIDIA QUINTANILLA DE CONTRERAS, conocida por BLANCA LIDIA QUINTANILLA DE CONTRERAS, en su concepto de heredera testamentaria, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOAQUIN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil diez.

Lic. JOAQUIN HUMBERTO AREVALO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F015158-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERGIO DURAN, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil seis, en el Cantón El Callejón de esta jurisdicción, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de la señora PAZ VELASQUEZ DURAN, en concepto de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de mayo de dos mil diez.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015175-2

LUIS SALVADOR PEÑA Juez de lo CIVIL de este distrito judicial,

AVISA: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA DELFINA PEÑA, o DELFINA PEÑA DE BOLAÑOS o DELFINA PEÑA, que falleció el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, su último domicilio, por parte de BLANCA MIRIAM BOLAÑOS PEÑA o BLANCA MIRIAM BOLAÑOS PEÑA o BLANCA MIRIAM BOLAÑOS, en concepto de hija de la causante Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a comprobar dicha circunstancia.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de abril de dos mil diez.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015177-2

MAURO ARTURO VASQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, Número cuatro mil doscientos treinta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dada en esta ciudad a las nueve horas con doce minutos, del día siete de mayo, del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario de parte de la señora PAZ BELTRAN de CHICAS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, dejó la causante TERESA DE JESUS CHICAS BELTRAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, originaria de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en esta ciudad, el día cinco de febrero de dos mil siete, en su concepto de madre sobreviviente de la causante ya mencionada, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. San Salvador, siete de mayo de dos mil diez.

MAURO ARTURO VASQUEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F015181-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día once de febrero de dos mil siete, dejó la señora BLANCA LIDIA AGUILAR DE MAGAÑA, conocida por BLANCA LIDIA DE MAGAÑA, LILIAN AGUILAR DE MAGAÑA, BLANCA LIDIA AGUILAR y por LILIAN AGUILAR, de parte de los señores NIDIA MIRELLA CASTRO conocida por NIDIA MIRELLA DE CASTRO, SERGIO RAUL MAGAÑA AGUILAR, IVO DANILO MAGAÑA AGUILAR, CARLOS VIRGILIO MAGAÑA AGUILAR, ZULEIMA ELIZABETH MAGAÑA AGUILAR y por

derecho de representación de JOSE VICENTE MAGAÑA AGUILAR, la señora MIRIAM EDITH PALMA DE MAGAÑA, todos en calidad hijos del causante y la última por derecho de representación. Se ha conferido a los Aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: A las quince horas con cuarenta y seis minutos del día ocho de abril de dos mil diez.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015189-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ISABEL DE JESUS JOVEL DE MARROQUIN, la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante BALBINA DE JESUS CORTES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, divorciada, quien falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad, su último domicilio.

La aceptante, es hija de la de cujus; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión, comparezca a este Tribunal a probarlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas veintiocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diez.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. ANA MARIA LEMUS CHACON, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F015199-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la licenciada GEORGINA MARISOL TORRES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilopango, con Tarjeta de Identificación de Abogado número seis mil novecientos setenta y ocho, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis cero cero tres siete guión siete, e Identificación Tributaria número: cero seis uno tres cero cinco cero nueve siete dos guión uno cero cuatro guión cuatro, actuando en calidad de Apoderada General Judicial, de la señora MARIA AMELIDA CAMPOS, de setenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco nueve cinco uno dos guión dos; a tramitar solicitud de TITULO DE PROPIEDAD, de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario séptima avenida norte y final tercera calle poniente de San Rafael Oriente, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la área superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, sur cuarenta y tres grados cero siete minutos catorce segundos Este, con una distancia de tres puntos setenta y cuatro metros; TRAMO DOS: Sur veintitrés grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindancia con ALFONSO FUNES, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor. Oriente está conformado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur, cero cuatro grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; TRAMO DOS: Sur, diez grados cincuenta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero dos metros; TRAMO TRES, Sur, quince grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con distancia de siete punto ochenta y un metros; TRAMO CUATRO, Sur, cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de ocho puntos setenta y tres metros; TRAMO CINCO, Sur, cero seis grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de once punto once metros; TRAMO SIETE, Sur, dieciséis grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de doce puntos setenta y cinco metros; TRAMO OCHO, Norte, ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; TRAMO NUEVE, Sur, cero cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; TRAMO DIEZ: Sur, cero cinco grados, cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con distancia de once punto dieciocho metros; TRAMO ONCE, Sur, cero siete grados, treinta y siete minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y seis metros; TRAMO DOCE, Sur diecinueve grados, cuarenta y un minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; TRAMO TRECE: Sur, cero cero grados, cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundo Este, con una distancia de diecinueve punto veintiocho

metros; TRAMO CATORCE: Sur, cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; TRAMO QUINCE: Sur, diecinueve grados, veintinueve minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintidós metros; colindando con CECILIA QUINTANILLA y quebrada de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte, ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos, cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros; TRAMO DOS: Norte, ochenta y cuatro grados, veintiocho minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto trece metros; colindando con LAURA PORTILLO, RAQUEL CAMPOS, con Séptima Avenida Norte y Tercera Calle Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte, cero cero grados cincuenta y cinco minutos, cincuenta segundos Este con una distancia de once punto setenta metros, TRAMO DOS, Norte, cero tres grados, diecinueve minutos, diez segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; TRAMO TRES: Norte, cero tres grados, cero dos minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y seis metros, TRAMO CUATRO: Norte, cero cuatro grados, cero ocho minutos, veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; TRAMO CINCO, Norte, cero un grados dieciséis minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; TRAMO SEIS, Sur, setenta y siete grados, treinta y seis minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; TRAMO SIETE, Norte, cero tres grados cuarenta minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; TRAMO OCHO, Norte, cero cinco grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; TRAMO NUEVE, Norte, veinticuatro grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y un metros; TRAMO DIEZ, Norte, veintiocho grados cero dos minutos, cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros; TRAMO ONCE: Norte, treinta grados cero tres minutos, cero un segundo Este, con distancia de treinta y dos punto noventa y cuatro metros; colindando con CARLOS VILLEGAS, ANDRES CAMPOS y ALFONSO FUNES, así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes descrito lo adquirió de parte de sus antecesores de apellidos CAMPOS, quienes ya fallecieron, dicho inmueble es predio dominante pues a la fecha no consta de ninguna servidumbre u otro tipo de gravamen.

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, a los cinco días del mes de mayo de dos mil diez.- Ing. EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. BERIS YASMINA INTERIANO QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.



**TITULO SUPLETORIO**

GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBÍAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial del señor RICARDO GUILLEN ARIAS, de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS el segundo, ubicados en Cantón Las Rosas, Jurisdicción de San Sebastián, con las medidas y linderos siguientes: PRIMER INMUEBLE: AL NORTE: mide veinticuatro metros, según Certificación Catastral linda con Carlos Arcelio Arias, en la realidad, linda con Marcos Arias Ramírez; AL ORIENTE: mide ciento un metros, según Certificación Catastral linda con José Gudelio Arias López, María Magdalena Ramírez viuda de Arias, Marcos Arias Ramírez, María Josefa Arias Ramírez, María Inés Arias de Rivas, Olmedo de Jesús Arias Ramírez, María Isabel Reina Arias Ramírez, Carlos Borromeo Arias Ramírez, José Ángel Arias Ramírez y Rafael Orlando Arias Ramírez, camino de por medio, en la realidad linda con José Gudelio Arias López y María Magdalena Ramírez viuda de Arias; AL SUR, mide cuarenta y siete metros, según Certificado Catastral linda con José Félix Rosa Arias, en realidad linda con Basilio Rosa; y AL PONIENTE: mide cien metros, según Certificación Catastral linda con José Félix Rosa Arias, en la realidad linda con Basilio Rosa y Carlos Arcelio Arias, cerco de piedra y tela de ciclón de por medio. SEGUNDO INMUEBLE: AL NORTE: en línea quebrada mide ochenta y cinco metros, según Certificación Catastral linda con Gorgonio de Jesús Arias Acevedo, en la realidad linda con Hermelinda Realegeño, cerco de alambre y piedra propio de por medio; AL ORIENTE: mide ochenta y tres metros, linda con José Gudelio Arias López, camino de por medio; AL SUR: mide ciento siete metros, según certificación catastral linda con José María Arias Castillo, en la realidad linda con Marcos Arias Ramírez, cerco de piedra de por medio; y AL PONIENTE: mide cincuenta y cinco metros, según Certificación Catastral linda con José Adalberto Rosa Rosa, en realidad linda con Basilio Rosa. Los terrenos antes descritos el titular los valora en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales obtuvo por compra que le hiciera a la señora HILDA RIVAS, el primero el restante al señor Gregorio Arias.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diez.- LICDA. GILMA DARLENE ARÉVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora CANDELARIA RAMIREZ SARAVIA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Río Seco, del Cantón San Pedro, de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTE METROS VEINTITRES DECIMETROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: catorce punto noventa y tres metros, con Alejandro Escobar, calle adoquinada de por medio; AL ORIENTE: en cuatro tramos El Primero: Veintiuno punto cincuenta y cinco metros, El Segundo: Cinco punto dieciocho metros, el Tercero: Dos punto setenta y cuatro metros, y el Cuarto: de treinta punto cuarenta y ocho metros, con Manuel de Jesús Ramírez y María Santos Vásquez Fuentes, cerco de alambre y piña de por medio; AL SUR: catorce punto cuarenta y siete metros, con la señora Margarita González de Escobar, cerco de alambre y piña de por medio; y AL PONIENTE: cuatro tramos. El Primero: Once punto ochenta y ocho metros; el Segundo: Veinticuatro punto cero metros; el Tercero: Seis punto cuarenta y seis metros, y el Cuarto: Veintidós punto ochenta y seis metros, con Ángel Rubén Benítez Andrade, pared de bloque de por medio, hasta llegar a donde comenzó. En el inmueble descrito existe construida una casa, paredes de adobe, techo de tejas y piso de tierra. El inmueble se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa en forma verbal que le hizo al señor JOSE ARIAS REYES.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diez.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004012-2

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en calidad de Apoderada General Judicial, de los señores MANUEL DE JESUS RAMIREZ y MARIA SANTOS VASQUEZ FUENTES, solicitando TITULO SU-

PLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío Río Seco, Jurisdicción de El Divisadero, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo de la capacidad superficial de MIL CUARENTA Y SEIS METROS, VEINTIUN DECIMETROS CERO NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: mide diecisiete punto noventa y ocho metros, linda con Alejandro Escobar, calle adoquinada de por medio; AL ORIENTE: en dos tramos el Primero mide treinta punto cuarenta y ocho metros, y el Segundo mide doce punto diecinueve metros, linda con Margarita González de Escobar, cerco de alambre y piña de por medio; AL SUR: mide veintidós punto ochenta metros, linda con la señora Margarita González de Escobar, cerco de alambre y piña de por medio; y AL PONIENTE: en cuatro tramos el Primero, de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, el Segundo, de cinco punto dieciocho metros, el Tercero, de dos punto setenta y cuatro metros, y el Cuarto, de treinta punto cuarenta y ocho metros, en todos estos tramos linda con la señora Candelaria Ramírez Saravia, cerco de alambre y piña de por medio, hasta llegar donde se comenzó. En el inmueble así descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de tejas, piso de ladrillo de cemento, una sala, tres cuartos y un corredor con su respectivo baño. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas, ni derechos reales ajenos, no es predio dominante, ni sirviente; y lo adquirió por compraventa verbal que le hicieran a la señora CANDELARIA RAMIREZ SARAVIA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las dieciséis horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004013-2

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999005955

No. de Presentación: 20090123213

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA OY, del domicilio de Pansionite 47, 20210 Turku, Finlandia, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00245 del Libro 00104 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra: "MIRE-

NETTE", escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015114-2

#### MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2009097928

No. de Presentación: 20090130814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de OCTAPHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

#### **ALBUNORM**

Consistente en: La palabra ALBUNORM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE PLASMA DE SANGRE, EN PARTICULAR PROTEÍNAS O SOLUCIONES DE PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015110-2

No. de Expediente: 2010101169

No. de Presentación: 20100136735

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras NIVEA VISAGE AQUA SENSATION y diseño, que se traduce al castellano como NIVEA ROSTRO AGUA SENSACIÓN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010101031

No. de Presentación: 20100136548

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de VITA-MIX CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Un diseño de cuatro letras V que forman un círculo, que servirá para: AMPARAR: LICUADORAS Y PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS, PARTES DE ESTAS Y ACCESORIOS PARA ELLAS; DISPENSADORES DE HIELO Y LICUADORAS ELÉCTRICAS COMBINADAS, PARTES DE ESTAS Y ACCESORIOS PARA ELLAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diez.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2010098290

No. de Presentación: 20100131487

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO GUASCH CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GBC Gourmet Burger COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como GBC COMPAÑIA DE HAMBURGUESAS EXQUISITAS, sobre los términos Gourmet Burger COMPANY individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE, UBICADO EN AVENIDA LA REFORMA, COLONIA SAN BENITO, NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA,

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015196-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Fraterna S.A. de C.V., por este medio CONVOCA a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día dos de Julio

del dos mil diez, a la hora de 10:00 a.m., en sus oficinas situadas en el Pasaje Bella Vista No. 132, Colonia Escalón, San Salvador, para conocer los puntos contenidos en la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de Memoria Anual de Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Auditor.
4. Aplicación de Resultados.
5. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

Se les hace saber que para que se considere legalmente reunida dicha Junta General, se necesita que estén presentes o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones de la Sociedad, y para tomar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum en la fecha y hora antes indicadas, por este medio se convoca por segunda vez para celebrar la Junta, con la misma agenda, para el día tres de julio del dos mil diez, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de Junio de dos mil diez.

Lic. CARMEN ISABEL DARDANO DE CARTA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004033-2

**CONVOCATORIA**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Fraterna S.A. de C.V., por este medio CONVOCA a una Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día dos de Julio del dos mil diez a la hora de 10:00 a.m., en sus oficinas situadas en el Pasaje Bella Vista No. 132, Colonia Escalón, San Salvador, con el objeto de modificar la escritura social a fin de adaptarla a las reformas del Código de Comercio, hechas mediante Decreto Legislativo Número 641, publicado en el Diario Oficial #120, Tomo 379, de fecha 27 de Junio del año 2008, reunión que tendrá lugar en las oficinas sociales de Fraterna S.A. de C.V., situadas en Pasaje Bella Vista No. 132, Colonia Escalón, San Salvador. En dicha asamblea se conocerá la siguiente Agenda:

Punto Único: Modificación de la escritura social de la sociedad Fraterna S.A. de C.V., para adaptarla a las reformas hechas al Código de Comercio y aumento del capital social.

El quórum para llevar a cabo la asamblea, en la primera convocatoria, será del 75% del capital social presente o representado; o sea, 150 acciones. Si no hubiere quórum necesario en la primera convocatoria, la asamblea se efectuará el día tres de julio del dos mil diez, a la misma hora y lugar señalados. El quórum que necesita para esta reunión es de la mitad más una de las acciones presentes y representadas, que componen el capital social. El número de votos necesarios para tomar resoluciones en ambos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de Junio de dos mil diez.

Dr. GUILLERMO DARDANO DARDANO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004034-2

---

**CONVOCATORIA**

**A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la Cláusula Vigésima Segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día Martes seis de julio del año dos mil diez, a celebrarse en el EDIFICIO SOCIAL "RAMON LORENZANA", ubicado en la Quince Avenida Norte #130, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En Primera Convocatoria; en caso de no integrarse al Quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día Miércoles siete de julio del año dos mil diez, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

**AGENDA:**

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Establecimiento del Quórum Legal.
3. Ratificación y adecuación del periodo de Ejercicio de los Directores que conforman la actual Junta Directiva, de acuerdo al periodo de ejercicio establecido en el Pacto Social Modificado.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en la segunda convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio y el Pacto Social vigente.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez.

ARISTIDES BALTAZAR GRANDE PALACIOS,

PRESIDENTE.

JOSE LUIS GOMEZ,

SECRETARIO.

SANTIAGO SAMUEL CRUZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004040-2

---

**SUBASTA PUBLICA**

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANONIMA, a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE, continuado últimamente por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en el mismo carácter que la primera, contra la señora MORENA CAROLINA MELARA ZEPEDA, se venderá en pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Proyecto denominado RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, identificado como APARTAMENTO NÚMERO DOS-B, SEGUNDO NIVEL, POLÍGONO SEIS BLOCK "J", con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y TENEDERO NÚMERO DOS-B DEL POLÍGONO SEIS, BLOCK "J", PRIMER NIVEL, de una extensión superficial de CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que conjuntamente son de una extensión superficial de CUARENTA PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS.- Los inmuebles antes descritos son propiedad de la señora MORENA CAROLINA MELARA ZEPEDA, inscritos a su favor a las matrículas número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO OCHO-A CERO CERO TRES TRES, asiento NUEVE; Y SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO OCHO-A CERO CERO TRES CUATRO, asiento NUEVE respectivamente, ambas del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil diez.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015101-2

Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, en su calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, en contra de la señora CARMEN AIDA VASQUEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad de la señora CARMEN AIDA VASQUEZ, consistente: en

un inmueble de naturaleza urbana siguiente: lote número cuarenta y uno del polígono g, pasaje número ocho, del proyecto habitacional denominado VILLAS DE MONTECARMELO O REPARTO MONTECARMELO, que tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, situado en camino vecinal Apopa-Mariona, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el cual tiene la siguiente descripción: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Circunvalación Poniente y pasaje número ocho en el Reparto Montecarmelo, se mide sobre el eje del pasaje número ocho con rumbo norte ochenta y tres grados trece punto dos minutos oeste, una distancia de ochenta y cinco punto treinta y nueve metros. Partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de tres metros se llega al vértice nor-este del lote que se describe, a partir de este vértice el lote mide y linda: LADO ESTE: línea recta de quince metros y rumbo sur cero seis grados cuarenta y uno punto cero minutos oeste, lindando con lote número treinta y nueve del mismo polígono G, LADO SUR: línea recta de cuatro metros y rumbo norte ochenta y tres grados trece punto dos minutos oeste, lindando con lote número cuarenta del mismo polígono G, LADO OESTE: línea recta de quince metros y rumbo norte cero seis grados cuarenta y uno punto cero minutos este, lindando con lote número cuarenta y tres del mismo polígono G, LADO NORTE: línea recta de cuatro metros y rumbo sur ochenta y tres grados trece punto dos minutos este, lindando con lote número treinta y ocho del polígono H, estando de por medio pasaje número ocho de seis metros de ancho de la misma urbanización. En este inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora CARMEN AIDA VASQUEZ, según matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES TRES TRES CUATRO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL; Delgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diez.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015197-2

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, en su calidad de Apoderada General Judicial de SCOTIABANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, en contra del señor MOISES NAUN GONZALEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad del señor MOISES NAUN GONZALEZ, consistente en un inmueble de naturaleza urbana siguiente: Lote número cuarenta y siete del Polígono k del Proyecto Habitacional denominado VILLAS DE MONTECARMELO o REPARTO MONTECARMELO, que tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, situado en camino vecinal Apopa- Mariona, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual tiene la siguiente descripción: "Partiendo de la intersección de la Calle Circunvalación Poniente y los ejes del pasaje número doce, en el Reparto Montecarmelo, se mide sobre el eje del pasaje número doce con rumbo Norte, ochenta y tres grados trece punto dos minutos Oeste, una distancia de noventa y nueve metros, partiendo de este punto con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de tres metros, se llega al vértice Nor este del lote que se describe, a partir de este vértice el lote mide y linda: LADO ESTE: línea recta de quince metros y rumbo Sur, seis grados cuarenta y un minutos Oeste, lindando con lote número cuarenta y cinco del Polígono k; LADO SUR: línea recta de cuatro metros y rumbo Norte, de ochenta y tres grados trece punto dos minutos Oeste, lindando con lote número cuarenta y seis, del mismo Polígono k; LADO OESTE: línea recta de quince metros y rumbo Norte, seis grados cuarenta y un minutos Este, lindando con lote número cuarenta y nueve del mismo Polígono k; LADO NORTE: línea recta de cuatro metros y rumbo Sur, ochenta y tres grados trece punto dos minutos Este, lindando con terreno propiedad de AHORROMET S.A., en este inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios. El inmueble anteriormente descrito es propiedad, del señor MOISES NAUN GONZALEZ, según Matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES TRES TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL; Delgado, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015198-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 031PLA000046295, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECE MIL SETECIENTOS DOLARES (US\$ 13,700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en Referencia.

SENSUNTEPEQUE, lunes 31 de mayo de 2010.

DOLORES DINA ISABEL ALVARADO VELASCO,  
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,  
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. F015079-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 566447, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SOYAPANGO, sábado 20 de febrero de 2010.

ANA MORENA CLAROS,  
SUB GERENTE DE AGENCIA

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia PLAZA MUNDO II.

3 v. alt. No. F015150-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010098291

No. de Presentación: 20100131488

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO GUASCH CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GBC Gourmet Burger COMPANY y diseño, el cual se traducen al castellano como GBC Compañía de Hamburguesas Exquisitas, sobre los términos Gourmet Burger COMPANY individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015195-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010101253

No. de Presentación: 20100136945

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALMA YANESY CORPEÑO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Ziel y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTE, LEJÍA, JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS, SUAVIZANTE DE ROPA, LAVAPLATOS, DETERGENTE EN POLVO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015082-2



**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de este mes, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ARMANDO CORDOVA POCASANGRE, quien falleció a las veintidós horas del día doce de marzo del dos mil diez, en la ciudad de Sesto San Giovanni, Provincia de Milán, República de Italia, siendo dicha ciudad, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ANINFA AYALA viuda DE CORDOVA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor NATIVIDAD DE JESUS CORDOVA ALVARENGA, en su concepto de padre sobreviviente del causante, y los menores CAROLINA CORDOVA AYALA y PEDRO CORDOVA AYALA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del citado causante, quienes son representados legalmente por su madre señora ROSA ANINFA AYALA viuda DE CORDOVA.

Se confiere a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercer sus derechos los menores antes mencionados a través de su madre ROSA ANINFA AYALA viuda DE CORDOVA.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diez.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014697-3

ESMERALDA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada sobre Setenta y Cinco Avenida Norte, Centro Comercial Escalón I, Local Dos, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico,

de esta ciudad, el día diez de junio de dos mil tres, dejó el señor RAFAEL PLATERO, conocido por RAFAEL PLATERO BELTRAN, quien a su muerte era de sesenta y siete años de edad, Mecánico, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUISA AMAYA DE PLATERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que en su calidad de hijos sobrevivientes del causante les correspondían a los señores DAVID DE JESUS PLATERO AMAYA, GIOVANNI ALFREDO PLATERO AMAYA, RENE MAURICIO PLATERO AMAYA, SILVIA LORENA PLATERO DE GRADY, y ELSA VICTORIA PLATERO.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Interina de la sucesión, con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Licenciada ESMERALDA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ, a las dieciocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez.

ESMERALDA DEL CARMEN GUEVARA DE HERNANDEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F014721-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinticinco de junio de dos mil nueve, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE VICTOR MARTINEZ AREVALO, conocido por JOSE VICTOR MARTINEZ y por VICTOR MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, comerciante en pequeño, hijo de Pedro Martínez y Teodora Arévalo, originario de

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor MARIO DOMINGO MARTINEZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante y en su carácter personal.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diez.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014740-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor GENARORIOS, quien falleció el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Caserío Retumbo, de la Jurisdicción de San Alejo, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO RIOS MELENDEZ, conocida por MARIA DEL ROSARIO RIOS, en calidad de hija del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014806-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diez, en Cantón Cedros, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante ANTONIO GUTIÉRREZ ZETINO conocido por ANTONIO GUTIÉRREZ, a la heredera MARÍA EDELMIRA REYES DE GUTIÉRREZ o MARÍA EDELMIRA REYES REYES y por MARÍA EDELMIRA REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014809-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del día treinta de abril del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintiuna horas del día dos de septiembre del año dos mil seis, en el Cantón Cedros, de la Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante CATALINO ESCOTO, conocido por CATALINO ESCOTO BONILLA, de parte de la señora ESTEFANÍA VENTURA, en concepto de cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora REINA ISABEL VENTURA, ahora REINA ISABEL VENTURA DE GUTIÉRREZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 C.C.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de mayo de dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014810-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ANTONIO MELENDEZ, conocido por ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre del dos mil uno, en el Barrio La Cruz, de ciudad de Conchagua, de este Distrito y Departamento, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO HERNANDEZ MELENDEZ, en calidad de hijo del causante.

Confírase al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil nueve.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014824-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA PARADA DE VENTURA, conocida por JOSEFINA PARADA y por JOSEFINA CONTRERAS; quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, en el Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ JOAQUÍN VENTURA PARADA, conocido por JOSÉ JOAQUÍN VENTURA, TOMÁS

VENTURA CONTRERAS, conocido por TOMÁS VENTURA, MARÍA SUYAPA VILLATORO, conocida por MARÍA SUYAPA PARADA VENTURA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes antes mencionados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014826-3

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO GALDAMEZ, al fallecer el día ocho de febrero del año dos mil diez en el Hospital Nacional San Pedro de esta Ciudad, habiendo sido Santa Elena su último domicilio, de parte de la señora ISILA GALDAMEZ LOPEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA AMELIA LOPEZ DE GALDAMEZ, conocida por ROSA AMELIA LOPEZ y ARISTOFANES GALDAMEZ LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F015056-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA BAUTISTA, conocida por MARIA

CRISTINA BAUTISTA DE SORTO y por MARIA CRISTINA BAUTISTA VIUDA DE SORTO, y por MARIA CRISTINA BAUTISTA URRUTIA, el día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la Clínica La Familia, de esta ciudad de Usulután, habiendo sido su último domicilio esta ciudad de Usulután, de parte de la señora YESSICA LIZETH SORTO BAUTISTA, en calidad de hija de la causante.- Confiérase a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F015058-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Tito Pérez García, como Apoderado General Judicial del señor ÁNGEL MARTÍNEZ AGUIRRE, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y un mil novecientos veinticuatro- cuatro, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos nueve- cero diez mil seiscientos cuarenta- ciento uno- cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad y Dominio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Loma, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, setenta grados veinticinco minutos cero un segundos Este, con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros; colindando con terreno de Fidelia Álvarez viuda de Martínez; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, veintitrés grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros, colindando antes con Lidia Guadalupe Pineda de Suárez, hoy con Guadalupe Pineda Ayala, cerco de alambre de púas propio del terreno a titular; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, setenta y nueve grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; colindando antes con propiedad de la señora Zoila García Campos, hoy con Rigoberto García, cerco de alambre de púas propio del titular; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, veinte grados veintiocho minutos treinta

y tres segundos Este, con una distancia de doce punto veintiséis metros, colindando antes, con el señor Teodoro Nieto, hoy de Lucila Nieto, cerco de alambre del inmueble a titular. Así se llega al vértice Nor Poniente, donde se inició esta descripción, este inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

En la ciudad de San Pedro Perulapán, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil diez.- LAZARO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014767-3

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor JOSE MAMERTO RIVAS PEÑA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero quinientos sesenta y tres mil - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro - doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro - cero cero uno - cero. MANIFESTANDO: I) Ser dueño y actual poseedor de BUENA FE, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un solar de naturaleza URBANO, situado en el barrio Nuevo de la villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la capacidad de QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: veintiocho metros, con resto de solar de Celsa Rivas de Alas, desde la esquina de la casa línea recta a topar a un piñal; AL NORTE: treinta y dos metros, con terreno de Marcelino Jacinto Alas, piñal de por medio en línea recta a topar a la calle pública; AL PONIENTE: veintiocho metros, calle pública de por medio, con solar y casa de la sucesión de Gregorio Peña; AL SUR: nueve metros cincuenta centímetros, calle pública de por medio, con solar y casa de Isabel Flores, hoy de Genaro Rivas, habiendo en este rumbo cerco de piña, en este terreno hay construida una casa paredes de bahareque, techo de tejas. II) Que el inmueble anteriormente carece de antecedente inscrito. Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD, presentando la certificación de denominación catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Jutiapa, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compra que le hizo a su madre señora MARIA ENMA PEÑA, según escritura pública otorgada el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, siendo dicha posesión unida a la del solicitante por más de DIEZ AÑOS consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos legales. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Primera Avenida Norte y diecinueve calle Poniente, edificio NIZA número doscientos dieciocho, San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diez.

CESAR AUGUSTO MERINO,  
NOTARIO.

3 v. c. No. C004017-3

**TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada TOMASA OSORIO GONZALEZ, como Apoderada General Judicial del señor JOSE ALEXANDER GONZALEZ RUBIO, a solicitar a su favor título supletorio, sobre dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el cantón Varilla Negra, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; el primero de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, calle de por medio con Esteban Saravia, y el señor Patrocinio Alvarado, cerco de alambre propio del comprador, antes, ahora de María Deysi Amaya; AL NORTE, con Angelina Sánchez, cerco de piedra y alambre de por medio antes, ahora de Cervando Sánchez y Eusebio González Rubio; AL PONIENTE, con el señor Cristóbal Amaya, cerco de alambre propio del comprador, antes y ahora de Isabel Fuentes; y AL SUR, con Atanacio Amaya, cerco de alambre propio del comprador, antes, ahora de Pastor Saravia.- Y el segundo, de la capacidad superficial de OCHO MANZANAS, O SEAN CINCO HECTAREAS SESENTA AREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con Pastor Saravia, cerco de alambre y piedra de por medio; AL NORTE, con la sucesión de Dionisio Saravia, Héctor Vásquez y Pedro Cruz, cerco de alambre y piedra de por medio; AL PONIENTE, con terreno de Pastor Saravia y Pedro Cruz; y AL SUR, con Pedro Cruz, quebrada de por medio hasta llegar donde se comenzó.- Los inmuebles antes descritos los adquirió el primero por compraventa de Posesión Material, que le hizo a las señoras Blanca Lidia Saravia Amaya y Rosa Cándida Saravia de Ventura, y el segundo lo adquirió por compraventa verbal que le hizo al señor Lucio González; se estima el primero en el precio de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el segundo en el precio de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas del día diecinueve de mayo del dos mil diez. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, quien actúa en carácter de Apoderado de los señores MARTA ALICIA ZURA DE GOMEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios del hogar, casada, originaria del cantón Tapesquillo Bajo de la Jurisdicción de Jucuapa, y residente en el Cantón El Chilamate de la jurisdicción de Jucuapa, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero cuatro cero ocho cincuenta y dos guión ciento uno guión ocho; JORGE ALBERTO SURA GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero casado, originario y residente en el Cantón Tapesquillo Bajo de la jurisdicción de Jucuapa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y seis mil ciento dos guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión veinte cero uno cincuenta y ocho guión ciento dos guión siete; y JOSE MAURICIO SURA GOMEZ de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, originario y residente en el Cantón Tapesquillo Bajo de la jurisdicción de Jucuapa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y dos mil quinientos guión cinco, cero siete cero nueve uno tres ocho guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero ocho cero cinco sesenta y nueve guión ciento uno guión cuatro; solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de los terrenos de naturaleza rústica, situados en cantón Tapesquillo Bajo, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, EL PRIMERO según ficha catastral de la extensión superficial de QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, y físicamente de una extensión superficial de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ciento noventa y siete metros, lindando con Antonio Fernández, AL PONIENTE: doscientos ochenta metros, con Ernesto Torres, Arnulfo Torres, Florentín Torres, Jeremías Torres Jurado y Rosa Torres; AL NORTE: sesenta y cuatro metros lindando con Mario Roberto Fernández Vásquez; AL SUR: doscientos diecisiete metros, lindando con Olivia Márquez de Ramos y María Luisa Cortés viuda de Gómez; EL SEGUNDO según ficha catastral de la extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS

TOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y físicamente de una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ciento cincuenta y uno punto veinte metros, lindando con Humberto Antonio Salgado Granada, AL PONIENTE: ciento cincuenta y tres punto diez metros, con César Arturo Salgado Granada: AL NORTE: sesenta y tres punto treinta y cinco metros lindando con Jorge Alberto Sura Gómez, Marta Alicia Sura de González, José Mauricio Sura Gómez, calle de por medio y Carlos Alberto Castro Medrano, calle de por medio; AL SUR: treinta y tres punto sesenta metros, lindando con María Elena Avendaño de González; y EL TERCERO según ficha catastral de la extensión superficial de DOS MIL SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y físicamente de una extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y CINCO METROS CINCUENTA DECIMETROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: sesenta y dos punto noventa metros, lindando con Humberto Antonio Salgado Granada y Justiniano Gutiérrez Romero, AL PONIENTE: cincuenta y seis metros, con Carlos Alberto Castro Medrano, AL NORTE: treinta y siete punto setenta metros, lindando con Ana Alicia Portillo de Gutiérrez, Justiniano Gutiérrez Romero, Rosa Emilia Lizama, AL SUR: treinta y dos punto cuarenta y seis metros lindando con Jorge Alberto Sura Gómez, Marta Alicia Sura de González y José Mauricio Sura Gómez, calle de por medio. Los inmuebles antes descritos los adquirieron los señores MARTA ALICIA ZURA DE GOMEZ, JORGE ALBERTO SURA GOMEZ y JOSE MAURICIO SURA GOMEZ, por venta simple verbal que les hiciera el señor Virgilio Gómez, teniendo la posesión material desde el años mil novecientos setenta de buena fe, de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014736-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Martha Lorena Bonilla Díaz o Martha Lorena Bonilla de Reyes, Abogado, del domicilio de la ciudad de Anamorós, como Apoderada General Judicial del señor René Fermín González, quien es de treinta y seis años de edad y del domicilio de Anamorós, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Huertas Viejas, Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de seis mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados, que tiene las medidas y linderos siguientes: al Oriente: ochenta y dos punto veinticinco metros, colindando con terreno de Donato Villatoro con cerco de alambre y piña de por medio, al Norte: ciento treinta y cinco punto treinta metros, colindando con terreno de Reyes Bonilla antes, hoy de Vicente Bonilla cerco de piña y alambre medianero de por medio, al Poniente: cincuenta y seis punto catorce metros colindando con terreno del señor José María Bonilla antes, hoy de María Carmelina Ferman de Bonilla, con un camino vecinal de por medio, y al Sur: ciento veintiocho punto setenta y uno metros, colindando con terreno de Vicente Bonilla antes, hoy de Manuel Alfaro, camino vecinal de por medio, el inmueble antes descrito carece de cultivos y construcciones. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compraventa hecha al señor Encarnación González, el día dieciocho de octubre del año dos mil nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014805-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LUIS ALONSO ESCOBAR CECEÑA, mayor de edad, empleado de este domicilio, solicitando Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cuarta Avenida Norte y Tercera Calle Poniente del Barrio El Centro de esta Villa, de la extensión superficial

de CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide diez punto sesenta y un metros, colinda con el señor José Miranda calle pública de por medio y tela ciclón propia; AL NORTE, mide diez punto treinta metros, colinda con la señora Raquel Merlos viuda de Alas, calle pública de por medio y tela ciclón propia; AL PONIENTE, mide diez punto ochenta y un metros, colinda con Carlos Rafael Escobar Ceceña tapial de ladrillo del colindante de por medio; y AL SUR, mide diez punto treinta metros, colinda con sucesión de Rolando Pineda, tapial de ladrillo del colindante.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante ni se encuentra proindiviso con otras personas, y así mismo no está inscrito en el Registro de la Propiedad por carecer de antecedente inscrito, y lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Juventina Ceceña de Escobar, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, ya fallecida, hace más de diez años, y está valorado en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Alcaldía Municipal de La Reina, Departamento de Chalatenango, el día dieciséis de marzo del año dos mil diez.- JAIME ANTONIO ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003927-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANGELA MELARA GOMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, oficios del hogar, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad, cero un millón ochocientos seis mil doscientos-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis- cero veintitún mil cincuenta- ciento uno- uno; solicitando TITULO DE DOMINIO, a su favor, de un predio de naturaleza Urbana, localizado en Calle a Tilapa, del Barrio San Miguel, sin Número, Municipio de Huizúcar, cuya descripción es la siguiente: Lote identificado Catastralmente, como PARCELA TRESCIENTOS NUEVE DEL MAPA CERO CINCO CERO

SEIS U CERO DOS, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad, y que se describe así: AL NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con las siguientes medidas y distancias: Tramo uno Noreste, ochenta y un grados cero siete minutos cero un segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cero metros, lindando con propiedad de la señora Blanca Esperanza Loza de Guzmán, quebrada de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sureste, cero seis grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos con distancia de cincuenta y nueve punto cero metros, colindando con propiedad de la señora Marina Elvia Coto Mendoza, cerco de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noroeste, sesenta y cinco grados treinta minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y seis punto cero metros, colindando con propiedad del señor Leocadio Girón, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste, cero ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y siete metros, colindando con los señores Sinforosa Gómez y Miguel Ángel Gómez Hernández, cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde inició la presente descripción. Manifiesta que el inmueble no es sirviente, ni dominante, que no tiene gravámenes que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna. Que lo posee por más de treinta años, su valor lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Presenta Testimonio de Escritura, en la que la señora MARIA ANTONIA GOMEZ VISCARRA, vende a la solicitante el inmueble objeto de titulación, otorgada ante los oficios notariales de Oscar Javier Portillo, el veintidós de diciembre del año dos mil siete, manifiesta que los colindantes son de este domicilio.

Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diez.- MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1999006105

No. de Presentación: 20100135752

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO CAÑAS PINEDA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00243 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PERFECT LINE", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público; para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003962-3

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2010100058

No. de Presentación: 20100134758

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Cisco Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**VALET**

Consistente en: la palabra VALET, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, ENRUTADORES (ROUTERS) Y ADAPTADORES DE RED. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003928-3

No. de Expediente: 2010100165

No. de Presentación: 20100134965

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Electrolux Italia S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**ZANUSSI**

Consistente en: la palabra ZANUSSI, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003929-3



No. de Expediente: 2010100166

No. de Presentación: 20100134966

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Electrolux Italia S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## ZANUSSI

Consistente en: la palabra ZANUSSI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003930-3

No. de Expediente: 2010099928

No. de Presentación: 20100134431

CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Ford Motor Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Ford y diseño, que servirá para: AMPARAR VEHICULOS DE MOTOR Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003931-3

No. de Expediente: 2010100163

No. de Presentación: 20100134963

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## LANDOR

Consistente en: la palabra LANDOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003932-3

No. de Expediente: 2010100070

No. de Presentación: 20100134770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## LISTERINE CERO

Consistente en: las palabras LISTERINE CERO, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003933-3

No. de Expediente: 2010100071

No. de Presentación: 20100134771

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de

JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## LISTERINE ZERO

Consistente en: las palabras LISTERINE ZERO, que se traduce al castellano como CERO, que servirá para: AMPARAR ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003934-3

No. de Expediente: 2010100072

No. de Presentación: 20100134772

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## LISTERINE ZERO

Consistente en: las palabras LISTERINE ZERO, que se traduce al castellano como CERO, que servirá para: AMPARAR ENJUAGUES BUCALES MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003935-3

No. de Expediente: 2010100141

No. de Presentación: 20100134912

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de AVENTIS PHARMA S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **PROFENID PROTECT**

Consistente en: las palabras PROFENID PROTECT, donde la palabra PROTECT se traduce al castellano como Proteger, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003936-3

No. de Expediente: 2010100144

No. de Presentación: 20100134915

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LRC Products Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **REALFEEL**

Consistente en: la palabra REALFEEL, que servirá para: AMPARAR: CONDONES, ANTICONCEPTIVOS, DISPOSITIVOS PARA HIGIENE O PROFILACTICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003937-3

No. de Expediente: 2009092177

No. de Presentación: 20090121015

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renner Sayerlack S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra RENNER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACA; COLORANTES; MORDIENTES; AGLUTINANTES PARA PINTURAS; PINTURAS ANTI-INCRUSTACION; PINTURAS, PRINCIPALMENTE, PINTURAS DE LÁTEX, PINTURAS PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA, PINTURA FUNGICIDA, PINTURA EN POLVO, AGLUTINADOR PARA PINTURA, PINTURA PARA ALUMINIO, COLORANTE DE PINTURA, PINTURA PARA CUERO, PINTURA DE ACEITE, PINTURA DE ESMALTE, PINTURA DE CONCRETO APARENTE, PINTURA DE ALBAÑILERIA, PINTURA ANTI-OXIDO, PINTURA DE PRESERVACION DE ANTIOXIDACION; BARNICES, GOMA LACA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diez.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003938-3

No. de Expediente: 2010100056

No. de Presentación: 20100134756

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de

MERCK KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## TAIZHU

Consistente en: la palabra TAIZHU, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRESERVANTES EN CONTRA DEL OXIDO Y EN CONTRA DEL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, MORDIENTES; RESINAS NATURALES SIN PROCESAR; METALES EN FORMA DE LAMINAS Y DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; PIGMENTOS; PIGMENTOS DE DIOXIDO DE TITANIO; PINTURAS DE CERAMICA; RECUBRIMIENTOS (PINTURAS). Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003940-3

No. de Expediente: 2009096804

No. de Presentación: 20090128949

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Thyssen Krupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión ThyssenKrupp y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y MAQUINAS PARA GENERAR VA-

POR; APARATOS DE DESTILACION; INSTALACIONES, APARATOS Y MÁQUINAS DE CALEFACCION Y DE REFRIGERACION; INSTALACIONES Y MAQUINAS DE SECADO; MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE DESECHOS; HORNOS PARA USO INDUSTRIAL; COLECTORES SOLARES (CALEFACCION). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003942-3

No. de Expediente: 2010100142

No. de Presentación: 20100134913

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de X/OPEN COMPANY LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## UNIX

Consistente en: la palabra UNIX, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS Y DE ENSEÑANZA; INCLUYENDO MICROPROCESADORES, HARDWARE Y FIRMWARE, TARJETAS MADRES (MAINBOARDS) Y FUENTES DE PODER; APARATOS PARA GRABADO, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES INCLUYENDO EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y APARATOS PARA GRABAR Y REPRODUCIR SONIDO; SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS,

INCLUYENDO DISQUETES, DISQUETERAS, DISCOS DUROS; DISCOS PARA GRABAR; UNIDADES DE MEMORIA SEMICONDUCTORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS DE UTILIDADES, PROGRAMAS DE APLICACIONES, SISTEMAS PARA COMPARTIR TIEMPO, COMPILADORES, TARJETAS DE INTERFASE; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS INCLUYENDO PROCESADORES DE PALABRAS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRICOS Y OPTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL ALMACENAMIENTO, ENTRADA, SALIDA, PROCESAMIENTO, DESPLIEGUE, TRANSMISION Y ADQUISICION DE DATOS E INFORMACION DE TODO TIPO OPTICO, ELECTRICO Y ELECTRONICO, TARJETAS PONCHADAS (CODIFICADAS), CINTAS PONCHADAS (CODIFICADAS), CINTAS, DISCOS Y BOBINAS TODAS SIENDO MAGNETICAS, MODEMS, UNIDADES DE PROYECCION VISUAL, IMPRESORES, MONITORES, TERMINALES, TECLADOS; COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003945-3

No. de Expediente: 2010099116

No. de Presentación: 20100133112

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de GREE ELECTRIC APPLIANCES INC. OF ZHUHAI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## TOSOT

Consistente en: la palabra TOSOT, que servirá para: AMPARAR: COMPRESOR [MAQUINAS], COMPRESORES PARA

REFRIGERADORAS, CONDENSADORES DE AIRE, PRENSAS, MAQUINAS DE MOLDEO, EQUIPOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA, MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES ELECTRICOS, MAZOS DE CABLES (PARTES DE MOTORES ELECTRICOS), VALVULAS (PARTES DE MAQUINAS), MAQUINAS DE FILTRADO, FILTROS ( PARTES DE MAQUINAS O MOTORES), FILTROS PARA LA LIMPIEZA DE AIRE DE REFRIGERACION (PARA MOTORES), MAQUINA DE COLADA DE PLASTICO, TRANSPORTADORES (MAQUINAS), CORREAS PARA MAQUINAS, MAQUINAS ENVASADORAS, EMPAQUETADORAS, BATIDORAS ELECTRICAS PARA USO DOMESTICO, MAQUINAS DE LAVAR, MAQUINAS PARA ESCURRIR PARA LAVANDERIA, MAQUINAS PARA SECAR, MAQUINAS ROCIADORAS DE PINTURA, PISTOLAS PARA ROCIAR PINTURA, MAQUINAS DE IMPRESION, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA [ELECTRICA), APARATOS DE DIBUJO TIPO CORTINA DE ACCIONAMIENTO ELECTRICO, MAQUINAS DE PLANCHADO, MAQUINAS DE COSER, APARATOS MECANICOS PARA LA INDUSTRIA DE LA BICICLETA, MAQUINAS APLANADORAS, MAQUINAS DE TEÑIDO, MAQUINAS DE DIMENSIONADO, ASPIRADORAS, EXPRIMIDORA CASERA DE JUGO DE SOJA, MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS, ELECTROMECANICAS, TALADROS PORTATILES ELECTRICO (SIN INCLUIR EL BARRENADOR DE CARBON ELECTRICO), EMBRAGUES ELECTROMAGNETICOS, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES, JUNTAS DE SELLADO [PARTE DE LAS MAQUINAS, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE YOGURT, MAQUINAS PARA HACER PAN, MOTORES ELECTRICOS, EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA METALURGICA, MAQUINAS ROCIADORAS, MAQUINAS TRITURADORAS, MOLINOS/TRITURADORAS, ELECTRICAS, PARA PROPOSITOS DEL HOGAR, APARATOS DE COCINA, ELECTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003946-3

No. de Expediente: 2010099670

No. de Presentación: 20100134046

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de VMG MEDICAL

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras vmg y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APOSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014791-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2010100703

No. de Presentación: 20100135880

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de GLOBALCEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBALCEL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,

## **GLOBALCEL**

Consistente en: la palabra GLOBALCEL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO PRINCIPALMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS, ASESORIAS Y COMERCIALIZACION DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014799-3

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas para celebrar la junta general de accionistas ordinaria, y así dar cumplimiento al art. 223 de código de comercio, la cual se llevará a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día Tres de Julio del corriente año, en Urbanización Buenos Aires N° 1, Avenida San Carlos No. 124, de esta ciudad conforme a la siguiente agenda:

#### **ASUNTOS ORDINARIOS**

- I. La memoria de la junta directiva o del administrador único, el

balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- II. Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los Auditores Externos, cuando no hayan sido fijados en el pacto social.
- III. La aplicación de resultados.

Para conocer de los asuntos ORDINARIOS contemplados en la agenda de la primera convocatoria deberá estar presente o representadas por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de las acciones presentes o representadas. Si por falta de quórum necesario no se puede conocer los mencionados asuntos, se realizará la segunda convocatoria dentro de Cuarenta y Ocho Horas en el mismo lugar de la primera. Y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

San Salvador, a los Dos días del mes de Junio de Dos mil diez.

LIC. ANTONIA MARIA GONZALEZ DE HERNANDEZ,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. C003947-3

#### **CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad "Dutriz Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, que se celebrará en el Hotel Crowne Plaza, situado en Once Calle Poniente entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, de esta ciudad, a las quince horas del día lunes cinco de julio del año dos mil diez, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

## AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Aplicación de Resultados

## AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Aumento de Capital Social.
2. Modificación al Pacto Social.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial.

El quórum legal para celebrar sesión en la primera fecha de convocatoria de Junta General para tratar asuntos de carácter ordinario, será por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas con derecho a votar y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum legal para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria de Junta General para tratar asuntos de carácter extraordinario, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha anteriormente señalada se les convoca para el día martes seis de julio del año dos mil diez, a las quince horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso la Junta General para tratar asuntos de carácter ordinario se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes; y la Junta General para tratar asuntos de carácter extraordinario se considerará válidamente constituida con la representación de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio no podrán ser representantes de acciones los administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

JOSE ROBERTO DUTRIZ,

PRESIDENTE.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Gráficos y Textos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter extraordinario, que se celebrará en el Hotel Crowne Plaza, situado en Once Calle Poniente entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, de esta ciudad, a las dieciséis horas del día lunes cinco de julio del año dos mil diez, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Aumento de Capital Social.
4. Modificación al Pacto Social.
5. Nombramiento de Ejecutor Especial.

El quórum legal para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha anteriormente señalada se les convoca para el día martes seis de julio del año dos mil diez, a las dieciséis horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se considerará válidamente constituida con la representación de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución será las tres cuartas partes de las acciones presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio no podrán ser representantes de acciones los administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

JOSE ROBERTO DUTRIZ,

PRESIDENTE.



## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Exportadora El Volcán, S.A. DE C. V.,

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria, que tendrá efecto a las quince horas del día miércoles treinta de junio de dos mil diez; en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl Número Ciento Cuarenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

Establecido el Quórum legal necesario para efectuar la Junta General Ordinaria, se resolverá sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Presentación de Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, determinados al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, así como el dictamen de los Auditores; esto con el propósito de aprobarlos y adoptar las medidas que se consideren oportunas.
4. Aplicación de resultados del ejercicio.
5. Elección de miembros de Junta Directiva para el periodo 2010-2012.
6. Cualquier otro asunto que de conformidad a la legislación vigente y a la Escritura Social pueda ser tratado por la Junta General, y ésta así lo acuerde.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha y hora de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

En caso de que a la hora mencionada no se pudiere celebrar por falta de Quórum, se convoca por segunda vez a celebrar la Junta General Ordinaria, el mismo día y lugar a las diecisiete horas. Considerándose válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 01 de junio de dos mil diez.

JAIME ALVAREZ GOTAY,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003951-3

## CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único del Parque Residencial Altamira.

CONVOCA: A Junta General de Condóminos en su primera convocatoria para el día jueves 01 de julio de 2010, a las diecisiete y treinta horas, en las Casa Club del Parque Residencial Altamira, en primera convocatoria, y de no haber quórum suficiente, se realizará el día siguiente y a la hora señalada anteriormente. El quórum necesario para verificar la sesión será de cuarenta y tres condóminos presentes o representados. Verificando el quórum, la Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Informe financiero, aprobación u observación de los estados financieros de los meses de agosto a diciembre 2009 y de enero a junio 2010.
- 2) Informe financiero del proyecto de la Pintura del Parque.
- 3) Presentación de obras realizadas en el Parque.
- 4) Informe de la nueva tarifa con ANDA.
- 5) Elección de la Administración del Parque.
- 6) Otros.

A los condóminos que aun no se hayan registrado ante la Administración, favor hacerlo, pues de su registro dependerá su participación con voz y voto en la Asamblea General de Condóminos.

LIC. JOSÉ RAMIRO PARADA DIAZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO,  
PARQUE RESIDENCIAL ALTAMIRA.

3 v. alt. No. F014726-3

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE AMERICAN SOCIETY OF EL SALVADOR.

CONVOCA: Una Junta General de sus miembros que tratará asuntos de carácter extraordinario y ordinario en el Hotel Sheraton Presidente, en

San Salvador, contiguo al Museo MARTE, el día 30 de junio de 2010 a las 6:00 p.m. y en segunda convocatoria el día 3 de julio de 2010 a las 3:00 p.m.

La agenda a tratar será la siguiente:

Punto de Carácter Extraordinario.

Reforma de los Estatutos de la Sociedad.

San Salvador, 10 de junio de 2010.

ROSARIO ARÉVALO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F015161-3

#### SUBASTA PÚBLICA

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., invita a SUBASTA PÚBLICA NO JUDICIAL de Activos Extraordinarios, que se llevará a cabo el día jueves quince de julio del año dos mil diez, en sus oficinas ubicadas en Avenida Olímpica No. 3333, San Salvador, a las 10:00 a.m., los interesados deberán presentar personalmente sus ofertas en sobre cerrado el día y hora de la subasta, a continuación detallamos los bienes que se subastarán.

1. 55.15% de 25 apartamentos con sus estacionamientos ubicados en el Edificio Condominio CONSESA, ubicado en Diagonal Centroamérica, Buenos Aires, Contiguo al Bolerama Jardín y al Edificio Condominio Los Héroes, San Salvador.

Área del terreno del edificio: 1,365.67 Mts 2, Construcciones de Sistemas Mixto: 5,430 Mts2 .

Valor Base de la Subasta: US\$1,039,000.00

2. Lotes Nos. 13a y 13b del Polígono "E", Reparto Metropolitano, Municipio de Mejicanos, Área 680.76 Mts2. Valor Base de la Subasta: US \$11,000.00.
3. Casa Brisas del Sur II, Polígono 7 N° 12, ubicado en Municipio de Soyapango, Área 125.47 Mts2. Valor Base de la Subasta: US \$15,350.00

Garantía de Cumplimiento: La persona ganadora deberá presentar al momento de la adjudicación efectivo o cheque certificado, equivalente al 5% del precio del inmueble.

Plazo de Formalización de la Venta: 30 días a partir de la adjudicación, caso contrario el monto dado en garantía pasará en arras de la Institución.

San Salvador, 04 de Junio de 2010.

ING. EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,  
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004041-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE WILSON CASTILLO BLANCO, como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la señora RAQUEL TIZNADO ORTIZ viuda DE CORTEZ, conocida por RAQUEL ORTIZ HERRERA quien es representada por su Curador Ad-Litem, Licenciada SANDRA LOURDES OCHOA AGUILAR, próximamente se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbanizado, situado en la Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, a la altura del Kilómetro Doce, de la Carretera Troncal del Norte, marcado como Lote No. Dieciséis del Polígono No. Nueve, de la Urbanización Los Naranjos, Nuevo Amanecer, el cual tiene una extensión superficial de SETENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Los Naranjos, y del Pasaje "D" Oriente, se mide sobre el eje de este último, una distancia de cincuenta y siete punto noventa metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor- Poniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: Dos tramos rectos así: El Primero de rumbo Norte, cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este, y distancia de cuatro punto cuatrocientos sesenta y un metros; y el Segundo de rumbo Norte, treinta

y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Este, y distancia de uno punto quinientos treinta y nueve metros, lindando con el lote número quince del Polígono siete de la misma Urbanización, pasaje "D" Oriente, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y ocho punto cincuenta y un minutos Este, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número dieciocho del polígono nueve de la misma Urbanización; AL SUR: Dos tramos rectos así: El Primero de rumbo Sur, treinta y nueve grados once punto cuarenta y nueve minutos Oeste, y distancia de dos punto cero noventa y siete metros; y el Segundo de rumbo Sur, cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero dieciocho metros, lindando con el lote número quince del polígono nueve de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Línea recta de rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Oeste, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con el lote número catorce del polígono nueve de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Nor- Poniente del inmueble que fue donde dio inicio la presente descripción.

Dicho inmueble está inscrito a favor de la señora RAQUEL TIZNADO ORTIZ viuda DE CORTEZ, conocida por RAQUEL ORTIZ HERRERA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO NUEVE UNO CINCO OCHO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014724-3

---

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR S.A., contra la señora MARIA HELEN GOMEZ

JIMENEZ, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: " Un solar y construcciones de naturaleza urbana, situado en la Final de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatl, de la Urbanización Ciudad Pacífica, Etapa III, Jurisdicción de la ciudad, Distrito, Departamento de San Miguel, identificado como LOTE NUMERO TREINTA Y UNO, POLIGONO D-CINCUESTA Y SIETE de la capacidad superficial de OCHENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS que mide: AL NORTE, cinco metros; AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE, dieciséis punto cero dos metros; y AL PONIENTE, dieciséis punto cero dos metros. Inscrito a favor de la deudora señora MARIA HELEN GOMEZ JIMENEZ, bajo la Matrícula Número OCHO CERO CERO TRES OCHO TRES CERO UNO de Propiedad de este Departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014755-3

---

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO promovido por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR; en contra de la señora CECILIA DEL CARMEN AYALA DE BENITEZ, conocida por CECILIA DEL CARMEN AYALA OSORTO, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el siguiente inmueble: "Un lote de naturaleza urbano, situado en el Final de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal, de la Jurisdicción Ciudad Pacífica, Etapa III, pero según traslado es IV Etapa, Jurisdicción de la Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, lote marcado con el número seis del Polígono "D", guión cincuenta y seis de la Urbanización Ciudad Pacífica, Etapa III, pero según traslado es IV Etapa, que tiene una

extensión superficial de OCHENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide: AL NORTE, cinco punto cincuenta metros; AL SUR, cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE, dieciséis punto cero dos metros; y AL PONIENTE, dieciséis punto cero dos metros. Este inmueble descrito está debidamente inscrito a favor de la demandada, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO SEIS CUATRO DOS OCHO CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO del Sistema de Folio Real Automatizado.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas nueve minutos del día nueve de marzo del dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014757-3

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSE SALVADOR GOMEZ DURAN, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: Un lote marcado con el número TREINTA Y TRES, POLIGONO DOS - A, SENDA UNO, es urbano y está situado en la Urbanización Ciudad Pacífica II Etapa, Llano El Amate, Cantón Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, de un área de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y mide AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: catorce punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero metros; y AL PONIENTE: catorce punto cero cero metros, con un área de construcción de VEINTIOCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014780-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor NESTOR ALFREDO ORELLANA, conocido por NESTOR ALFREDO FRANCO ORELLANA, se venderá en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un lote de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zamorán, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, marcado con el número Dieciocho, Calle Escorial, Polígono D de la Parcelación denominada SEVILLA, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y UN PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS, que mide y linda así: AL NORTE, dieciséis punto cero cero metros; AL ORIENTE, línea compuesta por tiros, el primero recto de seis punto veintiocho metros, el segundo curvo de seis punto cero cero metros; AL SUR, veinte punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros, el inmueble carece de construcción alguna.

Inscrito a favor del deudor NESTOR ALFREDO ORELLANA, conocido por NESTOR ALFREDO FRANCO ORELLANA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, al Número OCHO CERO UNO DOS OCHO OCHO UNO NUEVE.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas treinta y nueve minutos del día tres de mayo de dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014781-3

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor MIGUEL ANGEL ANTONIO JUAREZ CAÑAS, conocido por MIGUEL ANGEL ANTONIO JUAREZ y por MIGUEL ANGEL JUAREZ CAÑAS, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: Un lote de terreno de naturaleza rústica, ahora urbanizado, y de construcciones que contiene marcado el plano respectivo, con el número DIEZ DEL POLIGONO SIETE, CALLE TITAN, de una extensión superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización Las Palmeras, de Satélite de Oriente III Etapa, situado al final de la Calle Andrómeda, Colonia Las Palmeras, de Satélite de Oriente, de la Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, con un área de construcción de TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014784-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra OSCAR ARMANDO FUNEZ RODRIGUEZ, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Urbanización Ciudad Pacífica, final, de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal, Jurisdicción de San Miguel y Departamento de San Miguel, marcado con el NUMERO NOVENTA, AVENIDA LICENCIADO ALFREDO CRISTIANI, POLIGONO "B-UNO", de la capacidad superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, denominado URBANIZACION CIUDAD PACIFICA, y mide al lado: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIEN-

TE, dieciocho punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL PONIENTE, dieciocho punto cero cero metros; inscrito del deudor señor OSCAR ARMANDO FUNES RODRIGUEZ, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula M CERO UNO CERO SIETE OCHO CINCO NUEVE NUEVE de propiedad de este departamento,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014785-3

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: Un inmueble desmembrado de uno de mayor extensión, de naturaleza urbana, situado en la denominada URBANIZACION RESIDENCIAL SAN FRANCISCO, en la Jurisdicción de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, identificado como LOTE NUMERO CATORCE DEL POLIGONO "A", TREINTA AVENIDA SUR, RESIDENCIAL SAN FRANCISCO, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: doce metros; AL ESTE: cinco metros; AL SUR: doce metros; y AL OESTE: cinco metros; con un área de construcción TREINTA METROS CUADRADOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Mayo del año dos mil diez. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014787-3

BALANCE DE LIQUIDACION

## CORPORACION UBC, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

## BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2010

(Cifras en dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>ACTIVOS CORRIENTES</u>	\$ 85207,639.33	<u>PASIVO CORRIENTE</u>	472,810.11
<u>FONDOS DISPONIBLES</u>	837,556.17	<u>DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES</u>	452,810.11
<u>BANCOS LOCALES</u>	<u>837,556.17</u>	<u>DIVIDENDOS</u>	<u>452,810.11</u>
<u>INVERSIONES</u>	373,772.88	<u>OTRAS</u>	20,000.00
<u>SOCIEDADES EXTRANJERAS</u>	<u>373,772.88</u>	<u>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</u>	<u>20,000.00</u>
<u>CUENTAS POR COBRAR</u>	<u>83996,310.28</u>	<u>PATRIMONIO</u>	84734,829.22
<u>OTRAS CUENTAS POR COBRAR</u>	<u>83996,310.28</u>	<u>CAPITAL SOCIAL PAGADO</u>	200660,297.14
		<u>CAPITAL SOCIAL MINIMO</u>	11,428.57
		<u>CAPITAL SOCIAL VARIABLE</u>	<u>200648,868.57</u>
		<u>RESERVAS DE CAPITAL</u>	14347,293.12
		<u>RESERVAS LEGAL</u>	<u>14347,293.12</u>
		<u>RESULTADOS ACUMULADOS</u>	(126,993.05)
		<u>UTILIDAD</u>	63,929.82
		<u>PERDIDA</u>	(190,922.87)
		<u>AJUSTE POR VARIACION DE VALOR-ACCIONES</u>	<u>(130145,767.99)</u>
		<u>AJUSTE POR VARIACION DE VALOR-ACCIONES</u>	<u>(130145,767.99)</u>
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>\$ 85207,639.33</u>	<u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u>	<u>\$ 85207,639.33</u>

MAURICIO SAMAYOA RIVAS,  
LIQUIDADOR.MANUEL ERNESTO RIVERA,  
LIQUIDADOR.ELIAS JORGE BAHAIJA,  
LIQUIDADOR.JOSE ALFREDO MELENDEZ,  
AUDITOR EXTERNOIRIS ADRIANA VASQUEZ,  
CONTADOR GENERAL.

3 v. alt. No. F014817-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

## ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUPLENTE

El Infrascrito Administrador del Condominio Residencial Maya, CERTIFICA: Que en sesión celebrada en Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veinticuatro de abril de dos mil diez, en Asamblea General Ordinaria de Propietarios del mencionado Condominio, acta número TRECE, aparece que se acordó por unanimidad en el numeral tercero de dicha sesión, lo siguiente :

"Elección del Administrador propietario y suplente: Por unanimidad los propietarios presentes eligieron al Doctor Guillermo Cordon Cea y a la Licenciada María Eugenia de Rubio, como Administradores Propietario y Suplente respectivamente".

Y para ser publicado tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos y Artículo treinta y tres del Reglamento de Administración del Condominio Residencial Maya, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, a los trece días del mes de mayo de dos mil diez.

DR. GUILLERMO CORDON CEA,  
ADMINISTRADOR.

3 v. c. No. F015156-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2010100798

No. de Presentación: 20100136041

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**CEFICOM**

Consistente en: la palabra CEFICOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003941-3

No. de Expediente: 2010100797

No. de Presentación: 20100136040

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **AMOXITAMOL**

Consistente en: la palabra AMOXITAMOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003943-3

No. de Expediente: 2010099696

No. de Presentación: 20100134092

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO, en su calidad de APODERADO de MEDICE Arzneimittel Pütter GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

## **Phosphonorm®**

Consistente en: la palabra Phosphonorm, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, USADOS ESPECIFICAMENTE PARA AGLUTINANTES DE FOSFATO; REDUCTORES DE NIVELES DE ABSORCION DE FOSFATO PARA PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014747-3

### **MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2010099121

No. de Presentación: 20100133117

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

GREE ELECTRIC APPLIANCES INC. OF ZHUHAI, de nacionalidad CHINA. solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TOSOT

Consistente en: la palabra TOSOT, que servirá para: AMPARAR: INSTALACION Y REPARACION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, SERVICIOS DE TAPICERIA, INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPOS DE CALEFACCION, INSTALACION DE MAQUINARIA, MANTENIMIENTO Y REPARACION, INSTALACION Y REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS, INSTALACION Y REPARACION DE EQUIPO DE REFRIGERACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HARDWARE DE COMPUTADORA, INSTALACION MAQUINAS DE OFICINA Y DE EQUIPOS, MANTENIMIENTO Y LA REPARACION, ELIMINACION DE INTERFERENCIAS EN APARATOS ELECTRICOS, LIMPIEZA DE ROPA PARA OTROS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003944-3

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010100796

No. de Presentación: 20100136039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELOISA DEL CARMEN ALFARO DE MARON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AZITROMICOM

Consistente en: La palabra AZITROMICOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOV-EL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003939-3

No. de Expediente: 2010100864

No. de Presentación: 20100136183

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL DE JESUS RODAS ROZOTTO, en su calidad de APODERADO de BORGONOVO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BORGONOVO HERMANOS, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANDERSON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS DE MAIZ. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014667-3